

REPÚBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 332^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 67^a, en jueves 18 de abril de 1996
(Ordinaria, de 10.30 a 13.31 horas)

Presidencia de los señores Huenchumilla Jaramillo,
don Francisco, y Chadwick Piñera, don Andrés.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.
Prosecretario, el señor Zúñiga Opazo, don Alfonso.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ACUERDO DE COMITÉS
- VI.- ORDEN DEL DÍA
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- IX.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	6
II. Apertura de la sesión	8
III. Actas	8
IV. Cuenta	8
-o-	
- Alcances sobre Sesión de Comisión motivada en declaraciones de ex funcionario de Investigaciones.....	8
-o-	
V. Acuerdo de Comités	10
- Respuestas a alusiones personales. Aplicación del artículo 34 del Reglamento ..	10
VI. Orden del Día.	
- Normas sobre adopción de menores. Primer trámite constitucional (Continuación).....	12
- Modificación del Código del Trabajo en materia de descanso dominical. Primer trámite constitucional.....	20
-o-	
- Supresión de lectura de proyectos de acuerdo	30
-o-	
VII. Incidentes.	
- Estudio de disposiciones legales o reglamentarias que impiden libre acceso al mar. Oficio	30
- Funcionamiento de relleno sanitario en parcela de comuna de Quillota. Oficios.	31
- Homenaje a la Universidad de la Frontera, en su XV aniversario. Nota de felicitación	33
- Informe sobre situación legal del Boletín Comercial y de Dicom. Oficios	33
- Subsidios de Enami a la pequeña y mediana minerías. Oficios	34
- Urgencia a proyecto sobre derecho de acceso al mar. Oficios.....	36
- Ejercicio de facultades fiscalizadoras de la Cámara	37
- Difusión de temas reservados tratados en Comisión Investigadora de Drogas	39

	Pág.
- Investigación de estafa cometida a través de financiera en Buin. Oficio.....	40
VIII. Documentos de la Cuenta.	
1. Informe de la Comisión Mixta, recaído en el proyecto que modifica la ley N° 4.601, Ley de Caza, con el objeto de proteger la fauna (boletín N° 225-01).	42
2. Segundo informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Pesca, recaído en el proyecto que modifica el decreto ley N° 701, de 1974, sobre fomento forestal (boletín N° 1594-01).	56
3. Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto que modifica el decreto ley N° 701, de 1974, sobre fomento forestal (boletín N° 1594-01).	71
4. Primer informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación recaído en el proyecto que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, para introducir el estudio de la ley de tránsito en los programas de educación (boletín N° 1807-04).	72
5. Oficio de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente, por el cual solicita el acuerdo de la Sala para remitir al archivo los siguientes proyectos originados en mociones :	78
a) Sanciona conductas contaminantes y regula indemnización por perjuicios que se causen (boletín N° 149-07).	
b) Establece estudio y evaluación del impacto ambiental para planes y programas que señala (boletín N° 434-12).	
c) Modifica el decreto ley N° 2.695, de 1979, que fija normas para regularizar el dominio de la pequeña propiedad raíz (boletín N° 189-12).	
d) Establece limitaciones al consumo de productos que contaminen el aire (boletín N° 741-12).	
e) Dispone dictar ordenanzas municipales sobre medio ambiente en todas las municipalidades del país (boletín N° 798-12).	
6. Moción del Diputado señor Errázuriz, que denomina Parque Metropolitano Gabriela Mistral al actual Parque Metropolitano (boletín N° 1839-06).	79
7. Moción de los Diputados señores León, Silva, Naranjo, Ascencio, Ojeda, Elgueta, Latorre, Cornejo, Ceroni y Valenzuela, que deroga disposición transitoria que impide fiscalizar y sancionar actos de autoridades, con anterioridad a marzo de 1990 (boletín N° 1840-07).	79
8. Moción de los Diputados señores Navarro, Ceroni, Girardi, Makluf, Morales, Gutiérrez, Kuschel, Villegas y señoras Pollarolo y Wörner, que modifica el artículo 90, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para sancionar a quienes fumen en el transcurso de las sesiones (boletín N° 1841-16).	80

IX. Otros Documentos de la Cuenta.

1. Oficios:

-De la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento de la Corporación, comunica que procedió a elegir como su Presidente al Diputado señor Sabag.

-De las Comisiones Unidas de Agricultura, Silvicultura y Pesca, y de Salud, encargadas de analizar la situación provocada por la internación de agrotóxicos por el cual comunica que, acordó formar una Subcomisión y designó como su Presidente al Diputado señor Tohá.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores Diputados: (92)

Alvarado Andrade, Claudio
 Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro
 Allamand Zavala, Andrés
 Allende Bussi, Isabel
 Ascencio Mansilla, Gabriel
 Aylwin Azócar, Andrés
 Aylwin Oyarzún, Mariana
 Balbontín Arteaga, Ignacio
 Bayo Veloso, Francisco
 Bombal Otaegui, Carlos
 Cantero Ojeda, Carlos
 Cardemil Herrera, Alberto
 Ceroni Fuentes, Guillermo
 Correa De la Cerda, Sergio
 Cristi Marfil, María Angélica
 Chadwick Piñera, Andrés
 De la Maza Maillet, Iván
 Dupré Silva, Carlos
 Elgueta Barrientos, Sergio
 Elizalde Hevia, Ramón
 Encina Moriamez, Francisco
 Errázuriz Eguiguren, Maximiano
 Espina Otero, Alberto
 Fantuzzi Hernández, Ángel
 Ferrada Valenzuela, Luis Valentín
 Gajardo Chacón, Rubén
 Galilea Vidaurre, José Antonio
 García García, René Manuel
 García Ruminot, José
 García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 Girardi Lavín, Guido
 Gutiérrez Román, Homero
 Hamuy Berr, Mario
 Hernández Saffirio, Miguel
 Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 Hurtado Ruiz-Tagle, José María
 Jara Wolf, Octavio
 Jürgensen Caesar, Harry
 Karelovic Vrandecic, Vicente
 Kuschel Silva, Carlos Ignacio
 León Ramírez, Roberto

Letelier Norambuena, Felipe
 Longton Guerrero, Arturo
 Longueira Montes, Pablo
 Luksic Sandoval, Zarko
 Makluf Campos, José
 Martínez Labbé, Rosauro
 Martínez Ocamica, Gutenberg
 Masferrer Pellizzari, Juan
 Matthei Fonet, Evelyn
 Melero Abaroa, Patricio
 Morales Morales, Sergio
 Moreira Barros, Iván
 Naranjo Ortiz, Jaime
 Navarro Brain, Alejandro
 Ojeda Uribe, Sergio
 Orpis Bouchón, Jaime
 Ortiz Novoa, José Miguel
 Palma Irarrázaval, Andrés
 Palma Irarrázaval, Joaquín
 Paya Mira, Darío
 Pérez Opazo, Ramón
 Pérez Varela, Víctor
 Pollarolo Villa, Fanny
 Prochelle Aguilar, Marina
 Prokuriça Prokuriça, Baldo
 Rebolledo Leyton, Romy
 Reyes Alvarado, Víctor
 Ribera Neumann, Teodoro
 Rocha Manrique, Jaime
 Saa Díaz, María Antonieta
 Sabag Castillo, Hosain
 Salas De la Fuente, Edmundo
 Schaulsohn Brodsky, Jorge
 Seguel Molina, Rodolfo
 Silva Ortiz, Exequiel
 Solís Cabezas, Valentín
 Soria Macchiavello, Jorge
 Sota Barros, Vicente
 Tohá González, Isidoro
 Tuma Zedan, Eugenio
 Urrutia Cárdenas, Salvador
 Valcarce Medina, Carlos
 Valenzuela Herrera, Felipe
 Vargas Lyng, Alfonso
 Venegas Rubio, Samuel
 Vilches Guzmán, Carlos

Villegas González, Erick
Villouta Concha, Edmundo
Walker Prieto, Ignacio
Wörner Tapia, Martita
Zambrano Opazo, Héctor

-Con permiso constitucional estuvieron ausentes los Diputados señores Renán Fuentealba, Juan Pablo Letelier, Jorge Pizarro y Osvaldo Vega.

-Asistieron, además, los Senadores señores Hernán Larraín, Miguel Otero y Sebastián Piñera.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.30.

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- El acta de la sesión 63ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 64ª queda a disposición de los señores Diputados.

IV. CUENTA

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

-El señor ZÚÑIGA (Prosecretario) da lectura a los documentos recibidos en la Secretaría.

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente accidental).- Sobre la Cuenta, tiene la palabra el Diputado señor Navarro.

El señor **NAVARRO**.- Señor Presidente, el proyecto de ley que aparece consignado en el Nº 9 de la Cuenta ha sido presentado por un grupo de Diputados para sancionar a quienes fumen en el transcurso de las sesiones. Por ser materia de la Comisión de Régimen Interno, pido a la Mesa explicar qué metodología de tramitación tendrá la iniciativa, pues no existe precedente de proyectos de esta naturaleza presentados en la Sala para modificar el Reglamento, aunque un conjunto de ellos se formuló a esa Comisión, pero no hemos conocido su tramitación.

He dicho.

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- Señor Diputado, todas las modificaciones del Reglamento tienen la misma tramitación de un proyecto de ley en la Comisión de Régimen Interno. Así se tratará esta iniciativa, por cuanto se ha procedido en esa forma durante los últimos años.

-o-

ALCANCES SOBRE SESIÓN DE COMISIÓN MOTIVADA EN DECLARACIONES DE EX FUNCIONARIO DE INVESTIGACIONES.

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el Diputado señor Schaulsohn para referirse a un asunto de Reglamento.

El señor **SCHAULSOHN**.- Señor Presidente, el ex funcionario de Investigaciones, señor José Miguel Vallejo, concurrió ayer a la Cámara de Diputados a prestar testimonio, con gran difusión de prensa.

Para que la Mesa lo reflexione como una cuestión de relevancia para el trabajo de la Cámara, más allá de esta situación puntual, tengo serias dudas respecto de si corresponde a una Comisión especial, constituida con un propósito determinado, transformarse en el lugar donde se entreguen testimonios, cuyo texto desconozco, porque no estuve presente en la sesión, pero he escuchado la opinión de algunos parlamentarios, asunto al cual también me referiré brevemente.

El acuerdo que dio origen a la Comisión señala el propósito de su constitución: "Que resulta necesario y vital mantener un seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por aplicación de la ley antidrogas aprobada recientemente por este Congreso Nacional, como asimismo de los programas que en igual sentido desarrolla el Ejecutivo a través de sus ministerios."

Por su parte, el artículo 229 del Reglamento dispone: "Las Comisiones Especiales

tendrán la composición, plazo y competencia que la Cámara les fije...”

Sin embargo, ayer la Comisión se transformó en una especie de tribunal, para escuchar la deposición de un presunto testigo o persona que tenía alguna información. Sinceramente, tengo dudas en cuanto a si eso es reglamentario y sobre las consecuencias que ese hecho puede tener hacia el futuro, pues la Cámara no puede ser caja de resonancia de ciertas cosas que se quieran manifestar, por legítimas que sean.

En segundo lugar -lo planteo con la mayor altura de miras-, luego de escuchar las radioemisoras, los distintos noticieros y de leer la prensa de hoy, creo que en la opinión pública se ha generado una monumental confusión respecto de lo ocurrido ayer. Algunos señores Diputados han dicho que los antecedentes son tremendamente relevantes, mientras que otros sostienen que carecen de toda importancia. Venía escuchando un programa radial, en el que algunos señores Diputados se referían al tema con gran discreción, pero queda la noción de que se dieron a conocer nombres, lo que nos hará vivir toda una especulación sobre quiénes fueron nombrados, ambiente propicio para fenómenos como la caza de brujas, el macartismo, los trascendidos y los rumores, lo que es tremendamente dañino para el Congreso Nacional y para las personas involucradas. Nos podemos arrepentir si no abordamos este tema con seriedad.

A petición del señor Vallejo, la sesión fue secreta, lo que naturalmente contribuye a aumentar la espectacularidad y el misterio en torno del caso, pues da pábulo a toda la especulación que se ha iniciado. Al pedir sesión secreta, él se protegió de cualquier acción legal que las supuestas personas mencionadas quisieran iniciar en su contra. A lo mejor, eso fue correcto; pero, a estas alturas, y en vista de la confusión que se genera, la Cámara haría bien en hacer públicos -lo dejo planteado formalmente- los antecedentes entregados ayer e informar a la

Sala para terminar con la especulación. Si los antecedentes se van a enviar, por ejemplo, a los tribunales, allí se harán públicos, porque los juicios son públicos, incluso los penales. Salvo que el juez instructor o el ministro en visita decrete prohibición de informar, no habrá ningún misterio en torno del hecho, a menos que surja algo especial.

Hablo a título personal, motivado por la preocupación del prestigio de la Cámara, de defender el derecho a la libertad de expresión y de no crear climas que puedan conducir a situaciones erróneas. Creo que a estas alturas tal vez sería más sano que los testimonios que dio ayer el señor Vallejo sean puestos en conocimiento de la opinión pública, a través de la Sala de la Cámara, para terminar con la especulación. En caso contrario, durante semanas seguirá la especulación respecto de qué dijo y qué no dijo este caballero, a quién involucró y a quién no involucró.

Planteo la situación porque, en primer lugar, me parece que lo ocurrido crea un problema reglamentario que tendrá repercusiones futuras; en segundo lugar, por cuanto, desde afuera, observo con alarma la confusión creada en la opinión pública, dándose la sensación de que esto es tremendamente complejo y grave, en circunstancias de que, según el decir de varios parlamentarios, no tendría ninguna trascendencia ni relevancia. En consecuencia, el secreto con que se rodea el hecho es el caldo de cultivo para toda la especulación.

Muchas gracias, señor Presidente, por haberme concedido el uso de la palabra.

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- Señor Diputado, su inquietud respecto de la naturaleza de la competencia de la Comisión de Drogas es compartida por numerosos señores Diputados, y la Mesa la ha estado evaluando.

Sin embargo, estamos frente a una situación concreta en este minuto: la Comisión

de Drogas citó al señor Mery. Creo que sería una mala señal y una imprudencia cortar ahora el tema.

Por lo tanto, después de que se escuche al señor Mery se evaluará la naturaleza de la competencia de la Comisión. En la reunión de los Comités parlamentarios ha estado presente precisamente este tema. Creo que debemos actuar con la prudencia correspondiente.

En segundo lugar, es facultad del presidente declarar secreta la sesión, de acuerdo con el Reglamento, no porque lo pida una persona, sino porque el giro del debate o la materia tratada así lo amerita. En consecuencia, la Comisión de Drogas debió evaluar el alcance que tenía sesionar en forma secreta.

La Mesa considerará la posibilidad de que los antecedentes sean colocados a disposición de la Sala, y se tomará una resolución en forma oportuna.

En tercer lugar, respecto de lo que algunos señores Diputado puedan decir a través de los medios de comunicación en cuanto a lo que se trató, estimo que cada parlamentario es responsable por sus propios dichos. La Mesa no podría decirles cómo deben actuar a propósito de una sesión secreta.

Por lo tanto, se procederá de esa manera.

El señor **ELIZALDE**.- Pido la palabra.

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- No corresponde abrir debate, pues el Diputado señor Schaulsohn planteó una cuestión reglamentaria. Además, sus propios Comités, señor Diputado, me están señalando que cerremos aquí el tema.

El señor **ELIZALDE**.- Pido la palabra para plantear un asunto reglamentario.

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- Diputado señor Elizalde, le

daré la palabra para referirse a un problema reglamentario, pero no sobre el mismo tema, por favor.

El señor **ELIZALDE**.- Señor Presidente, se ha hecho mención a la sesión de la Comisión de ayer.

Es inconcebible que Diputados de la República, que se han comprometido a guardar sigilo de lo que se trate en sesión secreta, den a conocer, por la vía de la interpretación, parte de ella.

Si bien no se han mencionado nombres, no es menos cierto que se han dado a conocer los instrumentos, la forma, etcétera. Me parece que aquí hay un aspecto moral muy delicado, que la Corporación debe asumir en forma definitiva.

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- Señor Diputado, la Mesa ya hizo un comentario sobre el punto. Por lo tanto, el tema está cerrado.

V. ACUERDO DE COMITÉS

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- Reunidos los jefes de los Comités parlamentarios, acordaron por unanimidad autorizar a la Comisión Especial de Drogas para sesionar simultáneamente con la Sala, en el día de hoy, a partir de las 11 horas.

RESPUESTAS A ALUSIONES PERSONALES. Aplicación del artículo 34 del Reglamento.

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- Para vindicarse, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento, tiene la palabra el Diputado señor Exequiel Silva.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, a raíz de un proyecto de acuerdo de la sesión de ayer, fui aludido por el Diputado señor Taladriz.

Quiero puntualizar tres cosas que considero importantes.

Primera. Un grupo de Diputados presentaron un proyecto de acuerdo porque el Comandante en Jefe del Ejército habría dicho públicamente conocer antecedentes de quiénes asesinaron al ex Senador Jaime Guzmán.

Segunda. Cada vez que se alude al Comandante en Jefe, ya sea a través de un proyecto de acuerdo o de un juicio político, se pretende hacer creer que se enloda al Ejército, cuestión que es absolutamente falsa. Por lo tanto, no es extraño que en distintos eventos formales y actos públicos, propios de la actividad de mi distrito, pueda haber compartido con alguno de sus miembros. Sin embargo, no es mi costumbre asistir siempre a los cocteles. Es cosa de ver la diferente envergadura física y el color de la cara para darse cuenta de quién es el que come y bebe opíparamente en la ciudad de Valdivia.

Tercera. Se ha aludido a una figura de animal con características de ratón. ¿Quiénes eran los ratones? ¿Los que éramos detenidos y golpeados durante la dictadura o aquellos que se llenaban los bolsillos de plata al amparo del régimen militar? ¿Los que eran detenidos durante el régimen militar o aquellos que se paseaban con funcionarios de la Dina, implicados hoy en el asesinato de Carmelo Soria? ¿Los que luchábamos y éramos detenidos, torturados y golpeados o los que hoy todavía le tienen miedo al pueblo y no aceptan las reformas constitucionales para que el país sea plenamente democrático? ¿Quiénes eran los ratones?

He dicho.

-Aplausos.

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- También para vindicarse, tiene la palabra el Diputado señor Sergio Correa.

El señor **CORREA**.- Señor Presidente, el martes recién pasado, en la prensa de la Sép-

tima Región, aparecieron declaraciones gravemente injuriosas en mi contra del ex Diputado Gustavo Ramírez, las que se suman a otras de semejante tenor hechas en oportunidades anteriores. Pretende enlodar mi honra y distraer la atención de la opinión pública respecto de una denuncia responsable que formulé, en el ejercicio de la función fiscalizadora propia de la Cámara de Diputados.

Además de lo anterior, ayer se repartió -a todos o a la mayoría de los parlamentarios- un sobre, con membrete de la Corporación, que contenía cartas dirigidas a mí y al Diputado señor Aguiló y algunas fotocopias de documentos con las que se pretende avalar las infamias que contienen.

Me parece que don Gustavo Ramírez está llevando demasiado lejos sus insultos y descalificaciones. Estimo que no vale la pena hacerse cargo de ellas, porque sería rebajarse al nivel que él pretende llevarme y, además, porque ya demostré en los tribunales de justicia que mis actuaciones se han apegado a la legalidad. Su actuar corresponde a manifestaciones de la descomposición y desesperación del agresor.

Sin embargo, hay algo que no puedo dejar pasar por su gravedad. No puede aceptarse que se repartan injurias en contra de dos parlamentarios en sobres con membrete de la Cámara de Diputados, depositados en el correo interno de la Corporación.

Por último, se podrían comprender, aunque jamás justificar, los ataques a mi persona, porque todos conocen las denuncias que he hecho y que afectan a operaciones comerciales realizadas en el Serviu de la Séptima Región, y al señor Ramírez. Pero las infamias se han hecho extensivas al Diputado señor Aguiló, quien es tratado de mentiroso por el único hecho de haber estado dispuesto a apoyar la petición de que determinados antecedentes se investiguen por las instancias correspondientes. Eso me parece de una bajeza incalificable, más si se ha utilizado material de la Cámara, y una canallada de quienes se han prestado para ello.

Hay cuestiones de principios que no podemos dejar pasar. Tendremos muchas y muy legítimas discrepancias políticas y de apreciación respecto de aspectos de la realidad nacional, pero todos tratamos de cumplir nuestra función con lealtad y apego a la confianza que nuestros electores han depositado en nosotros. El Congreso siempre se ha caracterizado por el respeto a la dignidad de cada parlamentario, y no podemos permitir que eso se pierda. Las injurias a los Diputados no se pueden repetir por los pasillos ni repartir en sobres de nuestra propia Corporación.

Solicito que estos hechos se investiguen, porque ni al Diputado señor Aguiló ni al que habla ni a ninguno de nuestros colegas se puede insultar de esa forma en nuestra propia casa, por el único pecado de denunciar y pedir que se investiguen las irregularidades, lo cual es nuestra función. No podemos renunciar a ella ni permitir que por cumplirla se nos ataque e intente enlodar.

He dicho.

-o-

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el Diputado señor Ribera, por un asunto de Reglamento.

El señor **RIBERA**.- Señor Presidente, en "El Mercurio" de Santiago, de hoy, se señala que el Senado enviará un oficio a la Cámara porque los Diputados harían fracasar las comisiones mixtas, según dichos del Senador señor Miguel Otero.

Solicito que se nos informe lo que la Mesa sabe al respecto. Considero de mala educación que se nos diga públicamente algo que, además, es culpa del Senado, porque si tuviera mayor consideración con la Honorable Cámara y con los Diputados, no citaría torpemente a las sesiones del caso en horas de la mañana, ya que conoce el horario en que sesiona esta Corporación.

He dicho.

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- Señor Diputado, ese oficio no ha llegado. Cuando se reciba, evaluaremos la situación que Su Señoría ha señalado.

VI. ORDEN DEL DÍA

NORMAS SOBRE ADOPCIÓN DE MENORES. Primer trámite constitucional (Continuación).

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- En el Orden del Día, corresponde continuar el debate sobre el proyecto de ley que establece normas sobre adopción de menores.

Tiene la palabra la Diputada señora Aylwin.

La señora **AYLWIN** (doña Mariana).- Señor Presidente, en primer lugar, valoro la coincidencia que hay en la Cámara sobre el espíritu del proyecto, que busca resguardar siempre el interés superior del niño en una materia tan delicada como la adopción y promover su derecho a tener una familia, más que el derecho de los padres a tener hijos. En definitiva, señala que la adopción es mejor opción que el abandono de un niño en una institución y que se debe buscar la manera de que el proceso se lleve a cabo del modo más transparente posible.

La adopción, en el caso de un embarazo no deseado, también es mejor alternativa que el aborto, que en nuestro país es tan frecuente, o que el abandono de los niños en la calle, situación tremendamente cruel y que es de conocimiento público.

Sin embargo, la materia es tremendamente delicada, porque envuelve situaciones humanas límites. El proceso de adopción conlleva momentos muy difíciles, y las personas involucradas requieren respeto por su opción. En primer lugar, está el niño, pero también su familia biológica y la que quiere

adoptarlo. El juez se encuentra objetivamente ante una circunstancia muy difícil de definir y cada caso tiene su propia particularidad.

¿Cuándo un niño está en situación de abandono? No es fácil definirlo. ¿Cuándo los padres biológicos pueden ser sustituidos? ¿Cómo garantizar que las personas que quieren adoptar efectivamente estén inspiradas en el deseo de tener hijos, de criarlos, de formarlos y darles bienestar? ¿Cómo llevar a cabo este proceso en el menor tiempo posible, respetando la dignidad de las opciones que cada uno va tomando en una circunstancia tan difícil como ésta?

El proyecto en discusión se hace cargo de estas consideraciones.

En ese sentido, me gustaría destacar, al menos, tres aspectos:

Primero, la separación de la declaración de abandono, como un procedimiento previo y completamente aparte de la adopción, que permita concluir si el niño se encuentra en situación de ser adoptado, y si esto es lo mejor para él. Sólo una vez decretado el abandono, procede la tramitación de la adopción. Esto evitará situaciones muy complejas que se producen actualmente con grave daño para los niños, como es la existencia de larguísimos procesos seguidos en tribunales distintos. El niño generalmente ya se encuentra viviendo con la familia que ha demandado su adopción y muchas veces es separado de ésta porque el juez decide que no es procedente el abandono.

Este diagnóstico previo y separado de la adopción contribuirá a acortar los procesos -hay que considerar que en el caso de los niños en situación de abandono los plazos son muy largos- y dará mayor certidumbre a los niños y a los padres adoptantes.

Sin embargo, es necesario distinguir que el abandono no siempre tiene que concluir en adopción. Por eso, debemos fortalecer las facultades y el trabajo del Sename para prevenir el abandono de niños. Actualmente, un

70 por ciento de niños que solicitan ser internados en la red del Sename requieren de otros programas sociales. Proviene de familias con problemas de vivienda, de trabajo, etcétera. No podemos institucionalizar esos problemas sociales al no darles una solución.

Por otra parte, un 30 por ciento de los niños que atiende la red del Sename se encuentran en estado de semiabandono. En general, los padres se preocupan de ellos, pero no pueden hacerse cargo de su mantención. Entonces, hay que franquear a la familia las condiciones necesarias para evitar que se produzcan situaciones de semiabandono. Si ello no es posible, habrá que mejorar los programas de adopción, de colocación familiar en centros o en instituciones para que los niños estén en mejores condiciones. En consecuencia, no siempre tenemos que considerar el abandono como un procedimiento previo de la adopción. También hay que trabajar para prevenirlo y para tratarlo de manera que se puedan abrir distintas soluciones al tema.

Otras medidas importantes son la intervención del Sename como organismo oficial del Estado para supervigilar el proceso de adopción y la limitación de las autorizaciones para que puedan tramitar adopciones las instituciones acreditadas por el Sename. Algunos señores Diputados han señalado que ello podría significar un freno para las instituciones privadas que dan asesoría en el proceso de adopción. En mi opinión es equivocado pensar así, porque muy por el contrario, en el proyecto se establece la posibilidad de que haya muchas instituciones privadas, serias e idóneas que presten asesoría en esta delicada tramitación de las adopciones, y entre otras funciones hagan una evaluación técnica, preparen a la familia adoptiva y tengan una opinión especializada sobre el proceso que está viviendo el niño. Aquí se cierra la puerta a las gestiones particulares, lo que es extremadamente importan-

te, porque -digá-moslo claramente- en la adopción rondan muchos fantasmas. Está el fantasma del lucro y el de los abusos; también hay aprensiones truculentas sobre lo que les va a pasar a los niños: extracción de órganos, explotación, etcétera. Por lo tanto, nos parece fundamental que exista un organismo oficial que vigile y fiscalice para evitar definitivamente las entregas directas por parte de un tribunal, porque se prestan para estas situaciones.

Actualmente, en Chile hay redes informales de personas inescrupulosas que se dedican a buscar guaguas en las poblaciones y trafican y lucran con los procesos de adopción, para ser entregadas especialmente a extranjeros.

Lo anterior ha llevado al Ministerio de Salud a dar instrucciones a sus funcionarios para prevenir esta situación, y a la Corte de Apelaciones a dictar un auto acordado para evitar que se produzcan irregularidades.

En mi opinión, la intervención del Sename y la acreditación de organismos idóneos especializados -que pueden ser múltiples y, por cierto, privados-, van a impedir que estos abusos se sigan cometiendo posteriormente.

Sin embargo, tengo una aprensión respecto del tema del abandono, al cual me referí anteriormente, pero quiero reiterarlo. En el artículo 13 del proyecto se establece cuándo procede la declaración de abandono, y señala que procede en el caso de que un niño sea entregado a un tribunal de menores o a una institución pública. Sin embargo, en el artículo 11 se establece cuándo los menores son susceptibles de ser adoptados. Y dice en su letra c): "Cuyos padres hayan declarado ante el juzgado de letras de menores del domicilio del menor con competencia en materias proteccionales,..." Por lo tanto, aquí se está estableciendo lo mismo en dos artículos, pero tienen procedimientos distintos para declararlos. A mi juicio, esto habría que revisarlo, porque si queda tal como está,

se puede prestar para confusión, por cuanto podría desprenderse que todos los niños, salvo los de filiación desconocida, van a tener que pasar por el procedimiento previo de declaración de abandono. En ese sentido, voy a presentar una indicación para que esta situación se aclare en la Comisión.

Por último, me voy a referir al tema de la adopción internacional, respecto del cual también se han hecho algunas observaciones. Es absolutamente legítimo privilegiar la adopción nacional por sobre la internacional. Hay argumentos muy contundentes en ese sentido. No sólo está la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que declara expresamente que es preferible que los niños queden en su país, sino también el convenio de La Haya sobre adopción que discutimos aquí hace unos meses que establece lo mismo. Sin embargo, la experiencia en Chile nos indica que desde 1988 hasta ahora, Sename ha evacuado alrededor de 4 mil informes sobre adopción internacional y ha salido del país casi la misma cantidad de niños adoptados, en su mayoría lactantes menores de un año, a pesar de existir matrimonios chilenos idóneos en listas de espera para adoptarlos, privilegiándose la adopción internacional. En ese sentido estimamos que, en igualdad de condiciones, es preferible para esos niños y para el país que permanezcan en Chile.

También sería conveniente establecer convenios con aquellos países receptores de los niños adoptados.

Respecto de los requisitos, debemos ver la forma de conciliar los que se establecerían en los convenios y los que requiere cada caso particular. Hablamos de la vida de un niño, de una persona, y cada caso es distinto. Por lo tanto, no me parecen demasiado abundantes los que pedimos si queremos garantizar que se tome la mejor decisión en beneficio de un niño.

Hay algunos aspectos que no fueron tratados en la Comisión y que debiéramos in-

corporar en el proyecto. Al respecto, presentaré algunas indicaciones, aunque no todas versen sobre materias legislativas.

Conversé con la señora Ministra para que el Gobierno tome en cuenta la incidencia que tiene la adopción en otros cuerpos legales. Por ejemplo, sobre los efectos previsionales. ¿Cómo se aseguran éstos para la familia que inicia un proceso de adopción? En este proyecto se aseguran en el caso de que un proceso de adopción se inicie con una medida de protección. Sin embargo, no lo establece en caso de que se inicie directamente. Es decir, en los casos de niños no sujetos a medidas de protección. Por ello, es necesario considerar esta situación.

Además, es importante considerar otras situaciones, como el permiso y subsidio maternal que, en la legislación actual, de conformidad con el artículo 200 del Código del Trabajo, concede el permiso y subsidio maternal a quien se otorga la tuición o el cuidado personal de un niño, como medida de protección, hasta por doce semanas, con un límite de hasta seis meses de edad. Sin embargo, ese límite no es bueno, porque, justamente niños que tienen más de seis meses, 2 ó 3 años, con mayor razón, requieren una relación fuerte y mucha atención en los primeros días en que cambian de vida dentro del matrimonio que los adopte. En consecuencia, el subsidio maternal debería ser sin límite de edad para todos los niños adoptados en la primera etapa que vivirán con su familia adoptiva.

Por otra parte, el Código del Trabajo tampoco establece el fuero maternal para una mujer que tiene permiso maternal motivado por la adopción. Pienso que también debería existir dicho fuero, porque, finalmente, se trata de asumir la vida de un niño, de tener un nuevo hijo, y aunque se trata de una situación muy especial, ese niño también requiere el cariño y el contacto de la madre, aun cuando no sea la biológica.

Por último, espero que se despache a la brevedad este proyecto, que regulará en

mejor forma todo lo relacionado con la adopción, tema alrededor del cual rondan los fantasmas del abuso, del lucro y del tráfico de niños

He dicho.

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el Diputado señor Vicente Sota.

El señor **SOTA**.- Señor Presidente, he leído las indicaciones formuladas por las Diputadas Aylwin y Saa respecto de la adopción plena internacional, y no puedo sino estar de acuerdo con ellas, ya que mejoran el proyecto.

El tema me es particularmente interesante, porque -así lo expliqué en una sesión anterior- a raíz de mi exilio, residí durante largo tiempo en Francia. En ese país me percaté del inmenso interés de muchos matrimonios franceses por adoptar niños chilenos, matrimonios que se encontraban con dificultades muy serias para concretar sus propósitos, por las limitaciones de la actual legislación. Las indicaciones formuladas por las Diputadas Aylwin y Saa hacen más expedito el sistema de adopción internacional. En todo caso, como lo ha hecho presente la Diputada señora Aylwin, se mantiene la preferencia para que los niños chilenos sean adoptados por matrimonios chilenos.

Por otro lado, quiero señalar que junto con las Diputadas señoras Pollarolo, Mattei, Saa, Allende y el Diputado señor Elgueta, hemos presentado una indicación para agregar un inciso cuarto al artículo 20, que dice: "También se podrá, en casos excepcionales, atendidas las especiales circunstancias personales del menor, conceder la adopción plena a una persona soltera que cumpla con los requisitos generales de adopción exigidos por esta ley."

El artículo 20 contempla una excepción en el otorgamiento de la adopción plena: podría concedérsele a personas viudas. Si

ello es así, no es requisito indispensable la existencia de un matrimonio para adoptar a un menor. Esa excepción nos llevó a presentar la indicación. Además, conozco exitosas adopciones otorgadas a personas solteras. Desconozco cómo se realizaron y, probablemente, no sean plenas. En cambio, la indicación propuesta acepta este tipo de adopción por personas solteras.

La discusión del tema no está absolutamente acabada, por lo que, ciertamente, continuará en la Comisión. Al respecto, he consultado a la señora Ministra de Justicia, quien también lo considera un punto debatible, de manera que esperamos que, atendidas las especiales circunstancias personales del menor a que alude la indicación, sea aprobada por la Comisión y, posteriormente, por la Sala.

He dicho.

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el Diputado señor Errázuriz.

El señor **ERRÁZURIZ**.- Señor Presidente, este proyecto, de carácter social, es de extraordinaria importancia. Sus normas contribuirán a solucionar los numerosos problemas generados con la legislación vigente.

En materia de adopción, como muchos otros señores Diputados, especialmente abogados, he sido testigo de que en algunos casos se ha llegado a un verdadero comercio internacional. En los tribunales de justicia hay personas que participan en ello, e incluso, tiempo atrás, una jueza de menores de San Fernando se dedicó al tráfico de menores para su adopción internacional.

La norma que establece la preferencia para adoptantes nacionales respecto de extranjeros en igualdad de condiciones, indiscutiblemente pone término a esta situación, sobre todo porque sabemos que siempre hay adoptantes chilenos interesados; quizás su situación económica no sea tan espectacular

como la de los extranjeros, pero pueden dar a un menor un mínimo de bienestar.

Por otro lado, comparto absolutamente lo señalado por mi colega y amigo, Diputado Vicente Sota, en el sentido de que las personas solteras también están en condiciones de adoptar un niño. ¿Por qué a un hombre o a una mujer solteros, que pertenecen a una familia bien constituida, con padres y hermanos, que han sido bien educados y tienen buena situación económica, sólo se les va a permitir acceder a una adopción simple, con todas las limitaciones que ello implica, en circunstancias de que están en perfectas condiciones para optar por una adopción plena?

Por ello, me adheriré a la indicación del Diputado señor Sota.

El artículo 9° del proyecto me merece una observación, por lo que presentaré una indicación. Dice el artículo: “Durante los procedimientos de adopción, siempre que sea posible, deberá oírse al menor, lo que será obligatorio en el caso de los mayores de siete años.” Esta norma, siendo importante, debe regularse en forma adecuada, porque es probable que el menor se inhiba con la presencia en la respectiva audiencia de la parte interesada o de la madre que quiere entregarlo en adopción. A fin de que su opinión sea absolutamente libre, espontánea, objetiva, eficaz y sin presiones, es importante que en la audiencia el niño esté solo ante el tribunal. Por ello, esta norma debe regularse en forma adecuada.

Ahora bien, llama la atención lo expresado en el inciso cuarto del artículo 54 del proyecto, donde se señala: “Lo dispuesto en este artículo no conferirá en ningún caso al adoptado la calidad de legítimo.”

La sucesión en los bienes de una persona, cuando hay legitimarios, comprende la mitad legitimaria, la cuarta de mejoras y la cuarta de libre disposición. La mitad legitimaria debe asignarse a quienes tienen la calidad de legítimo, entre otros, los hijos. El causante

puede mejorar la situación hereditaria, por ejemplo, de los hijos, de los nietos, e incluso -después de la reforma de hace algún tiempo- la del cónyuge sobreviviente, disponiendo de la cuarta de mejoras en su favor.

¿Por qué no se le da al adoptado, ni siquiera para los efectos de la sucesión, la calidad de legitimario? ¿Qué impedimento hay? ¿Es para beneficiar a los legitimarios, al cónyuge, a los nietos, en circunstancias de que el causante puede preferir a ese adoptado respecto de un nieto? Por eso, a lo menos, desde el punto de vista hereditario, al adoptado debería otorgársele la calidad de legitimario.

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- Señor Diputado, la Diputada señora Aylwin le solicita una interrupción.

El señor **ERRÁZURIZ**.- Con todo gusto.

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra la Diputada señora Aylwin.

La señora **AYLWIN** (doña Mariana)- Entiendo que el artículo 54 que señala el Diputado señor Errázuriz, se refiere a los efectos de la adopción simple. En este caso, el adoptado no es legitimario, pero sí en la adopción plena. Ésa es una de las diferencias entre la adopción simple y la adopción plena.

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- Puede continuar el Diputado señor Errázuriz.

El señor **ERRÁZURIZ**.- Señor Presidente, le agradezco a la Diputada señora Mariana Aylwin su observación. Efectivamente, ésa es la diferencia. Mi planteamiento apunta igualar la situación, por lo menos desde el punto de vista hereditario, entre la adopción simple y la adopción plena.

En el caso de un soltero, por ejemplo, que están limitados a la adopción simple, el adoptado no será legitimario.

En consecuencia, si no prosperara la proposición -que apoyo- de que se otorgue adopción plena a los solteros, en el caso de la adopción simple por un soltero, debería concedérsele esa calidad.

Este artículo agrega: "Para los efectos del impuesto sobre las asignaciones por causa de muerte y donaciones entre vivos, el adoptado pagará la tasa correspondiente a los hijos legítimos". Lo que me parece positivo, porque el Servicio de Impuestos Internos siempre exige acreditar la relación de parentesco entre el heredero y el causante. Si es hijo legítimo o nieto del causante, es decir, si hay una relación directa con el causante, el impuesto es menor al que debe pagar un tercero.

A pesar de que comparto el proyecto, tengo las mismas aprensiones señaladas por el Diputado señor Sota, y suscribiré la indicación a que hizo referencia.

He dicho.

El señor **HUENCHUMILLA** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el Diputado señor Gajardo.

El señor **GAJARDO**.- Señor Presidente, está de más insistir en algo que ya se ha dicho en las intervenciones de todos los señores Diputados: la importancia de este proyecto, que refunde diversos textos y moderniza la legislación respecto de la adopción de menores.

Sin duda, los aspectos más novedosos se centran en las normas referentes a la adopción internacional, materia que en nuestra legislación ha estado regulada, hasta ahora, de manera diametralmente diferente. La ley vigente sólo considera la salida de menores para su adopción en el extranjero, en conformidad con la ley del país correspondiente, y establece determinadas normas y procedimientos.

El cambio fundamental consiste en que el proyecto consagra normas sobre adopción en el extranjero de acuerdo con las disposiciones que señala. Esto es un avance importante, porque de esa manera se resguarda el interés del menor y se evitan todas las situaciones que la opinión pública ha conocido sobre tráfico de niños para ser adoptados en el exterior. Me parece que es una preocupación legítima dedicar parte sustancial del proyecto a establecer normas sobre dicha materia.

Con respecto al tema novedoso de la adopción internacional, me surgen algunas observaciones.

En primer lugar, para conocer el alcance efectivo del proyecto, me gustaría que el Diputado informante absolviera la siguiente consulta: Uno de los requisitos para que opere la adopción internacional consiste en que los solicitantes tengan residencia en un país con el cual el Estado de Chile haya celebrado un convenio bilateral o multilateral que regule los efectos de la adopción y que se encuentre vigente. ¿Con qué países estamos vinculados en virtud de esos convenios? Pienso, naturalmente, en aquellos que históricamente han tenido mayor interés por adoptar niños chilenos. De ello dependerá, como primera exigencia, que pueda operar la adopción de un niño chileno en esos países.

En segundo lugar, me merece una observación y una crítica la exigencia establecida en el número 2 del artículo 4º, en el sentido de que la adopción internacional sólo procede si no existen matrimonios chilenos o extranjeros con residencia permanente en Chile interesados en ella.

En este punto, veo una contradicción entre esa disposición y lo que señala de manera categórica y como principio básico el artículo 1º, que dice que el objeto fundamental de las disposiciones de esta iniciativa de ley será velar por el interés superior del niño. En consecuencia, el enunciado básico del proyecto centra el interés del legislador

en el niño. Sin embargo, al hacer efectiva la adopción internacional se encuentra con esta exigencia que se desvía de ese punto central, porque no apunta hacia el interés superior del niño, sino a otros antecedentes o circunstancias, como es la nacionalidad de los interesados en la adopción.

Todos entendemos que, ante un niño susceptible de ser adoptado, pueden existir diferentes matrimonios idóneos para ser adoptantes y, naturalmente, la idoneidad no es un requisito igual en todos. Es evidente que habrá matrimonios o personas con mayores y mejores condiciones que otros para la adopción; que no será indiferente para el interés del niño el hecho de que sea adoptado por unos o por otros; pero aquí el elemento central es la nacionalidad y no el interés del niño.

A mi juicio, habría que perfeccionar esta norma. En tal sentido, estoy presentando una indicación en cuanto a que la exigencia se haga efectiva en tanto existan similares condiciones de idoneidad, porque, si son parecidas, es lógico optar en la adopción por los interesados chilenos. Si no existe similitud, no me parece conveniente quitarle al juez una facultad que debe tener para actuar de la mejor manera posible, conforme a las circunstancias que esté conociendo en resguardo del interés del menor.

En consecuencia, me agradecería que el número 2 del artículo 4º tuviera una redacción más o menos así: "Que no existan matrimonios chilenos o extranjeros con residencia permanente en Chile, en similares condiciones de idoneidad, interesados en adoptarlo". Es decir, que ante igualdad o condiciones parecidas, optemos por los solicitantes nacionales; pero si las condiciones son diferentes, dejemos que el juez pueda resolver sobre la base de lo que el artículo 1º señala como principio central: el interés superior del menor.

Otro aspecto que me merece comentario se refiere a la regulación de los trámites para

la adopción internacional. Entiendo que el propósito es resguardar los intereses de los menores y evitar los abusos que se han generado como consecuencia del tráfico ilícito de menores en la adopción, pero a veces la excesiva regulación puede llevar a un resultado no querido, cual es, simplemente, eliminar la institución. En este punto, me llama la atención la exigencia del número 5 del artículo 33, que me parece fuera de lugar. Entre los documentos que es necesario acompañar, se exige a los interesados un "Certificado autorizado por el gobierno del país de residencia de los solicitantes, donde conste el compromiso de efectuar el seguimiento de la situación del menor por el lapso estipulado en el convenio respectivo;"

Desde luego, la exigencia es poco clara, porque habla de un certificado autorizado por el gobierno, lo cual significa que será emitido por alguna autoridad que el gobierno certifique, o bien emanará directamente del gobierno. Pero no es la poca claridad de esa materia lo que me preocupa, sino su contenido, porque lo que se está pidiendo es que el gobierno del país de residencia certifique que va a cumplir con un convenio; es decir, hay un tratado internacional que, por esencia, obliga a los Estados, y cuando uno de ellos suscribe un tratado de ese tipo es porque lo va a cumplir. Sin embargo, en el número 5 se pide que el gobierno respectivo certifique que va a cumplir con el tratado que el Estado suscribió, lo que es absolutamente absurdo. Creo que esta norma atenta contra el honor de los Estados, porque no concibo, por ejemplo, que el gobierno chileno certifique que va a cumplir con los compromisos que asumió en virtud de un tratado.

Previamente, para que los solicitantes de adopción extranjeros puedan optar por utilizar este mecanismo, el tratado con el país en el cual residen deberá considerar entre otros requisitos:

-La facultad de los cónsules chilenos de solicitar de las autoridades locales compe-

tentes los antecedentes necesarios para formarse un juicio acabado sobre la situación familiar del menor.

-La obligación del organismo gubernamental, patrocinante de la adopción internacional, de realizar un seguimiento de la situación del menor por un período de dos años, y

-La facultad del organismo gubernamental encargado del seguimiento de la situación del menor o del cónsul chileno en su caso, de denunciar al juez competente cualquier irregularidad que impida que la adopción surta sus efectos.

Estos temas, por disposición expresa del artículo 38 del proyecto, deben estar incorporados en el tratado bilateral o multilateral que vincule a Chile con el país donde residen los extranjeros que pretenden adoptar.

Entonces, la exigencia de que un gobierno certifique el cumplimiento de una situación que está regulada en un tratado, me parece que nunca se cumplirá, porque no sé qué país, Estado o gobierno otorgará un certificado en estas condiciones.

Por eso, estoy presentando también una indicación para suprimir el número 5 del artículo 33, por ser absolutamente innecesario.

Hechas esas observaciones, retorno a la idea central. Este es un excelente proyecto, resuelve un problema muy importante y complejo, y por eso lo votaremos favorablemente.

He dicho.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Por acuerdo de los Comités, el proyecto será votado, sin discusión, el martes 30 de abril.

Se suspende la sesión por cinco minutos.

-Transcurrido el tiempo de suspensión.

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE DESCANSO DOMINICAL. Primer trámite constitucional.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- A continuación, corresponde ocuparse del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 38 del Código del Trabajo, en materia de descanso dominical.

Diputado informante de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social es el señor José Antonio Galilea.

Antecedentes:

-Mensaje del Ejecutivo, boletín N° 1761-13, sesión 29ª, en 29 de noviembre de 1995. Documentos de la Cuenta N° 2.

-Informe de la Comisión de Trabajo, sesión 62ª, en 9 de abril de 1996. Documentos de la Cuenta N° 3.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Diputado informante.

El señor **GALILEA**.- Señor Presidente, la Comisión de Trabajo tiene el agrado de informar a la honorable Sala sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 38 del Código del Trabajo, en materia de descanso dominical, iniciado en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

Durante el estudio del proyecto, la Comisión contó con la asistencia de la Directora del Trabajo, doña María Ester Feres; del Jefe Administrativo de dicha institución, don Luis Lizama, y de la asesora del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, doña Patricia Roa.

La idea matriz o fundamental del proyecto es otorgar a lo menos un domingo al mes como día de descanso a todos los trabajadores exceptuados del descanso dominical, y se encuentra desarrollada en dos artículos permanentes.

El artículo 1° propone la sustitución del inciso cuarto del artículo 38 del Código del Trabajo para permitir el otorgamiento de un día de descanso al mes en día domingo a todos los trabajadores exceptuados de las normas sobre descanso dominical, y no sólo aquellos que se desempeñan en establecimientos de comercio y de servicios que atiendan directamente al público.

Por su parte, el artículo 2° establece que la norma contenida en el artículo 1° del proyecto entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Durante su discusión general, la Directora del Trabajo, doña María Ester Feres, explicó que el artículo 35 del Código del Trabajo establece que los días domingos y aquellos que la ley declara festivos son días de descanso y no debe trabajarse. No obstante, hizo presente que el artículo 38 del mismo Código señala siete casos de excepción al descanso dominical. Asimismo, el inciso final de dicha norma la faculta para establecer, en casos calificados, modalidades excepcionales de descanso. Igualmente hizo constar la existencia de la excepción que contempla el artículo 39 del mismo texto legal.

Señaló que el descanso dominical tiene una base religiosa, principalmente en la cultura judeo-cristiana. Además, tiene un aspecto cultural, ya que no sólo se trata de un día de descanso, sino de recreación y de vida familiar, y eventualmente puede tener efectos desde el punto de vista productivo, ya que un hombre que desarrolla una vida equilibrada puede trabajar mejor.

Desde el punto de vista jurídico, el descanso dominical comienza en 1915, en una de las primeras leyes laborales. En 1917, la norma es reiterada y se establecen ciertas excepciones, facultando al Presidente de la República para dictar la reglamentación sobre cómo operan esas excepciones, facultad que se tradujo en la dictación del decreto

supremo N° 101, de 1918, que estaría vigente en virtud del artículo tercero transitorio del Código del Trabajo.

Las excepciones contenidas en los cuerpos legales antes referidos se encuentran, de una u otra manera, contempladas en el artículo 38 del Código del Trabajo. Entre ellas, las dos más significativas dicen relación con que se puede trabajar en día domingo o festivo cuando haya reparaciones impostergables como consecuencia de daños por caso fortuito o de fuerza mayor, y cuando sea necesario realizar trabajos impostergables para la marcha de la empresa.

Añadió que el proyecto significa agregar una serie de categorías de trabajadores y empresas exceptuadas del descanso dominical, como los relacionados con tareas estacionales, tales como los trabajadores agrícolas, los que laboran en naves y puertos, y los que desarrollan actividades de comercio o de atención de público. Respecto de estos últimos, en 1993 se estableció que los trabajadores que desempeñaran estas funciones tuvieran el día de descanso en domingo, por lo menos una vez al mes.

La jurisprudencia de la Dirección del Trabajo estableció que la intención del legislador fue referirse a los trabajadores que atienden directamente público, como por ejemplo los que atienden en el mostrador, y no a los que laboran en las cocinas.

El artículo 38 considera un último caso -es casi una repetición de la norma de 1917- que exceptúa de las reglas generales a los trabajadores que se desempeñan en explotaciones, labores y servicios que requieran continuidad, por la naturaleza de los procesos, por razones de carácter técnico, por las necesidades que satisfacen o para evitar perjuicios al interés público o a la propia industria.

El inciso final del mismo artículo es una norma de extrema excepción, puesto que permite a la autoridad administrativa reemplazar a los legisladores. La señora Directo-

ra señaló que, por razones fundadas y siempre que las circunstancias lo justifiquen, el Director del Trabajo podrá distribuir la jornada. Dijo que esta norma está siendo utilizada de manera generalizada, e informó que en la actualidad está firmando entre 11 y 15 resoluciones semanales por aplicación de este artículo.

Por último, el artículo 39 permite que cuando las faenas se realicen en lugares apartados, pueda trabajarse en forma continua durante dos semanas, otorgándose al trabajador los domingos y festivos correspondientes a ese período, más un día adicional.

Esta situación se ha generalizado, ya que, de hecho, la dinámica de la actividad económica se ha traducido en que todos los procesos productivos, como por ejemplo la industria textil, las embotelladoras, las fábricas de galletas, etcétera, tienen un carácter continuo. Sobre la base de una estimación de la fuerza asalariada en 3.152.000 personas, potencialmente estaría excluido del descanso dominical más de un tercio de la misma. En la agricultura es cerca de la mitad.

El país está realizando un esfuerzo por desarrollarse, lo que llevará necesariamente al establecimiento de una flexibilización de las normas laborales. La preocupación del Gobierno radica en lograr que la dinámica del desarrollo sea coherente con una política familiar. Es evidente que la aplicación de las normas propuestas en el proyecto producirá cierto impacto económico que debería ser asumido por todos, pues existe un bien jurídico protegido de mayor jerarquía que es necesario proteger.

Por su parte, los Diputados miembros de la Comisión expresamos nuestra opinión favorable al proyecto, por cuanto corrige una injusticia en un sector de trabajadores que está impedido de acceder al descanso dominical. Sin embargo, se estimó necesario considerar dentro de la normativa la situa-

ción de los trabajadores pesqueros, quienes manifestaron en forma reiterada su desacuerdo con la norma propuesta, por cuanto prefieren hacer uso de un descanso acumulativo por todo el período trabajado, ya que no les sirve disponer del domingo de descanso si están a bordo de las naves.

En este sentido, el Ejecutivo se comprometió a proponer una solución durante la discusión particular del proyecto que permita dar flexibilidad al ejercicio del derecho al descanso dominical.

Varios señores Diputados presentaron una indicación sustitutiva del texto completo del proyecto original. En la letra a) se intercala un inciso que, junto con mantener la idea de que el descanso semanal sea a lo menos de un domingo por mes, propone que se tome como referencia el período de un año calendario. Se otorga un domingo por cada mes trabajado exceptuado del descanso dominical, y en ese sentido se propone que el trabajador haga uso del número de días domingos acumulados, dentro del mismo año calendario en el cual se devengaron.

En la letra b) de la indicación, se hace una adecuación formal en el inciso quinto del artículo 38 del Código del Trabajo, que pasa a ser sexto, en razón del nuevo inciso que se agrega.

Sometida a votación la indicación sustitutiva, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Se estimó que el proyecto no requiere informe de la Comisión de Hacienda, y que no tiene normas que revistan el carácter de quórum calificado u orgánico constitucional.

Para terminar, la Comisión recomienda a la honorable Sala dar su aprobación al proyecto.

He dicho.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra la Diputada señorita Saa.

La señorita **SAA**.- Señor Presidente, quiero expresar mi amplia aprobación a este proyecto que, sumado a otras iniciativas, demuestra la preocupación del Gobierno de la Concertación -a través del Ministerio del Trabajo- por compatibilizar la vida laboral con la familiar.

Este beneficio se suma al día feriado que se da para que el padre pueda estar presente el día del nacimiento de su hijo, al descanso dominical otorgado una vez al mes a los trabajadores del comercio, y al proyecto recién presentado que permite que el padre y la madre puedan pedir permiso y alternarse en el cuidado de un hijo menor de un año que esté enfermo. Es decir, hay una serie de proyectos que, en la práctica, están demostrando el espíritu de compatibilizar el trabajo con la familia.

Periódicamente en nuestro país se manifiesta preocupación por la vida familiar; pero ello no se traduce necesariamente en propuestas concretas para favorecer a la familia. Pues bien, este proyecto, junto con los que he señalado, avanza en tal sentido.

En los últimos días, hemos sido testigos de declaraciones de diversos personeros e instituciones que manifiestan su preocupación por la baja tasa de natalidad en el país, la cual en diez años ha bajado de 5 a 2,6 hijos por mujer. Tal preocupación se manifiesta de variadas formas. Unos dicen que el país se quedará sin población, que tendrán que venir extranjeros, haciendo gala de un nacionalismo bastante preocupante. Otros se preocupan por la manera en que el país absorberá la población pasiva -porque las expectativas de vida han crecido- y cómo garantizaremos las condiciones de vida para los adultos mayores. Por último, algunos dicen que la causa de todo esto es el uso de anticonceptivos.

¿Por qué digo esto? Porque las condiciones de vida de la familia en Chile no son buenas, y por eso el proyecto es muy importante. Ahora, como las condiciones de vida no son buenas, las mujeres son las responsa-

bles de la baja en la natalidad. Hay investigaciones realizadas en ciertos sectores del país que señalan que ellas deciden sobre la natalidad y que sólo el 5 por ciento de los padres participa de esa decisión; además, no saben qué método anticonceptivo utilizan sus mujeres o sus parejas.

¿Por qué las mujeres no quieren tener hijos en este país? Porque las condiciones familiares no son dignas para asumir la maternidad, que es considerada, al igual que la vida familiar, como un problema personal y no como una responsabilidad social.

En ese sentido, este proyecto permite que la presencia en la casa del padre o madre que trabajan, por lo menos un domingo al mes

-beneficio que no existía y que, según el Diputado informante alcanza a una gran cantidad de trabajadores- es una medida concreta, porque la paternidad debe ser entendida como la crianza de los niños compartida por el padre y la madre.

Las mujeres están sometidas a una doble jornada laboral. No olvidemos que el 40 por ciento de las mujeres -constituyen un poco más del 30 por ciento de la fuerza laboral- en edad de trabajar está laborando en forma activa. Ahora bien, según estudios, esas mujeres tienen 32 horas más de trabajo doméstico; de manera que sumadas a las 48 horas de trabajo laboral, constituyen una carga que no puede ser asumida por una persona. El hecho de que exista la posibilidad de la presencia del padre en la casa -muchas veces los trabajos difíciles son desempeñados por varones, no así los relacionados con el comercio en que hay muchas mujeres-, permite compartir esa segunda jornada laboral en la casa, indispensable para que existan condiciones favorables para la crianza de los niños.

Quería hacer esta reflexión porque debemos entender hacia dónde apuntan estos proyectos. En realidad, son parte de una concepción global orientada a resguardar a la familia con hechos concretos y no con

frases retóricas o diciendo que alguna ley la destruirá. Aquí estamos diciendo que nos importa la familia, que haya interacción; que queremos resguardar la vida familiar y, sobre todo, la presencia de los padres en el seno familiar.

El caso del padre ausente -con esto termino- es un fenómeno que se da en la sociedad chilena, y que se refleja en la cantidad de mujeres solas que son jefas de hogar -alcanzan al 25 por ciento en los sectores populares-; en la cantidad de hijos ilegítimos existentes en el país -38 por ciento-; en su ausencia para compartir las tareas domésticas y participar en las decisiones sobre la natalidad, y en la falta de relación afectiva y material con sus hijos.

Todos los señores Diputados saben que los centros de padres y apoderados de los colegios deberían llamarse centros de madres, pues son las mujeres las que están preocupadas de la educación de sus hijos, son ellas las que acuden a los consultorios de salud. Estas labores entonces deben ser compartidas y avanzar en esa cultura. La maternidad debe ser una responsabilidad social. A mi modo de ver, debería establecerse en la Constitución Política de la República.

Creo que el Diputado señor Prokuriça me solicita una interrupción. Con mucho gusto, se la concedo.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Por la vía de la interrupción, tiene la palabra el Diputado señor Prokuriça.

El señor **PROKURIÇA**.- Señor Presidente, sólo deseo pedir a la Diputada señorita Saa que, si fuera posible, tratara de acortar su discurso.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Recupera el uso de la palabra la Diputada señorita Saa.

La señorita **SAA**.- Señor Presidente, voy a acortar mi discurso, aunque es un tema tan

apasionante. Es muy importante esta discusión al interior de la Cámara, porque debemos tomar conciencia de que la vida familiar requiere de la presencia del padre y de una responsabilidad social.

Termino diciendo que, a mi modo de ver, la responsabilidad social de la crianza de los niños y niñas debería estar considerada en la Constitución Política.

He dicho.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Diputada señora Mariana Aylwin.

La señora **AYLWIN** (doña Mariana).- Señor Presidente, quiero manifestar mi aprobación y alegría por el proyecto, que apunta a un tema bastante de fondo y preocupante.

Hace algunos días leí algunas cifras en el “World Economic Forum”, que colocaban a Chile como uno de los países donde más horas diarias se trabaja. Lo primero que se pregunta frente a la información: cuál es la productividad de esa cantidad de horas trabajadas, pero lo que queda en claro es que los chilenos están muchas horas fuera de su casa y muy absorbidos por la jornada laboral.

Si se analizan las principales actividades que desarrolla el país, se advierte que demandan trabajos en los cuales las personas tienen que salir de sus casas por varios días, partiendo por los parlamentarios, que estamos tres días, a lo menos, fuera de nuestros hogares, y siguiendo por quienes laboran en faenas agrícolas, mineras, pesqueras y forestales.

El comercio y servicios, al contrario de hace algunas décadas, mantiene horarios continuos en largas jornadas. Incluso, hay establecimientos abiertos al público los días domingos. Tradicionalmente, era el séptimo de la semana el de descanso, al igual que Dios lo hizo después de la Creación. Sin embargo, hoy, en Chile, los “malls”, las

farmacias, las panaderías y botillerías están abiertas hasta altas horas de la noche, incluso los días domingos.

Tal vez sea considerada pasada de moda, pero siento que a mucha gente le gusta ir a pasear a los “malls”. Pero hay países con mucha mejor calidad de vida que la nuestra, en los cuales el comercio cierra los domingos; es decir, se establecen leyes que regulan y ponen horarios para resguardar que los trabajadores puedan tener el debido descanso y concilien su trabajo con su vida de familia.

En esto de los temas nuevos, probablemente no hay otro más importante que debamos enfrentar que el de conciliar la vida del trabajo con la de la familia.

Como lo ha dicho la Diputada señorita Saa, en Chile se hacen importantes discursos sobre el tema de la familia; sin embargo, vivir en familia se hace cada vez más difícil. Al respecto, un proyecto de ley como éste fundamentalmente apunta a garantizar un espacio de tiempo para que la familia pueda encontrarse.

También me sorprendió el año pasado cuando visité algunos países nórdicos, como Dinamarca, Suecia y Alemania, que el tema fundamental del debate y del interés de la gente fuera cómo conciliar la vida de la familia con la del trabajo.

Y por la vía de ir avanzando en este tipo de propuestas, como la que hemos acogido, vamos a ir dando una señal positiva de que estos dos ámbitos, que son propios del ser humano y los más importantes, se puedan conciliar. Cuenta el Génesis que cuando Dios creó a la humanidad, le dio dos tareas: una fue la de multiplicarse y preservar la especie: la de la familia; y otra fue la de dominar la tierra: la tarea del trabajo.

Por eso, más importante que la productividad, más que las reglas del mercado y más que la riqueza y la creación de riqueza, incluso de la distribución de ella -que son temas importantes- es conciliar estos dos ám-

bitos fundamentales de la vida humana: la familia y el trabajo.

Por tanto, reitero, nos alegramos de este proyecto.

He dicho.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Diputada señora María Angélica Cristi.

La señora **CRISTL**.- Señor Presidente, sin duda, también apoyamos esta iniciativa. En justicia, lo mínimo que un trabajador puede tener es el derecho a un descanso dominical, aun cuando una vez al mes parece insuficiente. Quizás para aquellos que están limitados a acceder a un día de descanso o para estar con la familia, es un avance.

Pero en materia de flexibilizar horarios falta mucho por hacer en nuestro país. Al respecto se ha hecho referencia a la modernidad de otros países, la cual apunta a que las personas de distintos sectores -los jóvenes, las mujeres, las mujeres mayores y hombres mayores- puedan tener, en alguna forma, acceso a algún trabajo en horarios que le acomoden.

Recuerdo lo que tantas veces me relatan los trabajadores y trabajadoras que laboran los domingos, especialmente en los malls, quienes tienen la posibilidad de tener un día de descanso a la semana en reemplazo del domingo. Plantean que si no aceptan la exigencia de trabajar sábado y domingo, no pueden acceder al contrato. Creo que ahí urge una modificación legal.

De mi experiencia lograda por los muchos años que me correspondió vivir en Estados Unidos, recuerdo que en el horario de colegio trabajaban las madres; los sábados y domingos, los jóvenes; en la tarde, las personas de la tercera edad. Es decir, cada uno podía acomodar su horario de trabajo a las necesidades familiares.

Estoy de acuerdo con el énfasis que se le ha dado a esta materia y a otras de impor-

tancia que inciden en la posibilidad de que la familia pueda compartir, pero considero que el proyecto es apenas un detalle, una forma mínima de justicia, porque si se trata de apoyar a la familia, lo encuentro absolutamente insuficiente.

No puedo dejar de hacer algún comentario respecto del planteamiento hecho por la Diputada señorita Saa.

Leí en la prensa hace algunos días su comentario de por qué en Chile ha disminuido la natalidad. Francamente, cuando ella apunta a que este país no cuida a la familia o no la quiere, no puedo estar más en desacuerdo, porque ha quedado demostrado en las encuestas que aquí existe un alto respeto y preocupación por la familia, incluyendo a los jóvenes. Además, no me parece que este proyecto sea una solución al problema.

Por otra parte, no se puede olvidar que la gran instancia que constituyen las Naciones Unidas, a la cual adherimos mediante tratados internacionales -incluso, hace poco, asistimos a la Cumbre de la Mujer en Beijing-, tiene entre sus principales objetivos conseguir la disminución de la población en el mundo, porque, probablemente, se piensa que en el futuro es inviable alimentarla. Creo que no es justo que por cosas puntuales, que no son buenas y con las que no estoy de acuerdo, olvidando incluso que hay una política mundial a la cual nuestro país accede en muchas formas, se propicie una disminución de la natalidad.

En la cumbre de Beijing, la gran discusión se dio justamente sobre la materia. Vimos cómo se promovía ahí la igualdad, pero no la discriminación y dentro de ella, se instaba a las mujeres a disminuir la natalidad. Además, se discutieron los derechos reproductivos, entre los que algunos incluían el aborto y otros no lo hacían.

Entonces, decir que la carencia de estos proyectos es la causa de la disminución de la natalidad, cuando detrás hay toda una política, me parece, sin duda, un análisis muy

liviano, por decir lo menos, pero con mucho respeto, pues cada uno tiene derecho a opinar y ver las cosas a su manera.

Por otro lado, hay varios proyectos adicionales a la materia muy importantes. Estoy de acuerdo en que mientras más iniciativas existan al respecto, será mejor.

Pero, cuando hablamos de apoyar a la familia, debemos conocer lo que sucede en otros países. La Diputada señora Aylwin recordaba el caso de Alemania, donde su gobierno subsidia la educación de los hijos y ayuda a los matrimonios a mantenerlos. Es decir, en Chile nos falta mucho para ayudar de esa forma.

Sin embargo, me alegro de que todos estén de acuerdo en la Cámara de Diputados de lo importante que es el punto, para que el día de mañana se aprueben todas las medidas que en alguna forma apuntan hacia allá, pero no pongamos dentro de ellas el tema de la disminución de la natalidad.

La Diputada señora Aylwin también se refirió a las botillerías que están abiertas toda la noche, los sábados y domingos, insertas en las estaciones de servicio, al lado de los colegios, etcétera.

Afortunadamente, muy pronto -si Dios quiere y lo permite el Supremo Gobierno-, estaremos discutiendo el proyecto de alcoholes, que requerirá de la voluntad, anuencia y desafío de todos nosotros.

Si el día de mañana la señora Diputada hace una propuesta para que las botillerías cierren los domingos, seré la primera en apoyarla. Ojalá, todos los señores Diputados hagan lo mismo. En este momento, por razones obvias, el proyecto no viene en esos términos, porque se trata de una medida muy drástica, pero si estamos dispuestos, podemos hacer muchas cosas en ese sentido.

Para no hacer más lata mi intervención, debo decir que aunque apoyo el proyecto, hay que seguir en el ánimo de que hay mucho que hacer en el tema de la flexibilidad de horarios, lo cual ayudaría principalmente

a las mujeres del país, como única forma de integrarlas plenamente al mercado laboral, lo que permitirá ayudar a su familia sin descuidar a los hijos.

He dicho.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Rubén Gajardo.

El señor **GAJARDO**.- Señor Presidente, el proyecto se vincula al tema del descanso dominical.

Sabemos que la legislación del trabajo consagra que los días domingos y aquellos que la ley declare festivos, serán de descanso. Sin embargo, la misma ley, atendiendo diversas circunstancias calificadas, señala que determinadas faenas se exceptúan de esa norma. Vale decir, hay determinadas actividades respecto de las cuales no rige el descanso dominical. Para ellas, la legislación del trabajo establece un mecanismo sustitutivo de descanso, en cuya virtud se descansará un día a la semana, que no sea el domingo, de tal manera que estamos frente a un tema de distribución de la jornada de trabajo y no de duración de ella.

Hace algunos años se dictó la ley N° 19.250, cuyo propósito fue hacerse cargo de la situación de una clase de trabajadores sometidos a esta excepcionalidad, que son aquellos que se desempeñan en establecimientos de comercio y de servicios que atiendan directamente al público. En virtud de esa ley, se estableció que al menos uno de los días de descanso al mes debía necesariamente fijarse en domingo.

Las diversas intervenciones que se han escuchado, han aclarado con bastante precisión las razones -fundamentalmente, motivos de índole familiar- por las que se prefiere que el descanso recaiga en domingo y no en otro día. En consecuencia, la fundamentación del proyecto ha sido latamente expuesta, por lo que no abundaré sobre el particular.

El proyecto que hoy analizamos, en su versión original, pretendía hacer extensivo este mecanismo a todos los trabajadores exceptuados del descanso dominical. Sin embargo, un estudio más detenido del tema llevó a concluir que existían actividades en las que no es conveniente establecer esta modalidad de descanso, es decir, que necesariamente los trabajadores tengan que descansar un domingo al mes. Hubo trabajadores -particularmente los tripulantes pesqueros-, que nos hicieron presente la inconveniencia de rigidizar la norma. De ahí surgió la fórmula que ahora esta Cámara conoce, aprobada unánimemente en la Comisión de Trabajo, que conserva la proporcionalidad de otorgar descanso un domingo al mes, pero contabilizado por la anualidad, esto es, un domingo de descanso por cada mes de trabajo, que no necesariamente debe darse dentro de cada mes calendario, sino que en cualquier oportunidad, siempre que se conserve la proporción. Esto hace posible que la norma sea aplicable a los trabajadores que realizan faenas en horarios especiales, como las pesqueras, las mineras o aquellas que tienen sistemas especiales de distribución de la jornada de trabajo, que contemplan 3 días por cada 4, ó 7 por cada 3.

De ahí que esta norma, tal como está propuesta, cumple con los objetivos fundamentales que se han tenido presente, esto es, privilegiar, al menos, un domingo al mes como día de descanso, sin perjuicio de que en las faenas en que no sea posible aplicar exactamente la periodicidad mensual, se establezca una anual, pero conservando la proporción de uno por mes. Creemos que se trata de un avance importante, puesto que -por calificarlo de alguna manera- humaniza los descansos dentro de la jornada de trabajo. En efecto, el proyecto busca reivindicar la vida familiar, compatibilizando esta necesidad con aquella que imponen las faenas que el trabajador debe desarrollar.

Por eso, como lo ha señalado el Diputado informante, la Comisión recomienda a la

Sala aprobar el proyecto, el cual contó con la unanimidad de sus miembros. Cabe señalar que ella se logró luego de sostenerse varias conversaciones, las que tuvieron como objetivo encontrar una fórmula adecuada que permitiera mantener una flexibilidad laboral y respetara el fondo del proyecto, de resguardar el derecho de todo trabajador a permanecer con su familia, el cual se entiende mejor realizado cuando descansa el domingo y no cualquier otro día.

Por lo anterior, votaremos favorablemente el proyecto.

He dicho.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor José Antonio Galilea.

El señor **GALILEA**.- Señor Presidente, la intervención del Diputado señor Rubén Gajardo me ahorra buena parte de lo que tenía pensado señalar.

Sin embargo, quiero agregar y resaltar un aspecto que me parece fundamental tener presente. Cuando debatimos el proyecto original enviado por el Ejecutivo, nos dimos cuenta, en la Comisión, de que si bien, en el fondo, buscaba una aspiración compartida por todos sus miembros, presentaba una suerte de rigidización que afectaba, principalmente, a los trabajadores pesqueros que permanecen embarcados durante cuatro, cinco o seis meses, para los cuales el descanso dominical, una vez al mes, les es inútil. Recuerdo bien la opinión entregada por los trabajadores del turismo, o del sector hotelero, para quienes el descanso de un domingo al mes les resultaba altamente inconveniente, sobre todo, en temporadas turísticas altas, de mucha afluencia de público, ya que muchos trabajan con participación de comisiones y los domingos ven aumentadas en forma importante sus remuneraciones. En consecuencia, la obligatoriedad de darles un domingo de descanso al mes, en lugar de

beneficiarlos, podía disminuir claramente sus remuneraciones.

De manera que quiero resaltar el alto espíritu de acuerdo habido en la Comisión en torno a buscar una redacción que, atendiendo el espíritu de su idea matriz, flexibilice la propuesta y permita -como bien señaló el Diputado señor Gajardo- que esos doce domingos de descanso se otorguen durante el año calendario de común acuerdo entre trabajadores y empleadores, o, en subsidio, a través de la injerencia que pudiera tener el empleador en esa decisión. En definitiva, creo que la propuesta es buena.

Tal como se ha dicho, el Código del Trabajo está plagado de pequeñas grandes modificaciones que enriquecen su contenido. Ya en el pasado tuvimos ocasión de aprobar una propuesta del propio Diputado señor Gajardo a través de un proyecto misceláneo, que intentó, a mi juicio, con pleno éxito, resolver muchos pequeños grandes problemas del Código del Trabajo, normativa que, seguramente en el futuro, seguiremos corrigiendo.

Sólo me resta decir, en nombre de la bancada de Renovación Nacional, que daremos, con mucha satisfacción, nuestra aprobación al proyecto en discusión.

He dicho.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, los parlamentarios que han opinado respecto del proyecto que nos ocupa, relativo al descanso dominical, han sido muy claros y precisos al destacar lo que esto significa para la integración de la familia en nuestro país.

Personalmente, quiero dar a conocer mi opinión en relación con un tema pendiente sobre el descanso dominical.

De una fuerza laboral de alrededor de 3 millones 200 mil trabajadores, la realidad

que arroja el país nos muestra que un tercio de ellos no goza del descanso dominical.

En el transcurso del tiempo y en diferentes actividades en nuestro país, nos hemos podido dar cuenta de que se ha ido haciendo conciencia para que exista igualdad entre todos los seres humanos, más aún entre los que creemos profundamente en el significado del ser humano como un todo.

Por eso, debo expresar una situación que viví hace muchísimos años, cuando era muy joven y tuve que trabajar y estudiar al mismo tiempo. En mi ciudad natal, Concepción, durante 12 años trabajé como empleado dominical del Club Hípico de Concepción, mientras cursaba mis estudios secundarios y universitarios.

Desde aquellos largos años, alrededor de 35 ó 36, quienes después fuimos dirigentes sindicales fuimos tomando conciencia de que ese tipo de actividades dominicales a lo mejor se podían trasladar para los días hábiles.

¿Cuál es la realidad actual? El 95 por ciento de las carreras que se desarrollan en los hipódromos del país se efectúan en días hábiles y no los domingos. Eso indica lo equivocado de la argumentación que se daba años atrás, en el sentido de que este tipo de actividades, si no se efectuaban los domingos, prácticamente no contaban con público.

¿Por qué coloco este ejemplo? Como todo tiempo tiene su moda, los avances comerciales, financieros y del marketing, trajeron al país con gran empuje, los "malls".

En Concepción, hace poco más de un año, se inauguró oficialmente uno que le ha dado mucha vida a la intercomuna Concepción-Talcahuano, a la provincia y a toda la Octava Región. No obstante ello, los empleados de estos establecimientos no tienen la posibilidad del descanso dominical.

Esta es una materia que debe seguir analizándose profundamente en la Comisión de Trabajo de la Corporación, y a futuro traducirse en un proyecto de ley que permita la

igualdad entre todos los trabajadores del país. Creo que éste es un tema que tenemos pendiente.

Tal como decía quien me antecedió en el uso de la palabra, el Diputado señor José Antonio Galilea, cuando hacía un reconocimiento muy especial a lo estudioso y profundo que es, principalmente en materia laboral, nuestro colega el Diputado señor Rubén Gajardo -en relación con un proyecto de ley misceláneo que él presentó para modificar algunas normas del Código del Trabajo-, este es el momento de tomar conciencia de que una reforma laboral ahora más que nunca, es necesaria. A pesar de los resultados macroeconómicos espectaculares, los parlamentarios vemos todos los fines de semana que el famoso "chorreo", como algunos lo llaman, no es una realidad. La verdad es que si no abordamos la situación laboral, en especial la referida a las remuneraciones, a través de una ley, lamentablemente algunos empresarios no tomarán conciencia de lo que significa el trabajo de los empleados en relación con el que ellos aportan.

Consideraré oportuno plantear estas reflexiones a fin de que, más temprano que tarde, tengamos la posibilidad de promulgar las famosas reformas laborales, largamente anheladas por la inmensa mayoría de los trabajadores chilenos.

Por las razones expuestas, votaremos a favor este proyecto.

He dicho.

El señor **FERRADA**.- Punto de reglamento, señor Presidente.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Ferrada.

El señor **FERRADA**.- Señor Presidente, ayer, con motivo de la sesión de una Comisión especial, se suspendió el funcionamiento de prácticamente todo el resto de las Co-

misiones. Hoy, sólo un número reducido de parlamentarios estamos cumpliendo nuestro deber de estar en la Sala despachando proyectos, conforme con nuestras atribuciones, sin incurrir en terrenos de dudosa constitucionalidad.

Por lo tanto, tal vez en honor a los que hemos trabajado en nuestras materias hoy en la mañana, y dado que no hay otra actividad relevante en la Cámara, pido a Su Señoría que recabe el acuerdo de la Sala para prorrogar el Orden del Día por media o tres cuartos de hora, a fin de despachar uno o dos proyectos que están en tabla y que esperan ser tratados desde hace largo tiempo; entre otros, uno que, imagino, mencionará el Diputado señor Ignacio Walker.

He dicho.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Walker.

El señor **WALKER**.- Señor Presidente, concuerdo absolutamente con lo dicho por el Diputado señor Ferrada. Considero una vergüenza lo que ha estado ocurriendo ayer y hoy en la Cámara. Como él señaló, en honor a los que estamos trabajando aquí, analizando proyectos importantes, incluso algunos que pueden ser de fácil despacho, como el relativo a la Dirección del Territorio Marítimo, que figura en tabla hace mucho tiempo, podríamos prorrogar el Orden del Día para tratarlos. Tal vez, aparte de la iniciativa mencionada, puede haber otra que también sea posible despachar.

He dicho.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Comparto la inquietud manifestada por Sus Señorías. Lamentablemente, de acuerdo con el Reglamento, no hay quórum suficiente para adoptar acuerdos. Por lo tanto, no puedo acceder a la solicitud del Diputado señor Ferrada.

La señora **CRISTI.**- Pido la palabra.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora **CRISTI.**- Señor Presidente, sólo para apoyar el argumento de que no es posible que la Cámara interrumpa sus funciones y la tramitación de los proyectos por una especie de teleserie.

He dicho.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- No puedo abrir debate sobre el punto. Creo que todos los presentes compartimos esa inquietud.

El señor **FERRADA.**- Pido la palabra sólo para formular una solicitud.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **FERRADA.**- Señor Presidente, pido que suspenda la sesión por cinco minutos y llame a votar esta solicitud de prórroga del Orden del Día por tres cuartos de hora.

El señor **ORTIZ.**- Pido la palabra.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **ORTIZ.**- Señor Presidente, concuerdo plenamente con su interpretación del Reglamento.

Solicito que se llame a los Diputados para adoptar el acuerdo de prorrogar el Orden del Día, pero suspendiendo el tratamiento de los proyectos de acuerdo e Incidentes. De este modo, podríamos tratar dos proyectos que acabamos de discutir, y dos más. En caso contrario, sumarían cuatro los que se votarían el martes próximo.

He dicho.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Sólo puedo recabar el acuerdo para postergar el Orden del Día, porque para suprimir el tratamiento de los proyectos de acuerdo e Incidentes se requiere la unanimidad, que no existe.

Se suspende la sesión por cinco minutos.

-Transcurrido el tiempo reglamentario:

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Se reanuda la sesión.

No hay quórum suficiente para adoptar el acuerdo de prorrogar el Orden del Día.

-0-

SUPRESIÓN DE LECTURA DE PROYECTOS DE ACUERDO.

-Transcurrido algunos minutos y reunido el quórum reglamentario:

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Solicito el asentimiento de la Sala para omitir la lectura de los proyectos de acuerdo.

-Acordado.

-0-

VII. INCIDENTES

ESTUDIO DE DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE IMPIDEN LIBRE ACCESO AL MAR. Oficio.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- En Incidentes, en el primer turno, correspondiente al Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra el Diputado señor Sota.

El señor **SOTA.**- Señor Presidente, tiempo atrás, por iniciativa de los Diputados

señores Andrés Aylwin y Venegas, presentamos un proyecto de acuerdo para solicitar al Ministro de Obras Públicas que considere la posibilidad de construir un camino costero entre el balneario Rocas de Santo Domingo y el río Rapel, entre los cuales hay 40 kilómetros de hermosa costa. Cabe destacar que para cualquiera persona que no sea dueña de los fundos que acceden a ese territorio costero, existe la imposibilidad absoluta de llegar al mar.

Visité la zona y descubrí cuatro posibles entradas hacia la costa, pero para ingresar he tenido que ir pidiendo autorización a los dueños de los fundos, pues se trata de propiedades privadas.

En la entrada de San Enrique y Bucalemu tuve que cruzar 18 puertas de otros tantos predios para poder llegar al mar. No pude acceder a la entrada ubicada en el sitio denominado El Convento, porque me topé con una propiedad comprada por la empresa "Super Pollo", que la tiene cerrada con candado. Pude entrar por el camino del Atalaya, en fundos de propiedad de la familia Errázuriz, donde tuve que pedir autorización en ocho puertas para llegar al mar. Encontré otra posibilidad de acceso, pero aún no la he conocido personalmente.

En suma, es imposible, incluso para un Diputado de la República, llegar al mar sin dificultades en estos 40 kilómetros de costa. Hice presente esta situación en el retén de Carabineros del balneario Rocas de Santo Domingo, y el oficial a cargo me señaló que ellos tienen la misma dificultad: no pueden entrar, a menos que pidan autorización para conseguir las llaves que cierran las entradas de estos fundos. Considero esta situación absolutamente inaceptable.

En consecuencia, pido que se oficie al Ministro del Interior, a fin de que explique cuál es en este instante la disposición que impide a cualquier chileno llegar al mar por estos terrenos. Espero que el oficio sea suscrito por el mayor número de Comités, si es que encuentran atendible mi petición.

Junto con otros señores Diputados, estamos estudiando la modificación de las leyes correspondientes para terminar con esta dificultad que es inaceptable para cualquier ciudadano del país.

He dicho.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría, con la adhesión de los señores Diputados presentes en la Sala.

FUNCIONAMIENTO DE RELLENO SANITARIO EN PARCELA DE COMUNA DE QUILLOTA. Oficios.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Tuma.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, recientemente se ha autorizado el funcionamiento de un vertedero, ubicado en la parcela Los Dos Hermanos, sector de San Pedro, comuna de Quillota, el cual constituye un verdadero peligro para la salud pública y representa un mal precedente en los procedimientos de licitación y autorización de los rellenos sanitarios.

Primero, resulta a lo menos extraño que se autorice el funcionamiento sin que las instalaciones cumplan con las normas mínimas para su operación, contenidas en la resolución N° 02444, del 31 de julio de 1980, emanada del Ministerio de Salud.

Dicha normativa establece, entre otras exigencias, que el sitio del basural "deberá estar ubicado fuera del límite urbano, en lo posible a sotavento de los vientos reinantes, a más de 300 metros de cualquier vivienda o local habitable y a más de 600 metros de toda población o grupo de viviendas, establecimientos de fabricación o comercio de alimentos y fuentes de suministro de agua", debiendo, además, "estar cerrado en su contorno hasta una altura de 1,80 metros." El

terreno debe ser seco, no expuesto a inundación, ni al lavado, ni arrastre de basuras o cursos de masas de agua.

En este caso, ninguna de estas exigencias copulativas se cumplen, ya que a menos de 200 metros se encuentran ubicados pozos de agua destinados al riego y consumo doméstico, y casas-habitaciones. El sitio donde se ha dispuesto el vertedero se halla en altura en relación con los predios colindantes y presenta cauces naturales de escurrimiento de aguas. Tampoco se ha procedido a cerrar el terreno, como lo manda expresamente la normativa vigente.

No obstante la transgresión de la norma, como se certificó en la inspección realizada por los profesionales del Servicio de Salud, según consta en el acta de inspección N° 266, de 29 de marzo de 1996, el aludido organismo autorizó el funcionamiento del relleno sanitario ubicado en la parcela Los Dos Hermanos, sector de San Pedro, comuna de Quillota, otorgando un plazo de 30 días para terminar con las obras de saneamiento. Sin embargo, desde la fecha de la citada fiscalización todavía no se cumple con estas disposiciones.

Segundo, resulta paradójica la extremada diligencia y coordinación con que los servicios públicos actuaron en este caso, ya que procedieron a aprobar el proyecto del vertedero el 1 de marzo, a través de la resolución N° 953, del Servicio de Salud; autorizaron provisoriamente su funcionamiento el 4 de marzo, mediante la resolución N° 995, y resolvieron la licitación municipal el 5 de marzo.

Lo incomprensible es que en esta admirable eficiencia administrativa, ni la municipalidad ni el Servicio de Salud repararon en el incumplimiento de las normas mínimas sanitarias, comprobadas posteriormente en la inspección realizada por los funcionarios de Salud. Tampoco pareció necesario solicitar o sugerir un estudio del impacto ambiental que al menos midiera el peligro de con-

taminación de las napas subterráneas de agua, en un sector cuyos suelos tienen un destino preferentemente agrícola.

Tercero, también resultan insólitas las contradicciones y la flexibilidad que han caracterizado la acción del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota en esta situación, ya que luego de otorgar una autorización provisoria para el funcionamiento de las instalaciones de un vertedero que no cumplía con las normas mínimas exigidas por la legislación vigente, enmienda esta irregularidad y procede a suspender el funcionamiento del vertedero. Pero, con posterioridad, a solicitud del alcalde de Quillota, señor Luis Mella, se deja sin efecto dicho dictamen y se procede a conceder un plazo para el cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en las disposiciones vigentes.

Cuarto, no considero apropiado que la información sobre una materia tan delicada sea negada sistemáticamente a los vecinos por parte de la Municipalidad de Quillota, en contraste con el respaldo absoluto que se le brinda a un privado en un proyecto que no ha garantizado debidamente la salud de los vecinos.

Por lo anterior, solicito que se oficie, en mi nombre, a los Ministros de Salud y del Interior para que, por su intermedio, el Director del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quillota, respectivamente, se sirvan informar y remitir todos los antecedentes técnicos y jurídicos que fundamentan la autorización del funcionamiento del relleno sanitario, ubicado en la parcela Los Dos Hermanos, sector de San Pedro, comuna de Quillota, en la Quinta Región.

He dicho.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por Su Señoría.

HOMENAJE A LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, EN SU XV ANIVERSARIO. NOTA DE FELICITACIÓN.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el Diputado señor Villouta.

El señor **VILLOUTA**.- Señor Presidente, en esta oportunidad quiero referirme a la Universidad de la Frontera, de Temuco, que mañana cumplirá 15 años desde su fundación.

Creo que para las provincias de Cautín y de Malleco, y en general para el país, es un orgullo tener una universidad de su calidad académica, sobre todo por la forma en que ha llevado la parte estudiantil. Es así como esta casa de estudios superiores ha logrado crear un ambiente que ha permitido que las municipalidades, con aportes de sus presupuestos, hayan construido hasta el momento cuatro hogares, financiados por cada una de las comunas, a fin de permitir que los alumnos de la provincia de Malleco puedan llevar una vida prácticamente de hogar y con extraordinario compañerismo.

Este hecho hay que resaltarlo, porque es un programa pionero que ya tiene seguidores -Aysén pidió antecedentes y también creó un hogar en esta universidad, con sede en Temuco-, lo cual permite a muchos alumnos resolver el problema de su residencia en lugares alejados de sus hogares.

La subsede de Angol, que funciona desde hace tres años, todavía está en ciernes, pero los angolinos esperamos que tenga un incremento en cuanto a sus carreras.

En todo caso, quiero destacar que nos sentimos orgullosos de poder reconocer, ante la presencia de numerosos Diputados de las comunas de nuestro país y la generalidad de las personas que conocen la labor parlamentaria, la actividad que despliega esta universidad, a la cual hoy rendimos homenaje en sus 15 años de vida. Su rector,

cuerpo académico y todo el personal que labora en ella deben sentirse orgullosos, como yo también lo estoy por la actividad que han desarrollado.

Por eso, pido que se envíen saludos y felicitaciones a dicha universidad, en mi nombre y en el de todos los parlamentarios que quieran adherir, por la labor realizada durante estos 15 años que se celebran mañana.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Se enviará la nota de felicitación solicitada por Su Señoría, con la adhesión del Diputado señor Galilea.

INFORME SOBRE SITUACIÓN LEGAL DEL BOLETÍN COMERCIAL Y DE DICOM. Oficios.

El señor **VILLOUTA**.- Por otro lado, quiero señalar un tema que ha sido muy recurrente últimamente: el excesivo cobro de algunas empresas, que tratan de recuperar las deudas morosas por préstamos de financieras y de otro tipo de instituciones. Me refiero al Boletín Comercial y a Dicom.

Al respecto, tengo a la mano un reclamo por escrito que dice: "Debo denunciar la dualidad de información y pago que se produce en la actualidad al ser publicado tanto en el Boletín Comercial como en el Dicom, cobrando éste último tarifas abusivas, aproximadamente el 10 por ciento de lo adeudado. Tuve que aclarar un pagaré por 120 mil pesos, debiendo pagar 4.800 pesos al Boletín Comercial y 11.800 pesos a Dicom por el mismo instrumento y deuda."

Esta situación ocurre en forma permanente. Como lo manifesté en una intervención anterior, la situación económica favorable de muchos chilenos, lamentablemente, los hace incurrir en deudas superiores a sus ingresos, lo cual provoca, en el corto o en el mediano plazo, situaciones de morosidad que causan cobros y gastos excesivos para la aclaración de dichos documentos.

Por eso, pido que tanto los Ministerios de Hacienda y de Economía, como la Superin-

tendencia de Bancos, nos aclaren la situación legal de estas instituciones, porque el día de mañana cualquiera otra institución podría crear un sistema paralelo al de estos dos, lo que provocaría nuevas molestias y reclamos de quienes, por equis circunstancias, incurren en atraso en el pago de los documentos que han firmado.

Es necesario reglamentar esta situación, porque cuando uno ve el Boletín Comercial o "Peneca verde", como normalmente se le conoce en el ámbito social, llega a la conclusión de que los valores que ellos reciben por estas publicaciones y aclaraciones constituyen un verdadero negociado, y con Dicom está sucediendo lo mismo.

Mi duda es la siguiente: ¿Cuál es el alcance legal de su existencia y quién controla a estos organismos? ¿Qué facultad tienen para ser, prácticamente, los mandantes en el otorgamiento de un crédito?, porque cualquier persona que solicite un préstamo debe tener sus informes comerciales totalmente aclarados en estas dos instituciones.

He dicho.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por Su Señoría.

SUBSIDIOS DE ENAMI A LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍAS. Oficios.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Joaquín Palma.

El señor **PALMA** (don Joaquín).- Señor Presidente, en los últimos días se han hecho algunos anuncios en relación con la minería, en particular sobre Enami. Por una parte, el Ministro de Minería se refirió, en el norte, a nuevas políticas en este sentido, y, por otra, en ambientes relacionados con Sonami, se ha estado comentando la posibilidad de que se envíe un proyecto de ley para condonar

deudas contraídas con Enami. Quiero referirme a estos problemas que, en mi opinión, deben ser enfrentados muy seriamente.

En primer lugar, es notorio que en Chile existe un gran cambio en el desarrollo minero. Cuando hablo de minería, lo hago restrictivamente a la del oro, de la plata y del cobre, que es la tradicional.

Este crecimiento tan grande del sector minero, especialmente del privado, ha permitido que ya esté superando a la producción estatal de Codelco y de Enami, y no cabe duda de que seguirá creciendo a pasos muy firmes.

Dentro del sector estatal, ya se han tomado decisiones sobre Codelco, y es probable que contemos pronto con una ley, cuyo proyecto se encuentra en tramitación en el Senado. Pero queda por definir la situación de Enami y de la pequeña minería para completar el estudio y revisión de todas las políticas relativas a la minería tradicional chilena.

Sin duda, aquí tropezaremos con serios problemas, cuyas soluciones son más difíciles; pero es el momento de enfrentarlos con seriedad. Esto requiere de definiciones técnicas y políticas que deben concretarse en proyectos de ley que contengan las definiciones, no sólo sobre el papel de Enami, sino en cuanto a políticas generales con la pequeña minería.

En segundo lugar, este cambio afecta profundamente al papel de la pequeña minería en el conjunto de la producción y, sobre todo, a la forma tradicional de vincularse con el Estado. Creo que debe revisarse la relación pequeña minería-Estado, que ha tenido cierta forma durante los últimos cuarenta años.

Es imprescindible una pronta definición sobre temas como los siguientes: ¿Cuál es el papel futuro de la pequeña minería y de la minería artesanal? ¿Debe el Estado seguir subsidiando este segmento minero, como lo ha hecho históricamente? Más aún: ¿Se justifica mantener políticas de fomento minero

o debe inclinarse el Estado hacia políticas de reconversión de la pequeña minería, como ha sucedido en la zona del carbón? Hay localidades como Taltal, Chañaral y varias zonas de la Cuarta Región que requieren con urgencia estas definiciones, pues viven sin horizontes productivos ni expectativas claras.

Otras preguntas que podemos hacernos son: ¿Debe existir este banco sui generis que es Enami? ¿Deberían recurrir estos mineros directamente al sistema financiero, como lo hacen todos los otros sectores productivos? Llegando al fondo del problema, ¿se justifica hoy la existencia de Enami?

No pretendo contestar estas preguntas, pero creo que deben ser analizadas. Indudablemente, hay diferentes alternativas. Pero no se debe continuar entregando una cantidad apreciable de subsidios del Estado, a través de Enami, a un sector de empresarios de nivel medio y grande, que no son pobres, que no requieren de la ayuda del Estado y que pueden trabajar perfectamente sin estos subsidios.

Quien analice la realidad actual de este sector minero verá que existen muchas fórmulas para obtener subsidios en los sistemas de Enami. Esto puede lograrse vía tarifas, lo que muchas veces después se desconoce; vía préstamos blandos que, como veremos más adelante, se pagan tarde, mal y nunca; vía oficinas o plantas compradoras, que trabajan a pérdidas, o vía fundiciones, que compran a precios mayores que los del mercado y conceden una serie de franquicias que han sido muy bien aprovechadas por los socios más grandes de Sonami, cuya definición y aprobación las hace el directorio de Enami.

Para demostrar la gravedad de esta situación, leeré y adjuntaré una lista de las principales empresas que abastecen a Enami, de la pequeña o mediana minerías -es una zona de difícil precisión-, que incluye ventas por alrededor de 207 millones de dólares por parte de empresas como Carola, de la fami-

lia Gómez; Cerro Negro, del grupo Luksic; Cobrex; Coemin, de la familia Gómez; Hochschild, de la familia Hochschild; Patagüa; Cenizas, del grupo Langlois; Las Luces, del grupo Citibank; Planta CU Farah y Planta CU Matta, de la sociedad Pacífico, en que hay intereses de Chilgener y de Richard Büchi; Punta Grande, de la familia Gordo; Tocopilla, de la familia Izquierdo Menéndez; Don Alberto, de la familia Callejas-Noemi, W. Riesco, A. Dulanto; Maipo, de la familia Langlois; Tamaya, del grupo Luksic; Amolanas, de Cardoen, etcétera.

¿A cuánto alcanzan estos subsidios? ¿Cuál es el monto de ellos? Los antecedentes que tengo indican que alcanzan a cifras superiores al diez por ciento del valor cancelado, si se consideran los valores comerciales alternativos de tratamientos y tarifas de compras que hoy existen en el mercado. Señalarían que esos mineros subsidiados por el Estado, en conjunto, entregaron a Enami 207 millones de dólares durante 1995 y han recibido este año más de 20 millones de dólares en subsidios. Es decir, empresas relacionadas con los grupos Luksic, Gómez, Hochschild, Citibank, Chilgener, etcétera, ya mencionadas, habrían recibido 20 millones de dólares en subsidio, al menos, durante 1995.

En todo caso, para verificar estas cantidades, solicito que se oficie al señor Ministro de Minería, con el objeto de que se haga un cálculo preciso y completo -técnicamente calculado y considerando los valores reales del mercado- del monto del subsidio pagado por las ventas de 1995 a las empresas señaladas. Ruego que se me haga llegar en cuanto esté realizado.

Sin embargo, debo hacer notar que este problema no es nuevo. Tampoco es de responsabilidad de los actuales ejecutivos de la Empresa Nacional de Minería, que creo que están haciendo un trabajo muy serio. Se arrastra por muchos años y corresponde a históricas decisiones de varios directores de

Enami. Ello se refleja en los niveles de deuda de las diferentes empresas.

Ante el proyecto de condonación de deudas que se está anunciando, hago presente que me parecería de una injusticia tremenda que se condonasen las deudas a los empresarios mayores, quienes han gozado de tantas ventajas. Muchos de ellos no las han pagado, y seguramente no las van a pagar nunca, ya que el sistema de garantías que se utiliza en la minería -según se me ha explicado y lo entiendo- no favorece la cobranza.

Quiero leer un listado de los principales deudores de Enami y los montos adeudados: Minera Agustinas, 464 mil dólares; Andrónico Luksic, 6 millones 442 mil dólares; Hochschild, 4 millones 35 mil dólares; Punta Grande, de la familia Gordo, 500 mil dólares; Minera Tocopilla, de la familia Izquierdo Menéndez, 1 millón 735 mil dólares; Nogaz, de la familia Noemi-Gazmuri, 1 millón 893 mil dólares; Minera Río Huasco, 5 millones 444 mil dólares; Minera San Cristóbal, 1 millón 157 mil dólares; Eduardo Lery, 2 millones 567 mil dólares; Minera Montaña de los Molles, 2 millones 210 mil dólares.

En casi todos los casos estas deudas han sido reprogramadas. Los plazos nuevamente han vencido y, lo que es más grave, en gran cantidad de ellos se han declarado incobrables, acumulando Enami, en conjunto, más de 40 millones de dólares irrecuperables.

Sobre este último aspecto, solicito que también se pida al señor Ministro de Minería que investigue y señale las razones por las cuales el directorio de Enami ha declarado incobrables las deudas mayores de 100 mil dólares que estén en esas condiciones desde 1985 a la fecha.

A fin de cuentas, deducimos de estos antecedentes que debe revisarse a fondo el sistema y que existe una situación de inequidad muy grande, que no calza con la política general del Gobierno de apoyar a los más pobres.

Podríamos también llegar a la siguiente conclusión: Enami, en lo que a fomento se refiere, no ha favorecido ni favorece actualmente a los más pobres, sino a un grupo de empresarios medianos y mayores que se agrupan alrededor de la organización gremial Sonami y que tienen, para colmo de los absurdos de esta situación, nada menos que dos directores en el directorio de Enami.

¿Qué pasa con los pequeños mineros, que son los que realmente merecen el subsidio del Estado? De los antecedentes de que dispongo se puede concluir que son muy pocos los que trabajan con Enami y sus entregas, cada día menos significativas; realmente insignificantes ante el inmenso volumen que hoy tiene la gran minería y la minería en general de cobre y oro en Chile.

Esto obliga a definir una política nueva, que focalice los subsidios del Estado hacia los más pobres e impida que los empresarios medianos y grandes los aprovechen, como ha sucedido hasta ahora. Es una necesidad urgente que espero que realice pronto el Ministerio de Minería.

Por último, solicito que se haga llegar una copia de mi intervención al señor Ministro de Minería, junto con el oficio que he señalado para hacer más equitativo el funcionamiento de este sector.

He dicho.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría, al cual adhieren los Diputados señores Gajardo, Álvarez-Salamanca y Prokuriça.

URGENCIA A PROYECTO SOBRE DERECHO DE ACCESO AL MAR. Oficios.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Andrés Aylwin.

El señor **AYLWIN** (don Andrés).- Señor Presidente, hace un momento el Diputado

señor Vicente Sota se refirió a un problema que me ha preocupado mucho, cual es el relacionado con los 40 kilómetros aproximados de playa que va entre Santo Domingo y la desembocadura del río Rapel.

El honorable colega planteó que en los fundos que ahí existen no es posible el paso de la gente hacia el mar, concretamente de los 4 millones que viven en la Región Metropolitana. Pero el problema se ha agravado con la creación de un conjunto de condominios que lo impiden absoluta o parcialmente.

Si el mar nos pertenece a todos los chilenos, como lo dice claramente el Código Civil, se deben tomar las medidas necesarias para evitar tal situación.

Por lo tanto, aparte del oficio que pidió el Diputado señor Sota que se dirigiera al Ministro del Interior, solicito que se oficie al Ministro de Obras Públicas y a la Ministra de Bienes Nacionales para que promuevan la urgencia al proyecto, presentado por varios Diputados, que soluciona integralmente el problema y hace efectivo el derecho de todos los chilenos a acceder al mar.

He dicho.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por Su Señoría, con la adhesión de los Diputados señores Ortiz, Ferrada y Gajardo.

EJERCICIO DE FACULTADES FISCALIZADORAS DE LA CÁMARA.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el Diputado señor Ferrada.

El señor **FERRADA**.- Señor Presidente, lamento no haber hecho una preparación metodológica ordenada, pero es del mayor interés plantear una reflexión ahora.

La forma en que la Honorable Cámara ejerce sus facultades de fiscalización podría

llevar a una flagrante violación del orden constitucional chileno. Como no están bien reglamentadas, porque su método, proceso o finalidad son vagos e imprecisos, pareciera que se comienza a invadir terrenos que son privativos del Poder Judicial.

Al hacerlo, se incurriría en dos graves faltas constitucionales. De una parte, no pocas veces, se violentarían derechos individuales de ciertas personas que parecen objeto de la fiscalización, y en otras, nos constituiríamos en auténticos tribunales populares al hacer y decir cosas o llevar adelante procedimientos que no sólo no nos corresponden dentro de las facultades fiscalizadoras, sino que, además, lo que es más grave, distorsionan todo el estado de derecho y el orden constitucional chileno.

La situación ha ocurrido muchas veces. ¿Por qué ocultarlo? Quizás ocurre en este mismo momento. Por supuesto, más allá de llevar al desprestigio general del Poder Legislativo, como podría acreditarse con varios antecedentes, cuestiona -lo que es mucho más grave- que estemos trabajando por el fortalecimiento del orden constitucional chileno.

Esta reflexión es de mucha importancia, porque, en definitiva, la democracia descansa, principal y exclusivamente, en la capacidad que todos tengamos de actuar conforme a nuestras facultades.

El artículo 7° de la Constitución recoge de manera expresa un viejo principio constitucional contenido en todas las cartas fundamentales de la historia republicana de Chile. Dice: "Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes". Tal disposición, por supuesto, está en relación con el artículo 6° de la misma Carta, que dice: "Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella."

Por eso, por el buen funcionamiento del Estado, por el buen funcionamiento de nuestra sociedad democrática, la Cámara debe proceder a revisar su propia forma de actuar y reglamentar la manera de fiscalizar, para que nunca violentemos los derechos de los ciudadanos que representamos.

Debemos encauzarnos dentro de los preceptos constitucionales, porque, de otro modo, sin quererlo ni pretenderlo, estaremos cohonestando o minando las bases de nuestro orden republicano. Esta preocupación debe ser de primer orden, sobre la base de los antecedentes y hechos que todos conocemos.

En este sentido, ojalá varios parlamentarios o la mayoría, me acompañen en la solicitud a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para que informe sobre eventuales modificaciones o complementos al Reglamento de la Cámara, de manera que se fije una doctrina de cómo sus miembros deben ejercer las facultades de fiscalización, dentro de un marco que permita saber cuándo transgreden los derechos de los ciudadanos y las potestades de magistraturas o de otros Poderes del Estado. Esta tarea es de una urgencia enorme.

Advierto que demasiados elementos antisistémicos merodean en nuestra sociedad y comienzan a hacer del escándalo una suerte de virtud engañosa. La ciudadanía se confunde y cree ver en ellos coraje y valentía, en circunstancias de que, muchas veces, no son otra cosa que los primeros síntomas de una descomposición social que, al final, puede llevarnos a un territorio que nadie quiere recorrer ni menos ingresar.

Lamento que las palabras que he pronunciado no hayan tenido una adecuada preparación. Lo he hecho, quizás, de un modo indebidamente improvisado. Pero, tal vez, esa misma improvisación refleje el grado de preocupación por la inmediatez de esos hechos, a los que concedo mucha gravedad por su trascendencia, por su reiteración y porque

constato que esta Cámara no está respondiendo frente a ellos con altura y criterio de Estado. Creo que ha llegado la hora de que la Cámara asuma oficialmente que se trata de un problema que debe resolverse conforme al estado de derecho y que los primeros llamados a respetarlo y a hacer doctrina sobre la forma en que debe hacerse somos nosotros como Poder del Estado.

He dicho.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Con la adhesión unánime de los Diputados presentes, incluido el Presidente en ejercicio.

En el tiempo del Comité del Partido Renovación Nacional, tiene la palabra el Diputado señor Prokuriça.

El señor **PROKURIÇA**.- Señor Presidente, quiero aprovechar esta ocasión para hacer una corta reflexión -no de la calidad de la intervención del Diputado señor Ferrada- referida a hechos que han ocurrido hace pocos días y que también dicen relación con facultades que tiene esta Cámara y a las que permanentemente se renuncia.

Hace algunos días, en esta misma Sala, la Cámara de Diputados negó la posibilidad de ampliar en 15 días el plazo de la Comisión investigadora de la situación que afecta a Esval. Ésa no es la línea en que la Cámara debe trabajar. Este órgano, que cumple funciones legislativas, pero que también, y especialmente, posee facultades fiscalizadoras, renuncia permanentemente a hacer uso de ellas.

En el transcurso de esta semana, se ha discutido un proyecto de acuerdo, que presenté personalmente, con la finalidad de reabrir la Comisión investigadora de Codelco. Sin embargo, y en la misma línea de argumentación del Diputado señor Ferrada -no se trata de “copuchas” ni de hablar sobre la base de antecedentes que no tienen fundamento-, una gran mayoría de los Diputados de la Concertación -particularmente los

de la Democracia Cristiana- se opuso a reabrir la.

Lamentablemente, estos hechos -al contrario de lo que planteaba hace un instante el Diputado señor Ferrada- dejan en la opinión pública un sentimiento de vaguedad respecto del cumplimiento de nuestra principal obligación y dan pie para que piense que en la Cámara de Diputados se colude con el objeto de impedir que las situaciones anómalas se investiguen. Prueba de ello es que hace pocos días, y con posterioridad al rechazo del proyecto de acuerdo que perseguía reabrir la Comisión investigadora de Codelco, apareció en un medio de comunicación una carta de uno de los brokers alemanes que contradice la opinión de Codelco, el que a través de un documento demuestra que las platas que se pagaron al señor Dávila por concepto de comisiones fueron autorizadas por Codelco. Eso significa, ni más ni menos, que en la superioridad de esa empresa existen personas que supieron del pago de estas comisiones y, por lo tanto, hay responsabilidades que quedaron encubiertas con el informe que esta Cámara, a través de su Comisión especial investigadora -no con el voto de minoría nuestro- despachó. Eso es tan nocivo como lo que recién relataba el Diputado señor Ferrada. Y lo es no sólo porque un Poder del Estado renuncia permanentemente a investigar, sino también porque crea en la opinión pública un ambiente que se presta a dudas, a suspicacias y que, en general, en nada prestigia al Poder Legislativo.

He dicho.

DIFUSIÓN DE TEMAS RESERVADOS TRATADOS EN COMISIÓN INVESTIGADORA DE DROGAS.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité del Partido Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el Diputado señor Bombal.

El señor **BOMBAL**.- Señor Presidente, quiero adherir de manera expresa a lo señalado hace unos minutos por el Diputado de Renovación Nacional, señor Luis Valentín Ferrada, porque apunta a la médula de un problema extraordinariamente serio y grave que afecta a nuestra Corporación y, sobre todo, involucra el respeto que debemos a la ciudadanía y que ésta también debe hacia sus instituciones.

Es de todos conocido lo sucedido en los últimos días respecto de testimonios que se han querido presentar ante la Corporación y que dicen relación con temas de relevancia y preocupación nacional. La Cámara de Diputados debe ofrecer garantías a quienes quieran plantear temas de controversia, de manera tal que lo que exponen tenga la acogida y la tramitación debida al interior de la Corporación, más aun cuando se ejerce la facultad de fiscalización.

Ha ocurrido un hecho grave que no puedo dejar pasar esta mañana. Ayer asistí a una reunión de la Comisión de Drogas de la Cámara, en la que se entregó un testimonio en carácter de secreto. Sin embargo hoy, al ingresar a la Corporación, comprobé que en todos sus pasillos se comentaba profusamente todo lo que ayer conocí en secreto; es decir, nada de lo que ayer se dio a conocer en carácter de secreto tenía el mismo carácter en la mañana de hoy.

Me parece gravísimo que la Corporación, y quienes la integramos, no estemos a la altura de lo que corresponde a una obligación constitucional, cual es mantener el secreto para el cual estamos juramentados respecto de las actuaciones que nos corresponden. Pero más grave aún es que lo que se mencionó en carácter de secreto afecta a personas que tienen el sagrado derecho a la honra en nuestra sociedad, la que hoy se ve gravemente comprometida porque se ha violentado un principio fundamental, cual es el secreto que regía ayer para la entrega de esos testimonios.

Alguien podrá argumentar que para qué se vino a entregar determinado testimonio. La Corporación no puede negarse a recibir testimonios de quienes solicitan hacerlo, menos aún cuando se refieren a temas relevantes e importantes. Lo grave está en que aquí, violentándose disposiciones y juramentos expresos, se han puesto esos testimonios de manifiesto y se han dado a conocer por una vía que desconozco. Lo concreto es que hoy todo el mundo sabe lo ocurrido en la sesión de ayer.

Ello me preocupa como un elemento grave, a la luz del testimonio del Diputado señor Ferrada, que comparto plenamente; pero más me preocupa que aquí se esté tocando de la manera que se ha hecho -en forma pública-, la honra de personas que merecen todo nuestro respeto y consideración, cualesquiera sean las circunstancias de este caso, de otro o de los que sucederán.

Eso es extraordinariamente delicado. Si entramos por un camino en que, definitivamente, a esta Corporación -o a algunos personeros de ella- no le importa la salvaguardia del honor de las personas, creo que entramos en un clima de descomposición extraordinariamente delicado y grave.

Señor Presidente, más allá de los hechos conocidos, aquí queda en juego algo extraordinariamente grave: el prestigio de la Corporación, el honor de quienes la integran y el debido resguardo que la Cámara de Diputados, por ser un poder del Estado, debe garantizar a todos y cada uno de los ciudadanos de la República, cualesquiera sean las circunstancias que rodean su comportamiento en la vida.

Al violentarse esa garantía, ponemos en peligro valores muy importantes.

Podrá decirse mucho. Habrán sucedido muchas cosas. Pero, definitivamente, como Corporación, tenemos que entrar en una reflexión muy profunda -por eso me adhiero plenamente a la instancia que sugiere el Diputado señor Ferrada, que puede ser la Co-

misión de Constitución, o la instancia que se decida- sobre una materia altamente comprometedora de los principios sagrados y básicos que deben animar la convivencia del país y la vida institucional de la República.

Esto no significa que esta Corporación no deba conocer aquellas materias controvertidas y difíciles que existen en la vida de una sociedad. Pero si no tenemos la altura para conocerlas y para tratarlas con los debidos resguardos y el debido respeto que merece cualquier ciudadano de esta República, quiere decir que hemos entrado por un camino delicado, comprometedor y grave.

Espero que esta reflexión que he planteado esta mañana en mis mal hilvanadas palabras, sirva para que, como Corporación, adoptemos la actitud de una reflexión muy serena -después de ella, no me cabe duda que podrán emerger muchas medidas, muchos compromisos-, porque no podemos seguir por este camino que puede llevar definitivamente al despeñadero toda la vida política del país.

Son grandes los desafíos.

Podemos tener distintos puntos de vista, diferencias de apreciación, pero ello no obsta a que entremos en caminos en que, con cargo a esas diferencias, o al debate político, nuestras instituciones no estén a la altura de ese debate y en que quienes las componemos entremos en descalificaciones, en planos que responden a la vida personal y a la honra de las personas.

Ojalá se pueda entrar en ese clima. Es urgente que eso se haga porque el país lo necesita. Debemos comenzar ahora con esta tarea.

He dicho.

INVESTIGACIÓN DE ESTAFA COMETIDA A TRAVÉS DE FINANCIERA EN BUIN. Oficio.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Longueira.

El señor **LONGUEIRA**.- Señor Presidente, quiero solicitar se envíe un oficio al Superintendente de Instituciones Financieras y Valores, con el objeto que se investigue una estafa cometida a través de la financiera Conosur, en perjuicio de un grupo de pobladores de Buin, todos gente de escasos recursos, cuyos carné de identidad fueron utilizados para pedir en su nombre créditos que nunca solicitaron. Hoy muchos de ellos están siendo objeto de demandas y de presiones para que paguen esos créditos que jamás solicitaron y que, obviamente, nunca recibieron.

Quisiera que el Superintendente, a través de este oficio, haga las investigaciones correspondientes, que se haga parte en la causa criminal respectiva y que, por cierto, libere de responsabilidad a todos quienes se han visto involucrados en esta estafa.

Según informaciones que me entregó este grupo de afectados, vendedoras de la financiera habrían mal usado antecedentes, información y fotocopias de los carné de identidad de ellos, con el fin de otorgarse créditos de los que finalmente hoy se exige su pago porque, paralelamente, como todos

sabemos, el no pago aparece registrado en todas las instituciones financieras, lo cual les está causando serios problemas, incluso laborales, además de las demandas que se están iniciando en su contra.

Por lo tanto, quiero que a través de este oficio se realice esta investigación y que también se vea la forma de asesorar legalmente a las personas que han sido perjudicadas por empleados de esta entidad financiera.

He dicho.

El señor **CHADWICK** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

En el turno del Comité del Partido Socialista, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Por haberse cumplido con el objeto de la sesión, se levanta.

-Se levantó a las 13.31 horas.

JORGE VERDUGO NARANJO,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA.**1. Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 4.601, Ley de Caza, a fin de proteger la fauna. (boletín N° 225-01).**

“Honorable Senado:

Honorable Cámara de Diputados:

La Comisión Mixta, constituida en conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

La Honorable Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1995, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los honorables Diputados señores Sergio Elgueta Barrientos, José Antonio Galilea Vidaurre, Víctor J. Barrueto, Gutenberg Martínez Ocamica y Jorge Ulloa Aguillón. Por su parte, el Honorable Senado, en sesión celebrada el día 17 de mayo del mismo año, nombró al efecto a los honorables Senadores señora María Elena Carrera Villavicencio y señores Nicolás Díaz Sánchez, Vicente Huerta Celis, Antonio Horvath Kiss y Bruno Siebert Held.

La Comisión Mixta se constituyó el día 7 de junio de 1995, con la asistencia de los honorables Senadores señora Carrera y señores Díaz, Huerta, Horvath y Siebert y de los honorables Diputados señores Elgueta, Galilea y Ulloa. En esta sesión, eligió por unanimidad como Presidente al honorable Senador señor Antonio Horvath Kiss, y se abocó de inmediato a su cometido.

Asistieron a una de las sesiones de la Comisión, el honorable Senador señor Miguel Otero Lathrop y el honorable Diputado señor Alberto Cardemil Herrera.

Concurrieron, asimismo, en representación del Ejecutivo, los asesores jurídicos del Ministerio de Agricultura, don Jorge Precht Pizarro y don Sergio Mujica Montes, y el Fiscal del Servicio Agrícola y Ganadero, don Álvaro Sapag Rajevic.

-0-

Vuestra Comisión Mixta os hace presente que la proposición que más adelante os formula requiere ser aprobada con el quórum que la Constitución Política exige para las leyes orgánico constitucionales, atendido que los artículos 37, inciso primero, y 4° transitorio, que la proposición contiene, ostentan este carácter. Estos preceptos requieren, para su aprobación, de las cuatro séptimas partes de los Senadores y Diputados en ejercicio.

Asimismo, os hacemos presente que, a juicio de la Comisión, las normas contenidas en los artículos 3°, 4°, 5°, 7°, 8° y 9° del texto que figura al final de este informe, necesitan para su aprobación de la mayoría absoluta de los Senadores y Diputados en ejercicio, por incidir en una materia propia de ley de quórum calificado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, N° 23, de la Carta Fundamental.

-0-

Cabe dejar constancia que durante la tramitación de este proyecto se oyó, en su oportunidad, a la Excma. Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 74 de la Constitución Política, la que se pronunció favorablemente respecto de los artículos 37, inciso primero, y 4º transitorio del texto que se propone al final de este informe.

-o-

Las dificultades suscitadas entre ambas Cámaras derivan del rechazo de la Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, a la totalidad de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, durante el segundo trámite constitucional, al proyecto de ley materia de este informe.

Las modificaciones rechazadas recaen en todos los artículos del proyecto propuesto por el Honorable Senado, con excepción de sus artículos 5º, 34 (35 en el texto que se propone al final de este informe) y 3º transitorio, los cuales deben entenderse aprobados por ambas Cámaras.

-o-

Al iniciarse el trabajo de la Comisión Mixta, los honorables Diputados integrantes de la misma hicieron presente que el rechazo de la Honorable Cámara al proyecto aprobado por el Honorable Senado en segundo trámite constitucional se debía, en lo fundamental, a la diferencia de criterio entre ambos proyectos en cuanto a la manera de materializar una efectiva protección a la fauna silvestre.

Sobre este particular cabe señalar que, mientras la Cámara de origen contempla una prohibición general de caza y captura, con las excepciones que fije el reglamento, la Cámara revisora la permite, determinando en su articulado, por categorías cuya conceptualización formula, aquellas especies que no podrán ser objeto de caza o captura, nómina que el reglamento deberá contener.

Para una mejor comprensión del problema planteado, se describen a continuación los artículos de ambos proyectos que dicen relación con éste.

El texto propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, en el aspecto esencial que ha originado la controversia entre ambas Cámaras, contempla en su artículo 2º una prohibición general, válida para todo el territorio nacional, de cazar o capturar animales vertebrados pertenecientes a la fauna silvestre, exceptuándose de esta prohibición los animales declarados dañinos y aquéllos cuya caza o captura haya sido expresamente autorizada, determinación esta última que deja entregada al reglamento.

El Honorable Senado consideró que la prohibición general propuesta por la Honorable Cámara no guardaría armonía con las normas contenidas en el artículo 19, N°s. 21º, 23º y 24º, de la Constitución Política, que aseguran a todas las personas el derecho a desarrollar cualquier actividad económica lícita; la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes y el derecho de propiedad, respectivamente, en relación con lo dispuesto en el número 26º del mismo artículo, que establece que los preceptos legales que regulen, complementen o limiten las garantías constitucionales no podrán afectar los derechos en su esencia ni impedir su libre ejercicio.

En base a este criterio planteó un nuevo texto del proyecto, con una concepción diferente a la originalmente propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo artículo 3º sólo

prohíbe la caza o captura de ejemplares de la fauna silvestre catalogados como especies en peligro de extinción, vulnerables, raras o escasamente conocidas, definiendo en el artículo 2º lo que se entiende por cada una de estas categorías, entregando al reglamento la misión de señalar la nómina de las mismas.

La Honorable Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, como ya se expresara, rechazó la totalidad de las enmiendas introducidas al proyecto por el Honorable Senado en el segundo trámite.

-0-

La Comisión Mixta, luego de un extenso debate en la materia, acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, honorables Senadores señores Díaz, Horvath, Huerta y Siebert, y honorables Diputados señores Elgueta, Galilea y Martínez, formular la proposición que a continuación se consigna, la que, a su juicio, armoniza las tesis sustentadas por ambas Cámaras.

En este sentido, la proposición de la Comisión Mixta se funda en el texto acordado en segundo trámite por el Honorable Senado, al cual se le incorporaron algunas enmiendas (destacadas en negrillas en la respectiva proposición), destinadas a perfeccionar su articulado, con el objeto de precisar su sentido y alcance, particularmente en lo relativo a la protección y conservación de las especies de la fauna silvestre sobre que versa la iniciativa.

Asimismo, se deja constancia que las normas sobre nombramiento y atribuciones de los inspectores ad honorem, contenidas en los artículos 39 y 40 del proyecto del Honorable Senado, se han reformulado en los artículos 41 a 44, regulándose en éstos detalladamente las facultades y obligaciones que les corresponden y los requisitos y las causales de expiración de su nombramiento.

En relación con esta materia, la Comisión Mixta os propone un conjunto de normas que sitúan a los inspectores de que se trata en un rol de colaboración con los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, de manera de ampliar el número de personas que contribuirán con su labor a la eficacia del proyecto de ley en informe. Todo ello, como un modo de salvar las limitaciones que afectan al Servicio en materia de personal y que restringen su capacidad de fiscalización.

En cuanto a la facultad que se viene confiriendo a los inspectores ad honorem para denunciar ante la autoridad competente las infracciones que constataren en el ejercicio de sus funciones, cabe destacar que dicha autoridad será, tratándose de faltas contravencionales, el Servicio Agrícola y Ganadero o, si se tratare de alguno de los delitos que la iniciativa tipifica, el juez del crimen que corresponda. Con todo, esta facultad se constituye como una precisión de la acción pública que se consagra en el proyecto para perseguir y sancionar las contravenciones a sus normas.

Mención especial merece la inclusión de un artículo 2º, que sustituye el artículo 609 del Código Civil, que prescribe que no se puede cazar sino en tierras propias, o en las ajenas, con permiso del dueño. Este permiso, agrega el precepto en su inciso segundo, no es necesario cuando las tierras no estuvieren cercadas, ni plantadas o cultivadas; a menos que el dueño haya prohibido expresamente cazar en ellas y notificado la prohibición.

La norma sustitutiva persigue armonizar el criterio general del Código Civil, con las nuevas regulaciones que, en materia de caza, el proyecto concibe. De esta manera, consagra la idea de que el ejercicio de la caza quedará sometido al cumplimiento de la legislación

especial que se dicte al efecto (legislación que se materializa en el proyecto entregado a vuestra decisión), y, además, suprime el inciso segundo, atendido que la iniciativa contempla un sistema propio de permisos y autorizaciones para desarrollar tales actividades, más complejo y actualizado que aquel sobre el que discurre el Código.

-o-

Finalmente, cabe destacar que en el texto que a continuación se consigna se incluyen aquellas disposiciones que, como se dijera, fueran aprobadas por ambas Cámaras, en el entendido de que, de este modo, resulta un cuerpo normativo armónico, que vuestra Comisión Mixta os propone sea discutido y votado como un solo todo, según lo prescrito en el artículo 50, inciso segundo, del Reglamento del Senado.

-o-

Como consecuencia de lo precedentemente expuesto, la Comisión Mixta os propone resolver las discrepancias suscitadas entre ambas Corporaciones del siguiente modo:

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyese el texto de la ley N° 4.601, sobre Caza, la que conservará el mismo número, por el siguiente:

“TÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán a la caza, captura, crianza, conservación y utilización sustentable de animales de la fauna silvestre, con excepción de las especies y los recursos hidrobiológicos, cuya preservación se rige por la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La caza o captura de mamíferos anfibios de la fauna silvestre se regirá por las disposiciones de esta ley, y respecto de los otros anfibios será determinada por el reglamento.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) Fauna silvestre, bravía o salvaje: todo ejemplar de cualquier especie animal, que viva en estado natural, libre e independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cual sea su fase de desarrollo, exceptuados los animales domésticos y los domesticados, mientras conserven, estos últimos, la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre.
- b) Caza: acción o conjunto de acciones tendientes al apoderamiento de especímenes de la fauna silvestre, por la vía de darles muerte. La caza puede ser mayor o menor. Se entiende por caza mayor la de animales que en su estado adulto alcanzan normalmente un peso de cuarenta o más kilogramos, aunque al momento de su caza su peso sea inferior a éste. Se entiende por caza menor la de animales que en su estado adulto alcanzan habitualmente un peso inferior a dicha cifra.

- c) Captura: apoderamiento de animales silvestres vivos.
- d) Temporada de caza o de captura: período en que está autorizada la caza o la captura.
- e) Veda: prohibición indefinida o temporal de ejecutar acciones de caza o de captura, que se establece con la finalidad de propender a la preservación o conservación de los ejemplares de las especies de la fauna silvestre.
- f) Especies protegidas: todas las especies de vertebrados o invertebrados de la fauna silvestre que sean objeto de medidas de preservación.
- g) Especie o animal dañino: el que por sus características o hábitos, naturales o adquiridos, está ocasionando perjuicios graves a alguna actividad humana realizada en conformidad a la ley, o está causando desequilibrios de consideración en los ecosistemas en que desarrolla su existencia y, debido a esto, es calificado de tal por la autoridad competente, con referencia a marcos espaciales y temporales determinados. Ningún animal comprendido en los listados de especies declaradas en peligro de extinción, vulnerables, raras o escasamente conocidas podrá ser calificado de dañino.
- h) Ecosistema: complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional.
- i) Hábitat: lugar o tipo de ambiente al que se encuentra naturalmente asociada la existencia de un organismo o población animal.
- j) Utilización sustentable: caza o captura de especímenes de la fauna silvestre efectuada de un modo y a un ritmo tales que no reduzcan o desequilibren sus poblaciones a niveles críticos ni comprometan a largo plazo la supervivencia de la especie a que pertenecen, a fin de mantener abiertas las posibilidades de éstas de contribuir a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las generaciones humanas actuales y venideras.
- k) Especies en peligro de extinción: especies de la fauna silvestre expuestas a la amenaza de desaparecer, a corto o mediano plazo, del patrimonio fáunico nacional.
- l) Especies vulnerables: especies de la fauna silvestre que por ser objeto de una caza o captura intensiva, por tener una existencia asociada a determinados hábitats naturales que están siendo objeto de un progresivo proceso de destrucción o alteración, o debido a la contaminación de su medio vital, o a otras causas, están experimentando un constante retroceso numérico que puede conducirlos al peligro de extinción.
- m) Especies raras: especies de la fauna silvestre cuyas poblaciones, ya sea por tener una distribución geográfica muy restringida o por encontrarse en los últimos estadios de su proceso de extinción natural, son y han sido escasas desde tiempos inmemoriales.
- n) Especies escasamente conocidas: especies de la fauna silvestre respecto de las cuales sólo se dispone de conocimientos científicos rudimentarios e incompletos para determinar su correcto estado de conservación.
- ñ) Jornada de caza o captura: el período de tiempo correspondiente a todo un día.

TÍTULO II DE LA CAZA O CAPTURA

Artículo 3º.- Prohíbese en todo el territorio nacional la caza o captura de ejemplares de la fauna silvestre catalogados como especies en peligro de extinción, vulnerables, raras y escasamente conocidas, así como la de las especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria, para la mantención del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presenten densidades poblacionales reducidas.

El reglamento señalará la nómina de las especies a que se refiere el inciso anterior. Asimismo, respecto de las demás especies, podrá establecer vedas, temporadas y zonas de caza y captura; número de ejemplares que podrán cazarse o capturarse por jornada, temporada o grupo etario y demás condiciones en que tales actividades podrán desarrollarse.

Artículo 4º.- El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura, podrá prohibir temporalmente la caza o captura en determinadas áreas o sectores del territorio nacional, cuando así lo exija el cumplimiento de convenios internacionales, se produzcan situaciones catastróficas que afecten la fauna silvestre u otras que produzcan daño ambiental.

Artículo 5º.- Queda prohibido, en toda época, levantar nidos, destruir madrigueras o recolectar huevos, crías y cuernas, con excepción de los pertenecientes a las especies declaradas dañinas. Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá autorizar la recolección de huevos y crías con fines científicos o de reproducción.

Artículo 6º.- Prohíbese la venta de animales silvestres provenientes de faenas de caza o captura, así como de sus productos, subproductos y partes, obtenidos en contravención a las normas de esta ley.

Artículo 7º.- Se prohíbe la caza o la captura en reservas de regiones vírgenes, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, santuarios de la naturaleza, áreas prohibidas de caza, zonas urbanas, líneas de ferrocarriles, aeropuertos, en y desde caminos públicos y en lugares de interés científico y de aposentamiento de aves guaníferas.

No obstante lo anterior, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá autorizar la caza o la captura de determinados especímenes en los lugares señalados en el inciso precedente, pero sólo para fines científicos, para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema, para establecer centros de reproducción o criaderos, o para permitir una utilización sustentable del recurso. En estos casos, deberá contarse, además, con el permiso de la autoridad que tenga a su cargo la administración del área silvestre protegida.

TÍTULO III DE LOS PERMISOS DE CAZA Y DE CAPTURA

Artículo 8º.- La caza sólo podrá practicarse previa obtención de un permiso de caza expedido por el Servicio Agrícola y Ganadero y con la autorización expresa del dueño de la propiedad en conformidad a los artículos 609 y 610 del Código Civil. El permiso de caza, que tendrá una vigencia de dos años calendario, habilitará a su titular para practicar la caza mayor o la caza menor, según corresponda. El otorgamiento de tal permiso estará sujeto a la aprobación de un examen y al pago de una tarifa que será determinada anualmente.

El reglamento establecerá, para la práctica de la caza en cotos, la forma de validar permisos de caza obtenidos en el extranjero, cuando para su otorgamiento se exijan en el país de origen requisitos similares a los establecidos en esta ley y su reglamento.

Habrá un registro nacional de cazadores a cargo del Servicio Agrícola y Ganadero. El reglamento fijará los procedimientos para la incorporación a dicho registro, así como los casos en que los cazadores que hayan sido sancionados por infracciones a la presente ley deban ser eliminados del mismo. En este registro se anotarán todas las infracciones.

Artículo 9º.- La caza o captura de animales de las especies protegidas, en el medio silvestre, sólo se podrá efectuar en sectores o áreas determinadas y previa autorización del

Servicio Agrícola y Ganadero. Estos permisos serán otorgados cuando el interesado acredite que la caza o captura de los ejemplares es necesaria para fines de investigación, para el establecimiento de centros de reproducción o criaderos, para la utilización sustentable del recurso o para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema.

En los casos señalados en el inciso anterior, las autorizaciones que otorgue el Servicio Agrícola y Ganadero deberán indicar la vigencia de las mismas, el número máximo y tipo de ejemplares cuya caza o captura se autoriza y las demás condiciones en que deberá efectuarse la extracción.

TÍTULO IV

DE LOS COTOS DE CAZA, DE LOS CENTROS DE REPRODUCCIÓN, DE REHABILITACIÓN Y DE EXHIBICIÓN, DE LOS CRIADEROS Y DE LA TENENCIA DE ANIMALES QUE INDICA

Artículo 10.- Son cotos de caza los predios especialmente destinados a practicar la caza mayor y menor de animales.

Para establecer un coto de caza se requerirá la previa realización de una declaración o estudio de impacto ambiental, en conformidad al procedimiento previsto en la ley N° 19300, de cuyas conclusiones se desprenda que las actividades de caza en el coto no traerán consecuencias adversas al equilibrio de los ecosistemas existentes en el área geográfica donde se pretenda instalarlo.

Artículo 11.- Los propietarios del o los inmuebles destinados en todo o parte a operar como cotos de caza, los dueños de estos últimos y los cazadores, serán solidariamente responsables de los daños causados por las actividades de caza que se realicen en los cotos. Igual responsabilidad tendrán quienes autoricen en forma expresa la caza en predios de su propiedad.

Artículo 12.- Los cotos de caza podrán vender las piezas, productos, subproductos y partes de los animales provenientes de la caza practicada en ellos durante la temporada de caza o, en caso de hacerse fuera de ella, previa declaración de las existencias antes de iniciarse el período de veda.

Artículo 13.- Son centros de reproducción aquellos planteles destinados a la crianza, sin fines de lucro, de especies protegidas, para su preservación, conservación o repoblamiento.

Artículo 14.- Son centros de rehabilitación o de rescate los planteles destinados a la mantención y recuperación de especímenes de la fauna silvestre afectados por actividades antrópicas, tales como caza o captura ilícitas, contaminación o factores ambientales. Estos planteles se considerarán como lugares de tránsito a centros de reproducción, a áreas silvestres protegidas del Estado o para su liberación en un medio silvestre.

Artículo 15.- Son centros de exhibición los planteles que mantengan ejemplares de la fauna silvestre en cautiverio con fines de educación y divulgación, tengan éstos o no fines científicos.

Artículo 16.- Son criaderos los planteles de reproducción, con fines comerciales no cinegéticos, de animales de especies de la fauna silvestre.

Artículo 17.- Los criaderos podrán vender los animales y los productos, subproductos o partes provenientes de sus planteles en cualquier época del año.

Artículo 18.- Los cotos de caza, criaderos, y los centros de reproducción, de rehabilitación y de exhibición deberán cumplir con requisitos mínimos de superficie, seguridad,

equipamiento y operación, destinados a proteger las personas, el ecosistema y el normal desenvolvimiento de las distintas actividades económicas, y a brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas, en resguardo de su salud y bienestar.

Los cotos de caza, además, deberán acreditar la existencia de una población mínima.

El reglamento señalará los requisitos específicos que deberán cumplir los diferentes tipos de establecimientos a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 19.- Los centros de reproducción, de exhibición y de rehabilitación, los criaderos y los cotos de caza de especies de la fauna silvestre deberán inscribirse en un registro que llevará el Servicio Agrícola y Ganadero con fines de control. Asimismo, deberán comunicar a dicho Servicio los cambios de ubicación que experimenten.

Artículo 20.- Los cotos de caza, los criaderos, y los centros de reproducción, de rehabilitación y de exhibición estarán obligados a enviar una declaración semestral del movimiento de animales al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los diez primeros días de los meses de enero y julio, en los formularios que se les proporcionarán al efecto. El Servicio podrá constatar la veracidad de la información proporcionada, para lo cual sus propietarios deberán dar las facilidades correspondientes.

Artículo 21.- Los dueños de los cotos deberán responder por los daños que causen los animales del coto, a las personas o bienes de terceros, de no mediar un cerco que impida el tránsito de los animales del coto a los predios colindantes.

Asimismo, los dueños de criaderos deberán responder de los daños que causen a las personas o bienes de terceros, los animales que escapen de los mismos.

Artículo 22.- Todo tenedor de animales, vivos o muertos, pertenecientes a especies en peligro de extinción, vulnerables, raras o escasamente conocidas y protegidas deberá acreditar su legítima procedencia o su obtención en conformidad con esta ley, a requerimiento de autoridad competente.

Del mismo modo se deberá acreditar la procedencia u obtención de animales exóticos pertenecientes a especies o subespecies listadas en los Apéndices I, II o III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES), promulgada por decreto ley N° 873, de 1975, publicado en el Diario Oficial de 28 de enero del mismo año, y de animales incluidos en los Anexos I y II del Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje, promulgado por decreto supremo N° 868, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 12 de diciembre del mismo año, en conformidad a las disposiciones de los referidos instrumentos.

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- Los textos didácticos de enseñanza de la educación básica y media aprobados por el Ministerio de Educación, que sean atinentes a la materia, procurarán incluir guías de campo para la identificación del mayor número posible de especies de la fauna silvestre del país; resaltarán la trascendencia ecológica de su preservación y orientarán sobre las medidas concretas que deben adoptarse para la salvaguarda de su supervivencia y su mejor utilización sustentable.

Asimismo, los programas de educación tanto de nivel básico como medio propenderán a un contacto de los educandos con el medio natural que les permita conocer e identificar directamente la fauna silvestre del país.

Artículo 24.- Las especies o grupos de especies de mamíferos, aves, reptiles y anfibios que constituyen especies o recursos hidrobiológicos, cuya regulación se rige por la ley N° 18.892, serán establecidas por el reglamento de la presente ley, previos informes técnicos del Servicio Agrícola y Ganadero y de la Subsecretaría de Pesca.

Por decreto supremo, expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura, el que llevará, además, la firma del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, que adjuntará los informes técnicos del Servicio Agrícola y Ganadero y de la Subsecretaría de Pesca, se podrá modificar la nómina de especies o grupos de ellas calificadas como especies o recursos hidrobiológicos.

Artículo 25.- La introducción en el territorio nacional de ejemplares vivos de especies exóticas de la fauna silvestre, semen, embriones, huevos para incubar y larvas que puedan perturbar el equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental a que se refiere la letra b) del artículo 2° de la ley N° 19.300, requerirá de la autorización previa del Servicio Agrícola y Ganadero.

Igual autorización se requerirá para introducir al medio natural especies de fauna silvestre, sea ésta del país o aclimatada, semen, embriones, huevos para incubar y larvas en regiones o áreas del territorio nacional donde no tengan presencia y puedan perturbar el equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental.

Para obtener dichas autorizaciones el interesado deberá presentar una solicitud con los antecedentes que señale el reglamento, con una antelación mínima de sesenta días a la internación o introducción.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las especies hidrobiológicas, cuya introducción se regirá por las disposiciones establecidas en la ley N° 18.892.

Artículo 26.- El reglamento de esta ley contendrá, a lo menos, las siguientes materias:

- a) La nómina de las especies de vertebrados e invertebrados cuya caza o captura esté prohibida o regulada.
- b) El número de ejemplares que se podrá cazar o capturar por jornada, temporada o grupo etario y la cuota de extracción máxima de animales del medio natural, ya sea por zonas o para todo el territorio nacional.
- c) El mecanismo de licitación de cuotas de extracción máxima, en casos calificados.
- d) Períodos de veda para las distintas especies de caza.
- e) Animales que se declaren dañinos.
- f) Las zonas de caza en que se dividirá el territorio nacional.
- g) Los métodos permitidos y los prohibidos de caza o de captura y las condiciones en que éstas podrán practicarse. Los permitidos deberán evitar el sufrimiento innecesario de las especies señaladas.
- h) El tipo de armas y calibres que deberán utilizarse para las actividades de caza mayor y caza menor.
- i) Requisitos para obtener permisos de caza mayor, de caza menor y de captura.
- j) Requisitos que deben cumplir los cotos de caza.
- k) Normas relativas a la instalación y funcionamiento de criaderos, de centros de reproducción, de rehabilitación y de exhibición de animales de la fauna silvestre.

- l) Forma en que deberán practicarse las inscripciones en el registro de cotos, criaderos y centros de reproducción, de rehabilitación y de exhibición de especies pertenecientes a la fauna silvestre.
- m) Forma y requisitos de efectuar las declaraciones de tenencia de ejemplares vivos o muertos, así como de productos y subproductos de éstos.
- n) La nómina de las especies o grupos de especies de mamíferos, aves, reptiles y anfibios que constituyen especies o recursos hidrobiológicos.
- ñ) Las condiciones de transporte de los animales capturados en conformidad a esta ley, de manera tal de resguardar su salud y bienestar.
- o) Toda otra disposición que se estime necesaria para la aplicación de esta ley.

Artículo 27.- Para cambiar la calificación de una especie cuya caza o captura esté prohibida a un régimen de caza o captura regulado, se requerirá un estudio poblacional que acredite que tal cambio no incidirá negativamente en la conservación de la especie en su medio natural.

Artículo 28.- Corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero fiscalizar el cumplimiento de esta ley y su reglamento.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES, DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 29.- Se sancionará con multa de una a veinticinco unidades tributarias mensuales, con la retención de las armas de fuego de caza por el término de seis meses y con la suspensión del permiso de caza, cuando fuere procedente, e inhabilitación para obtenerlo por un período de hasta cuatro años, a quienes:

- a) Cazaren o capturaren especímenes de caza permitida fuera de las temporadas de caza;
- b) Cazaren o capturaren sin las autorizaciones correspondientes, en los lugares a que se refiere el artículo 7º y en los que se determinen en conformidad con el artículo 4º, o sin estar en posesión del correspondiente permiso o carné;
- c) Vendieren o dieren un destino distinto a las especies provenientes de una caza o captura autorizada para determinados fines;
- d) Infringieren las normas de seguridad para la práctica de caza en cotos que establezca el reglamento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18;
- e) No respetaren el número máximo de piezas que se permite cazar por jornada, temporada o grupo etario y por cazador o excedieren el número máximo de captura autorizado;
- f) Utilizaren armas, instrumentos o métodos prohibidos de caza o de captura;
- g) No obedecieren a los requerimientos hechos en conformidad a esta ley y su reglamento de parte de los encargados del control de caza o de los inspectores ad honorem, y
- h) Incurrieren en cualquier otra infracción de esta ley que no tenga establecida una sanción expresa.

Artículo 30.- Se sancionará con prisión en su grado medio a máximo, con multa de tres a cincuenta unidades tributarias mensuales y con el comiso de las armas o instrumentos de caza o captura, a quienes:

- a) Cazaren, capturaren o comerciaren especies de la fauna silvestre cuya caza o captura se encuentre prohibida;
- b) Comerciaren indebidamente con especies de las señaladas en el inciso segundo del artículo 22;

- c) Infringieren lo dispuesto en el inciso primero del artículo 25;
- d) Se valieren de métodos de atracción o captura, o de terceros, para proveerse de animales a que se refiere la letra a), provenientes del medio natural, vivos o muertos, o de partes o productos de los mismos;
- e) Se valieren de métodos de atracción o captura, o de terceros, para proveerse de animales provenientes de cotos, criaderos, centros de reproducción, de rehabilitación o de exhibición, a menos que ello constituya otro delito que tenga una pena superior;
- f) Fueren sorprendidos en actividades de caza o de captura encontrándose suspendido o cancelado el permiso correspondiente, y
- g) Fueren sorprendidos cazando fuera de coto con arma de caza mayor, sin estar en posesión de la autorización correspondiente.

Se presumirá como autor de los delitos descritos en el inciso anterior a quien, con fines comerciales o industriales, tenga en su poder, transporte, faene o procese animales pertenecientes a las especies indicadas en las letras a) y b) del referido inciso, o partes o productos de los mismos y no pueda acreditar que su tenencia deriva de alguna de las formas que autoriza esta ley. Las pieles transformadas en prendas de vestir terminadas no se considerarán productos o partes del animal, salvo cuando tales prendas se encuentren en curtiembres, locales de transformación, confección o venta de las mismas.

Artículo 31.- Se sancionará con presidio menor en sus grados mínimo a medio, con multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales y con el comiso de las armas o instrumentos de caza o de captura, a quienes cazaren, capturaren o comerciaren habitualmente especies de la fauna silvestre cuya caza o captura esté prohibida o de las señaladas en el artículo 22.

Artículo 32.- En caso de reincidencia, se podrá elevar al duplo las multas establecidas en los artículos 29, 30 y 31, y ordenar la clausura de los establecimientos cuando tal reincidencia se refiera a normas relativas a criaderos, centros de reproducción, de rehabilitación y de exhibición.

En caso de no pago de una multa impuesta en conformidad a lo previsto en los artículos 30 y 31, el juez podrá, por vía de sustitución y apremio, aplicar un día de prisión por cada tres unidades tributarias mensuales que se hayan aplicado de multa, con un máximo de treinta días.

Artículo 33.- El juez, a petición del ofensor y una vez ejecutoriada la sentencia, podrá conmutar la pena privativa de libertad y la multa que contemplan los artículos 30 y 31 por la de realizar trabajos determinados en beneficio de la comunidad. La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento.

La no realización cabal y oportuna de los trabajos determinados por el tribunal dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá cumplirse la sanción primitivamente aplicada.

Artículo 34.- Los plazos de suspensión e inhabilitación del permiso de caza y de retención del arma de fuego se contarán desde la fecha de la resolución definitiva que condene al infractor.

Las armas de fuego de caza se retendrán, además, durante todo el tiempo que dure la substanciación de los procesos. Si se constatare una infracción a la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, el Servicio Agrícola y Ganadero deberá denunciar este hecho ante los tribunales o autoridades competentes.

Artículo 35.- Caerán siempre en comiso los animales, piezas, partes, productos o subproductos de los ejemplares cazados o capturados en contravención a esta ley o a su reglamento.

Artículo 36.- Las armas, con excepción de las de fuego, los instrumentos de caza y los productos y subproductos que fueren decomisados, podrán ser rematados, en la forma que determine el reglamento, por el Servicio Agrícola y Ganadero y lo que se obtenga será considerado como ingreso propio de dicha entidad. No obstante lo anterior, los instrumentos de caza que hayan sido declarados como prohibidos serán destruidos. Por su parte, los animales vivos se destinarán a centros de rescate o de rehabilitación, si estuvieren heridos, o para ser liberados en áreas silvestres protegidas del Estado u otros ambientes silvestres adecuados o destinados a centros de reproducción. Los ejemplares muertos, sus partes, productos y subproductos que no sean rematados, podrán ser entregados a alguna institución de beneficencia.

Artículo 37.- El conocimiento y castigo de los delitos a que se refieren los artículos 30 y 31 corresponderá al juez del crimen competente.

Asimismo, el Servicio Agrícola y Ganadero será competente para conocer y sancionar administrativamente las contravenciones a esta ley o a su reglamento, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.755.

Artículo 38.- No se adquirirá el dominio por ocupación de los especímenes de la fauna silvestre ni de sus productos, subproductos y partes hecha con infracción a las normas de esta ley o de su reglamento.

TÍTULO VII DEL CONTROL DE CAZA

Artículo 39.- Las funciones de control de caza serán ejercidas por Carabineros de Chile, por la autoridad marítima o por los funcionarios que para estos efectos designe el Servicio Agrícola y Ganadero, el Servicio Nacional de Pesca o la entidad que el Estado designe como administradora del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, según corresponda. Las denuncias efectuadas por las personas antes enumeradas constituirán presunción de la existencia de los hechos denunciados. Estas funciones no comprenderán aquellas que correspondan a las autoridades fiscalizadoras a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 17.798.

Para los efectos de la presente ley, el personal de la entidad que el Estado designe como administradora del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado tendrá las responsabilidades propias de los funcionarios públicos, aun cuando pertenezca a una institución privada.

Artículo 40.- Los miembros de las asociaciones de criadores de especies de fauna silvestres, de los clubes de pesca y caza, de las sociedades protectoras de animales y de instituciones medioambientales podrán preferentemente ser nombrados inspectores de caza ad honorem por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 41.- Facúltase al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero para nombrar y remover inspectores ad honorem, que colaborarán con el Servicio en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actividad de caza y captura.

Artículo 42.- Para ser designado inspector ad honorem deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener salud compatible con las funciones que deberá desarrollar.
- c) Poseer idoneidad moral.
- d) Poseer conocimientos especializados o experiencia en materias de caza deportiva.

En el cumplimiento de sus funciones deberá acreditar su calidad de inspector ad honorem si fuere necesario.

Los inspectores ad honorem durarán en sus funciones un período de dos años, a contar desde la fecha de la resolución de nombramiento. No obstante, su designación podrá prorrogarse por períodos iguales de dos años, por el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 43.- Los inspectores ad honorem tendrán, en el desempeño de sus cargos, las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Colaborar en la difusión de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la actividad de caza.
- b) Colaborar en el cumplimiento de las normas que rigen la caza y captura de fauna silvestre, para cuyos efectos quedan facultados para pedir a los cazadores la exhibición del carné de caza o de la cédula de identidad.
- c) Denunciar ante la autoridad competente las infracciones y delitos que constaten en el ejercicio de su cargo.
- d) Realizar sus actividades en coordinación con los funcionarios encargados de las labores de fiscalización que se indican en el artículo 39.
- e) Cumplir las instrucciones que para el ejercicio de sus funciones imparta el Servicio Agrícola y Ganadero.
- f) Presentar al Servicio Agrícola y Ganadero un informe anual de sus actividades en la forma que dicho Servicio determine, sin perjuicio de emitir informes en los casos en que se les requiera.

Artículo 44.- Las causales de expiración del nombramiento de los inspectores ad honorem serán las siguientes:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Incapacidad física que le impida cumplir sus funciones.
- c) No mantener la idoneidad moral que motivó su nombramiento.
- d) No presentar los informes a que se refiere la letra f) del artículo anterior.

Artículo 45.- Concédese acción pública para denunciar infracciones a la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.- Los tenedores de animales pertenecientes a especies cuya caza o captura se encuentre prohibida, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º, deberán declarar su existencia al Servicio Agrícola y Ganadero dentro de un plazo de tres meses contado desde la entrada en vigencia de esta ley.

Igual obligación tendrán los tenedores de especies incluidas en los Apéndices I y II de la Convención a que hace referencia el inciso segundo del artículo 22, o de especímenes listados en los Anexos I y II del Convenio citado en el mencionado inciso.

Artículo 2º.- Los centros de reproducción y de rehabilitación, criaderos y cotos de caza autorizados por el Servicio Agrícola y Ganadero tendrán un plazo de seis meses, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, para inscribirse en el registro a que se refiere el artículo 19.

Artículo 3º.- Los permisos de caza en actual vigencia mantendrán su validez hasta la fecha de su vencimiento.

Artículo 4º.- Los procesos por infracciones a esta ley y a su reglamento en actual tramitación en los juzgados de policía local, continuarán sustanciándose en dichos tribunales hasta su total terminación.”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustitúyese el artículo 609 del Código Civil, por el siguiente:

“Artículo 609.- El ejercicio de la caza estará sujeto al cumplimiento de la legislación especial que la regule.

No se podrá cazar sino en tierras propias, o en las ajenas con permiso del dueño.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 7 y 14 de junio, 4 de julio y 22 de agosto de 1995, y 2 de abril de 1996, con la asistencia que se indica: en la primera, de los honorables Senadores señor Antonio Horvath Kiss (Presidente), señora María Elena Carrera Villavicencio y señores Nicolás Díaz Sánchez, Vicente Huerta Celis y Bruno Siebert Held, y de los honorables Diputados señores Sergio Elgueta Barrientos, José Antonio Galilea Vidaurre y Jorge Ulloa Aguillón; en la segunda, de los honorables Senadores señor Antonio Horvath Kiss (Presidente), señora María Elena Carrera Villavicencio y señor Bruno Siebert Held, y de los honorables Diputados señores Sergio Elgueta Barrientos, José Antonio Galilea Vidaurre y Gutenberg Martínez Ocamica; en la tercera, de los honorables Senadores señor Antonio Horvath Kiss (Presidente), señora María Elena Carrera Villavicencio y señores Nicolás Díaz Sánchez y Vicente Huerta Celis, y de los honorables Diputados señores Víctor J. Barrueto, Sergio Elgueta Barrientos y Jorge Ulloa Aguillón; en la cuarta, de los honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Nicolás Díaz Sánchez y Vicente Huerta Celis, y de los honorables Diputados señores Sergio Elgueta Barrientos, José Antonio Galilea Vidaurre y Gutenberg Martínez Ocamica, y, en la última, de los honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Nicolás Díaz Sánchez, Vicente Huerta Celis y Bruno Siebert Held, y de los honorables Diputados señores Sergio Elgueta Barrientos, José Antonio Galilea Vidaurre y Gutenberg Martínez Ocamica.

Sala de la Comisión, a 2 de abril de 1996.

(Fdo.): ANGÉLICA BENNETTT GUZMÁN, Secretaria de la Comisión.”

2. Segundo informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Pesca acerca del proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 701, de 1974, sobre fomento forestal. (boletín N° 1594-01) (2)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Agricultura, Silvicultura y Pesca pasa a emitiros su segundo informe reglamentario acerca del proyecto de ley, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica el decreto ley N° 701, de 1974, sobre fomento forestal.

En el estudio realizado en este segundo trámite reglamentario, vuestra Comisión contó con la asistencia y la participación del señor Subsecretario de Agricultura, don Alejandro Gutiérrez; de los asesores de la misma Cartera señores Eduardo Carrillo y Sergio Mujica; del Director de Conaf, don José Antonio Prado; del Fiscal y del Jefe de Normalización de la misma Institución, señores Claudio Dartnell y Fernando Olave, y de los señores Jaime Tohá y Dante Pesce, asesores del Ministerio de Hacienda.

Asistieron, además, los representantes del MUCECH don Gonzalo Palma, Presidente; don Omar Jofré, Secretario General, y don Jaime Valdés, asesor.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 130, 268 y 288 del Reglamento de la Corporación, este informe ha de versar sobre el proyecto aprobado en general por esa Honorable Cámara en su sesión de fecha 20 de marzo de 1996, con todas las indicaciones admitidas a discusión en la Sala, sin perjuicio de las modificaciones que la Comisión acordare introducirle con ocasión de este segundo trámite reglamentario. Como es de vuestro conocimiento, este informe debe referirse, expresamente, a las materias que se indican en seguida.

I. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.

Se encuentran en esta situación los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14 (17), 15 (18), 18 (21), 20 (23) del artículo primero, el artículo segundo y los artículos 1º, 2º y 3º transitorios del proyecto.

II. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión, por unanimidad, determinó que el número 19 (22) del artículo primero de este proyecto requiere ser votado con el carácter de orgánico-constitucional.

III. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No los hay.

IV. ARTÍCULOS MODIFICADOS.**Artículo primero**

I) El número 1, a través de la siguiente indicación:

De la Comisión de Hacienda (formulada por el Ejecutivo), para reemplazar el artículo 1º propuesto por el siguiente:

“Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto regular la actividad forestal en suelos degradados y en aquellos de aptitud preferentemente forestal, como, asimismo, incentivar la forestación por parte de los pequeños propietarios forestales y la destinada a la protección y recuperación de suelos del territorio nacional.”

Fue aprobada por unanimidad.

II) La letra A) del número 2, mediante las siguientes indicaciones:

1. De la Comisión de Hacienda (formulada por el Ejecutivo), para suprimir, en la definición de reforestación, la frase “de aptitud preferentemente forestal”.
2. De la Comisión de Hacienda (propuesta por los Diputados señores Alvarado, Jürgensen y Orpis), para sustituir, en la definición de reforestación, la expresión “con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley” por la siguiente: “con posterioridad al 28 de octubre de 1974”.

Ambas fueron aprobadas por unanimidad.

III) La letra A) del número 10, a través de las siguientes indicaciones:

1. De la Comisión de Hacienda (propuesta por el Ejecutivo), para incluir el siguiente párrafo segundo en la letra d):

“Respecto de la superficie de sus predios que exceda las mencionadas hectáreas, los pequeños propietarios forestales beneficiados con esta bonificación podrán acogerse al incentivo establecido en las demás letras de este artículo, en igualdad de condiciones con los demás interesados.”

2. De la Comisión de Hacienda (patrocinada por el Ejecutivo), para eliminar el inciso tercero propuesto para el artículo 12.

Ambas se aprobaron por unanimidad.

IV) La letra B) del número 10

Indicación del Ejecutivo, para sustituir el inciso séptimo del artículo 12 por el siguiente:

“En la eventualidad del concurso público, el Estado llamará anualmente, a lo menos, a un número similar de concursos para pequeños propietarios forestales y para aquellos que no tengan esa calidad.”

Fue aprobada por unanimidad.

V) La letra C) del número 10

Indicación del Ejecutivo, para sustituir los incisos penúltimo y último del artículo 12 por el siguiente:

“El Instituto de Desarrollo Agropecuario establecerá líneas de crédito de enlace para financiar la forestación de los pequeños propietarios forestales, de acuerdo con las normas especiales que rigen para los créditos de fomento que otorga dicho Instituto.”

Se aprobó por mayoría de votos.

VI) La letra B) del número 11 (14)

Indicación del Ejecutivo, para sustituir el inciso final del artículo 15 por el siguiente:

“El pago de las bonificaciones que corresponda se efectuará por la Tesorería General de la República en el año presupuestario en que éstas se devenguen o con prioridad en el año siguiente debidamente reajustadas, si los recursos asignados para tal efecto se hubieren agotado.”

Fue aprobada por unanimidad.

VII) El número 12 (15), a través de la siguiente indicación:

De la Comisión de Hacienda (formulada por el Ejecutivo), para reemplazar el inciso segundo propuesto para el artículo 16 por el siguiente:

“El beneficiario de las bonificaciones a que se refiere dicho artículo será el propietario del predio, el que podrá transferirlas mediante instrumento público o privado suscrito ante un ministro de fe. Estas bonificaciones podrán ser cobradas y percibidas por personas distintas del propietario, siempre que acompañen el documento en que conste su transferencia. El certificado de futura bonificación que extienda la Corporación para aquellos propietarios forestales que califiquen para obtenerla podrá constituirse, mediante su endoso por el titular del mismo, en garantía para el otorgamiento de créditos de enlace destinados a financiar las actividades objeto de la bonificación.”

Se aprobó por unanimidad.

VIII) El número 13 (16)

Indicación de la Comisión de Hacienda (patrocinada por los Diputados señores García Ruminot y Jürgensen), para intercalar, en el artículo 17 propuesto, entre las expresiones “tabla” y “de costos”, la palabra “general”.

Fue aprobada por unanimidad.

IX) El número 16 (19), mediante las siguientes indicaciones:

1. De la Comisión de Hacienda (patrocinada por los Diputados señores Alvarado, Jürgensen y Orpis), para eliminar, en el inciso final propuesto, la expresión “en todo momento”, la coma (,) que la antecede y la que la sigue, y para agregar, a continuación de la palabra “acreditar”, la siguiente frase: “a requerimiento de la autoridad correspondiente”.
2. De la Comisión de Hacienda (propuesta por el Ejecutivo), para intercalar en el inciso final del artículo 21, la palabra “primarios” entre los vocablos “productos” y “proviene”, y la frase “mediante plan de manejo”, después del término “autorizada” y antes de la preposición “por”.

Ambas fueron aprobadas por unanimidad.

X) La letra B) del número 17 (20)

Indicación de la Comisión de Hacienda (formulada por el Ejecutivo), para sustituir el inciso tercero del artículo 22 propuesto por el siguiente:

“Cuando la corta tenga por objeto fines de utilidad pública o construcción de obras de infraestructura, el interesado deberá presentar un estudio técnico. La Corporación se pronunciará una vez evaluados los antecedentes, pudiendo eximirlo de la obligación de reforestar de acuerdo con las normas que establezca el reglamento.”

En votación dividida, se aprobó la primera parte, hasta el punto seguido, por unanimidad; la segunda parte, se aprobó por mayoría de votos.

XI) El número 19 (22), a través de las siguientes indicaciones:

1. Del señor Elgueta, para reemplazar, en el inciso segundo propuesto para el artículo 24, la oración final por la siguiente:

“Los hechos consignados por la Corporación en la denuncia y acta mencionados en el inciso anterior se presumirán legalmente como acaecidos y corresponderá al denunciado

formular sus descargos y asumir la carga de la prueba, sin perjuicio de la actividad probatoria del juez y del mérito que en definitiva le merezca la prueba reunida.”

Fue aprobada por unanimidad.

2. De la Comisión de Hacienda (formulada por el Ejecutivo), para sustituir los incisos quinto y sexto propuestos para el artículo 24 por los siguientes:

“Será competente tanto para conocer de las infracciones de esta ley como para aplicar las sanciones correspondientes el juez de policía local que sea abogado, con competencia en la comuna en que estuviere ubicada la oficina de la Corporación que cursó la denuncia, el que conocerá en primera instancia de las denuncias que le formularen los funcionarios de la Corporación o de Carabineros de Chile, con arreglo a las disposiciones y procedimientos consignados en la ley N° 18.287, salvo lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21, los que no serán aplicables en este caso. Sin embargo, aquellas infracciones que se cometieren dentro de una comuna que no tuviere un juez de policía local que fuere abogado serán resueltas conforme al mismo procedimiento anterior por el que tenga su asiento en la ciudad cabecera de la provincia.

Las resoluciones ejecutoriadas que fijen multas tendrán mérito ejecutivo y la acción de cobro podrá ser ejercida por la Corporación. El pago de las multas no eximirá al infractor del cumplimiento de las obligaciones correspondientes establecidas en este decreto ley.”

Se aprobó por mayoría de votos.

3. De la Comisión de Hacienda (formulada por el Ejecutivo), para sustituir el inciso final propuesto por el siguiente:

“La paralización de faenas a que se refiere el artículo 21 se decretará bajo apercibimiento de arresto de hasta quince días para el caso de no acatarse la orden, sin perjuicio de repetir el apremio en caso de que se continúe con la corta no autorizada o de que, una vez paralizada, se reincida en ella.”

Fue aprobada por mayoría de votos.

XII) El número 21 (24), mediante las siguientes indicaciones:

1. De la Comisión de Hacienda (propuesta por el Ejecutivo), para suprimir, en el artículo 33, nuevo, la frase “que se hará efectiva una vez explotado el bosque objeto de bonificación” y la coma (,) que la precede.

Se aprobó por asentimiento unánime.

2. De la Comisión de Hacienda (propuesta por el Ejecutivo), para agregar, al final del artículo 34, después del punto final (.), que se transforma en punto aparte (.), el siguiente párrafo:

“En estos casos, será necesario que el capital social de las mismas pertenezca en el 60%, a lo menos, a los socios originales, hijos, cónyuges o parientes de éstos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive, y a personas que reúnan los requisitos para ser calificados de campesinos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.910. El cumplimiento de este requisito será certificado por el Servicio Agrícola y Ganadero.”

Fue aprobada en forma unánime.

3. Del Ejecutivo, para sustituir el artículo 35 por el siguiente:

“Artículo 35.- Los pequeños propietarios forestales podrán acogerse a los beneficios de esta ley mediante postulaciones colectivas efectuadas directamente o a través de las organizaciones legalmente constituidas que ellos determinen, siempre que éstas cumplan los requisitos para ser sujetos de créditos del Instituto de Desarrollo Agropecuario o por

organizaciones especialmente formadas para postular al subsidio, en la forma y condiciones que señale el reglamento.”

Fue aprobada por mayoría de votos.

V. ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

Indicaciones para incorporar artículo transitorio y números nuevos:

I) De la Comisión de Hacienda (propuesta por el Ejecutivo), para incluir, a continuación del número 10), el siguiente, nuevo:

“11) Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- Los terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal que cuenten con plantaciones bonificadas y los bosques nativos estarán exentos del impuesto territorial que grava los terrenos agrícolas. Esta exención, respecto de los bosques bonificados, cesará dos años después de efectuada la primera cosecha.

Asimismo, podrá eximirse de dicho impuesto a los terrenos cubiertos con bosques de protección ubicados en suelos frágiles, en pendientes iguales o superiores a 45%, a orillas de fuentes, cursos o masas de agua, destinados al resguardo de tales suelos y recursos hídricos.

Para tal efecto, los propietarios de estos terrenos deberán solicitar la declaración de bosques de protección correspondiente, a través de un estudio técnico elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado, de acuerdo con las normas que establezca el reglamento.

Los terrenos, plantaciones y bosques a que se refieren los incisos anteriores no se considerarán para los efectos de la aplicación de la ley de Impuesto sobre Herencias, Asignaciones y Donaciones.

La Corporación deberá informar, anualmente, al Servicio de Impuestos Internos sobre la nómina de predios que cumplan los requisitos establecidos en los incisos anteriores, a fin de que dicho Servicio ordene la exención de los impuestos señalados precedentemente.

La exención tributaria comenzará a regir el año siguiente al de la entrega de la nómina al Servicio de Impuestos Internos.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado para dividir el rol de avalúo respectivo, si ello fuere necesario por razones de ordenamiento tributario.”

Fue aprobada por mayoría de votos.

II) De la Comisión de Hacienda (propuesta por el Ejecutivo), para intercalar, a continuación del número 10), el siguiente, nuevo:

“12) Elimínase, en el inciso primero del artículo 14, la expresión “de primera categoría” y agrégase, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente: “En consecuencia, los terrenos destinados a esta explotación no estarán sujetos a la presunción de renta a que se refiere la letra b) del N° 1 del artículo 20 del cuerpo legal indicado.”

Se aprobó por mayoría de votos.

III) De la Comisión de Hacienda (propuesta por el Ejecutivo), para agregar, a continuación del número 10), el siguiente, nuevo:

“13) Deróganse los incisos segundo y siguientes del artículo 14.”

Fue aprobada por mayoría de votos.

IV) De la Comisión de Hacienda (propuesta por el Ejecutivo), para añadir el siguiente artículo 4° transitorio, nuevo:

“Artículo 4º transitorio.- La derogación de la franquicia tributaria del inciso segundo y siguientes del artículo 14 del decreto ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, no afectará a las rentas percibidas o devengadas provenientes de la explotación de bosques que con anterioridad a la vigencia de este cuerpo legal se encontraren sometidas a este régimen tributario.”

Fue aprobada por unanimidad.

VI. ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Se encuentran en esta situación las letras B) y C) del número 10 y la letra B) del número 11 (14).

VII. INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión rechazó las siguientes indicaciones, en la forma que se señala.

Artículo primero Número 1

Del señor Melero, para reemplazar, en el artículo 1º, la frase final “de suelos del territorio nacional” por “de los suelos mencionados”.

Fue rechazada por mayoría de votos.

Número 2, letra C).

Del señor Elgueta, para agregar, en la definición de “pequeño propietario forestal”, la siguiente frase, sustituyendo el punto final (.) por una coma (,): “y los con títulos en trámites de saneamiento o de radicación sobre éstos en los cuales existan bosques o suelos de aptitud forestal.”

Fue rechazada por unanimidad.

Número 10, letra B).

De la Comisión de Hacienda (a iniciativa del Ejecutivo), para eliminar el inciso séptimo propuesto para el artículo 12.

Fue rechazada por unanimidad.

Número 10, letra C).

De la Comisión de Hacienda (formulada por el Ejecutivo), para eliminar los siguientes incisos propuestos para sustituir el inciso final del artículo 12:

“Sin perjuicio de las líneas crediticias con que opera normalmente el Instituto de Desarrollo Agropecuario, el Estado deberá asignar, a aquél o a la Corporación, recursos para prefinanciar todas las actividades bonificables a que se refiere este artículo, en relación con los pequeños propietarios forestales.

Para los efectos indicados, los interesados deberán acompañar, además de los antecedentes que les exija el señalado Instituto o la Corporación, el certificado de bonificación que emita esta última.”

Fue rechazada por unanimidad.

Número 12 (15)

De la Comisión de Hacienda (propuesta por los Diputados señores Arancibia, Montes y Rebolledo), para agregar el siguiente inciso tercero en el artículo 16:

“El Instituto de Desarrollo Agropecuario establecerá líneas de créditos de enlace para financiar la forestación de los pequeños propietarios forestales, de acuerdo con las normas especiales que rigen para los créditos de fomento que otorga dicho Instituto.”

Fue rechazada por unanimidad.

Número 21 (24)

1. De los Diputados señores Acuña, Gutiérrez y Silva, para sustituir el artículo 35 por el siguiente:

“Artículo 35.- Los pequeños propietarios forestales podrán acogerse a los beneficios de esta ley mediante postulaciones colectivas efectuadas directamente o a través de las organizaciones legalmente constituidas que determinen, en la forma y condiciones que señale el reglamento.”

Fue rechazada por mayoría de votos.

2. De la Comisión de Hacienda (propuesta por el Ejecutivo), para sustituir el artículo 35 por el siguiente:

“Artículo 35.- Los pequeños propietarios forestales podrán acogerse a los beneficios de esta ley mediante postulaciones colectivas, en la forma y condiciones que señale el reglamento.”

Fue rechazada por unanimidad.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Agricultura, Silvicultura y Pesca os recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo primero.- Introdúcense, en el decreto ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, cuyo texto fue reemplazado por el artículo 1° del decreto ley N° 2.565, de 1979, las siguientes modificaciones:

1) Reemplázase el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto regular la actividad forestal en suelos degradados y en aquellos de aptitud preferentemente forestal, como, asimismo, incentivar la forestación por parte de los pequeños propietarios forestales y la destinada a la protección y recuperación de suelos del territorio nacional.”

2) Modifícase su artículo 2º de la siguiente forma:

A) Reemplázanse las definiciones de “forestación” y “reforestación”, por las siguientes:

“Forestación: La acción de poblar con especies arbóreas o arbustivas terrenos de aptitud preferentemente forestal que carezcan de ellas, o en que, estando cubiertos de este tipo de vegetación, ésta no sea susceptible de ser manejada, para constituir una masa arbórea o arbustiva con fines de preservación, protección o de producción.”

“Reforestación: La acción de repoblar con especies arbóreas o arbustivas, mediante siembra, plantación o manejo de la regeneración natural, un terreno que haya estado cubierto con bosque y que haya sido objeto de explotación extractiva con posterioridad al 28 de octubre de 1974.”

B) Sustitúyese, en el texto de la definición de “plan de manejo”, la palabra “Plan” por la frase “Instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en este cuerpo legal,” e intercálase la palabra “preservación” antes de la palabra “conservación”, precedida de una coma (,).

C) Agréganse las siguientes definiciones:

“Bosque: Sitio poblado con formaciones vegetales en las que predominan árboles y que ocupa una superficie de por lo menos 5.000 m², con un ancho mínimo de 40 metros, con cobertura de copa que supere el 10% de dicha superficie total en condiciones áridas y semiáridas y el 25% en circunstancias más favorables.”

“Corta no autorizada: Corta de bosque efectuada sin plan de manejo aprobado o registrado por la Corporación, según corresponda, como, asimismo, aquella corta que, contando con plan de manejo previamente aprobado o registrado, se ejecute en contravención de las especificaciones técnicas del programa de corta, especialmente respecto de intervenciones en superficies mayores o distintas que las autorizadas, o de intervenciones en las que se extraiga un porcentaje de área basal, total o por especie, distinto del especificado en el plan de manejo.”

“Desertificación: El proceso de degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas o subhúmedas secas, resultante de la influencia de diversos factores, tales como variaciones climáticas, actividades humanas u otros.”

“Pequeño propietario forestal: La persona que, reuniendo los requisitos del pequeño productor agrícola, definido en el artículo 13 de la ley N° 18.910, trabaja y es propietaria de un predio rústico cuya superficie predial no exceda de 200 hectáreas, o de 500, si se encuentra ubicado en las Regiones I a IV, XI, XII, en la comuna de Lonquimay en la IX Región y en la provincia de Palena en la X Región. Se entenderán incluidas entre los pequeños propietarios forestales las comunidades agrícolas regidas por el D.F.L. N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, y las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253.”

“Suelos degradados: Aquellos suelos que presentan categorías de erosión de severa a muy severa, susceptibles de ser recuperados mediante actividades, prácticas u obras conservacionistas del uso del suelo.”

“Suelos frágiles: Aquellos susceptibles de sufrir erosión severa, debido a factores limitantes intrínsecos, tales como pendiente, textura, estructura, profundidad, drenaje, pedregosidad u otros, debidamente certificados por los organismos competentes que establezca el reglamento de esta ley.”

“Terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal: Aquellos calificados como tales conforme al procedimiento establecido en el Título I de este decreto ley.”

3) Derógase el artículo 3º.

4) Reemplázase el artículo 4º por el siguiente:

“Artículo 4º.- La calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal deberá solicitarse por el propietario conjuntamente con la indicación de la superficie sujeta a forestación, pudiendo comprender, además, actividades de recuperación de suelos degradados o de estabilización de dunas, según corresponda. La solicitud señalada deberá ser acompañada de un estudio técnico del terreno, que deberá incluir un análisis sobre fragilidad de suelos, elaborado por un ingeniero forestal o agrónomo especializado, el que contendrá la proposición calificatoria y las actividades que vayan a ejecutarse, como asimismo las medidas de protección por adoptar, de acuerdo con las normas que se establezcan en el reglamento.

La Corporación deberá pronunciarse mediante resolución emitida dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de ingreso de la solicitud a la oficina correspondiente. Si la Corporación no se pronunciare dentro del señalado plazo, se entenderá aprobada la solicitud. No obstante, la Corporación podrá establecer, para determinadas épocas del año o para ciertas áreas geográficas de difícil acceso, plazos superiores al señalado, los que no podrán exceder de ciento cincuenta días.”

5) Introdúcense, en el artículo 5º, las siguientes modificaciones:

A) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “de mayor cuantía en lo civil del departamento en que estuviere situado el inmueble. Si el predio se encontrare ubicado en más de un departamento será competente el juez de cualquiera de ellos.” por la siguiente: “en lo civil de la comuna en que estuviere situada la oficina de la Corporación que emitió el pronunciamiento.”

B) Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión “obligatorio evacuado por algún ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado, que las partes designen de común acuerdo. A falta de acuerdo, la designación la hará el tribunal.” por la frase “técnico, cuando así lo determine el tribunal.”

6) Sustitúyense, en el inciso primero del artículo 7º, las palabras “certificado otorgado” por “resolución emitida” y la conjunción “o” por las conjunciones “y/o”.

7) Reemplázase el artículo 8º por el siguiente:

“Artículo 8º.- Quienes hubieren efectuado cortas no autorizadas deberán presentar, dentro del plazo de sesenta días contado desde la denuncia, un plan de manejo de reforestación o de corrección, según el caso, elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado.

Sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que se señalen en el reglamento, el plan de manejo deberá considerar la ejecución de todos los trabajos de reforestación en un plazo que no exceda de dos años, contado desde la aprobación del plan de manejo, salvo que, en mérito del informe de alguno de los profesionales indicados, la Corporación autorice un plazo mayor.

Si la resolución de la Corporación denegare, en todo o en parte, la solicitud de plan de manejo, el requirente podrá reclamar de aquélla de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 5º.”

8) Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

“Artículo 9º.- Los pequeños propietarios forestales estarán eximidos de presentar los estudios técnicos y los planes de manejo a que se refiere este decreto ley, siempre que se acojan a los estudios o planes tipos que al efecto elabore la Corporación.”

9) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 10:

A) Reemplázase, en su inciso primero, el guarismo “120” por “90” y agrégase, al final del inciso, pasando el punto aparte (.) a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “No obstante, la Corporación podrá establecer, en determinadas épocas del año o para ciertas

áreas geográficas de difícil acceso, plazos superiores al señalado, los que no podrán exceder de ciento veinte días.”

B) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

“Excepcionalmente, la Corporación podrá autorizar modificaciones de los planes de manejo, previa presentación de un informe elaborado por alguno de los profesionales mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que fije el reglamento.”

10) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 12:

A) Reemplázanse los incisos primero y segundo por los siguientes:

“Artículo 12.- El Estado, en el período de quince años, contado desde el 1 de enero de 1996, bonificará, por una sola vez por cada superficie, un porcentaje de los costos netos de las actividades que se señalan a continuación, de acuerdo con las especificaciones que se indiquen en la tabla de costos a que se refiere el artículo 15 y siempre que ellas se ejecuten con posterioridad a la aprobación de la calificación de terrenos a que se refiere el artículo 4º, cuando corresponda:

- a) La forestación en suelos frágiles, en ñadis o en áreas en proceso de desertificación;
- b) La forestación en suelos degradados y las actividades de recuperación de dichos suelos o de estabilización de dunas;
- c) El establecimiento de cortinas cortavientos, en suelos de cualquier clase, que se encuentren degradados o con serio peligro de erosión por efecto de la acción eólica;
- d) La forestación, en suelos de aptitud preferentemente forestal o en suelos degradados de cualquier clase, que efectúen los pequeños propietarios forestales, hasta un máximo de 15 hectáreas por propietario, incluidas aquellas plantaciones con baja densidad para fines de uso silvopastoral. Tratándose de las comunidades agrícolas o indígenas a que se refiere el artículo 2º, la superficie máxima por forestar, con derecho a acceder a bonificación por esta causal, será la que resulte de multiplicar el número de comuneros por 15 hectáreas.

Respecto de la superficie de sus predios que exceda las mencionadas hectáreas, los pequeños propietarios forestales beneficiados con esta bonificación podrán acogerse al incentivo establecido en las demás letras de este artículo, en igualdad de condiciones con los demás interesados;

- e) La primera poda y el raleo de la masa proveniente de las forestaciones realizadas por los pequeños propietarios forestales, siempre que se hagan dentro de los plazos que establezca el reglamento, y
- f) Las forestaciones en suelos degradados con pendientes superiores al 100%.

El porcentaje de bonificación será del 75% de los costos para las actividades a que se refieren las letras a), b), c) y e), beneficio que se pagará conjuntamente con las bonificaciones por recuperación de suelos degradados y por estabilización de dunas, cuando corresponda.”

B) Intercálense los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, nuevos, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser incisos octavo, noveno y décimo, respectivamente:

“En el caso de las actividades a que se refiere la letra d), el porcentaje por bonificar será del 90%. El 75% de los costos netos se pagará una vez verificado el prendimiento y el 15% restante a los tres años de efectuada la plantación, cuando se compruebe el establecimiento de ésta.

El porcentaje de bonificación sobre los costos netos será de 90% para la forestación señalada en la letra f) y la masa proveniente de la misma no podrá ser objeto de explotación comercial por

un período de treinta y cinco años y esta última sólo se hará bajo la modalidad de cortas selectivas o de protección.

El sistema de otorgamiento de bonificaciones será sustituido por uno de concurso público si durante tres años consecutivos el monto destinado al pago de las mismas excediere de los recursos presupuestarios asignados para estos fines. En esta eventualidad, se harán concursos separados para quienes postulen a bonificaciones por las causales indicadas en las letras a), b), c) y f) precedentes y para quienes postulen en virtud de las causales indicadas en las letra d) y e) de este artículo.

En la eventualidad del concurso público, el Estado llamará anualmente, a lo menos, a un número similar de concursos para pequeños propietarios forestales y para aquellos que no tengan esa calidad.

C) Sustitúyese el último inciso por los siguientes:

“El Presidente de la República, mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Agricultura, reglamentará el pago de las mencionadas bonificaciones y fijará las bases del concurso público a que se refiere el inciso sexto.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario establecerá líneas de crédito de enlace para financiar la forestación de los pequeños propietarios forestales, de acuerdo con las normas especiales que rigen para los créditos de fomento que otorga dicho Instituto.”

D) Derógase el penúltimo inciso del artículo 12.

“11) Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13.- Los terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal que cuenten con plantaciones bonificadas y los bosques nativos estarán exentos del impuesto territorial que grava los terrenos agrícolas. Esta exención, respecto de los bosques bonificados, cesará dos años después de efectuada la primera cosecha.

Asimismo, podrá eximirse de dicho impuesto a los terrenos cubiertos con bosques de protección ubicados en suelos frágiles, en pendientes iguales o superiores a 45%, a orillas de fuentes, cursos o masas de agua, destinados al resguardo de tales suelos y recursos hídricos.

Para tal efecto, los propietarios de estos terrenos deberán solicitar la declaración de bosques de protección correspondiente, a través de un estudio técnico elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado, de acuerdo con las normas que establezca el reglamento.

Los terrenos, plantaciones y bosques a que se refieren los incisos anteriores no se considerarán para los efectos de la aplicación de la ley de Impuesto sobre Herencias, Asignaciones y Donaciones.

La Corporación deberá informar, anualmente, al Servicio de Impuestos Internos sobre la nómina de predios que cumplan los requisitos establecidos en los incisos anteriores, a fin de que dicho Servicio ordene la exención de los impuestos señalados precedentemente.

La exención tributaria comenzará a regir el año siguiente al de la entrega de la nómina al Servicio de Impuestos Internos.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado para dividir el rol de avalúo respectivo, si ello fuere necesario por razones de ordenamiento tributario.”

“12) Elimínase, en el inciso primero del artículo 14, la expresión “de primera categoría” y agrégase, después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente: “En consecuencia, los terrenos destinados a esta explotación no estarán sujetos a la presunción de renta a que se refiere la letra b) del N° 1 del artículo 20 del cuerpo legal indicado.”

“13) Deróganse los incisos segundo y siguientes del artículo 14.”

14) Introdúcense, en el artículo 15, las siguientes modificaciones:

A) Sustitúyense, en su inciso primero, la frase “Economía, Fomento y Reconstrucción” por “Agricultura”, y la frase “estabilización de dunas, plantación y manejo por hectárea” por “las actividades bonificables”.

B) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“El pago de las bonificaciones que corresponda se efectuará por la Tesorería General de la República en el año presupuestario en que éstas se devenguen o con prioridad en el año siguiente, debidamente reajustadas, si los recursos asignados para tal efecto se hubieren agotado.”

15) Reemplázase el artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16.- Las bonificaciones se pagarán a solicitud del propietario del predio o del cesionario de ellas, previa presentación y aprobación por parte de la Corporación de un estudio técnico, elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado, en el cual se acredite el cumplimiento de las actividades respectivas, realizadas conforme a lo establecido en el artículo 12.

El beneficiario de las bonificaciones a que se refiere dicho artículo será el propietario del predio, el que podrá transferirlas mediante instrumento público o privado, suscrito ante un ministro de fe. Estas bonificaciones podrán ser cobradas y percibidas por personas distintas del propietario, siempre que acompañen el documento en que conste su transferencia. El certificado de futura bonificación que extienda la Corporación para aquellos propietarios forestales que califiquen para obtenerla, podrá constituirse, mediante su endoso por el titular del mismo, en garantía para el otorgamiento de créditos de enlace destinados a financiar las actividades objeto de la bonificación.”

16) Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- La no presentación o el incumplimiento del plan de manejo a que se refiere el artículo 8º, por causas imputables al propietario, será sancionado con una multa igual al costo neto de forestación equivalente a 1.100 plantas por cada hectárea incumplida, de acuerdo con los montos fijados en la tabla general de costos a que se refiere el artículo 15, vigente a la fecha de aplicación de la sanción.”

17) Introdúcense, en el artículo 19, las siguientes modificaciones:

A) Incorpórase, en su inciso primero, un punto aparte (.) después de la expresión “el artículo 17” y suprímese lo que resta del párrafo.

B) Suprímese el inciso segundo.

18) Sustitúyese el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20.- Las infracciones de las normas de este decreto ley que no tengan una sanción específica serán castigadas, atendida su gravedad, con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha del pago efectivo de la multa, la que podrá aplicarse por hectárea cuando proceda. Se entenderá siempre como falta grave, para estos efectos, el incumplimiento que afecte al programa de protección.”

19) Agrégase al artículo 21 el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de la obligación que corresponda al dueño del terreno, las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de explotación del bosque nativo deberán acreditar, a requerimiento de la autoridad correspondiente, que dichos productos primarios provienen de una explotación autorizada mediante plan de manejo por la Corporación.”

20) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 22:

A) Reemplázase, en su inciso segundo, el punto aparte (.) por una coma (,), y agrégase a continuación la siguiente frase: “siempre que el cambio de uso no vaya en detrimento del suelo y que se acredite en el estudio técnico que el área intervenida satisface esos objetivos, señalando específicamente las labores por ejecutar.”

B) Intercálanse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos quinto y sexto, respectivamente:

“Cuando la corta tenga por objeto fines de utilidad pública o construcción de obras de infraestructura, el interesado deberá presentar un estudio técnico. La Corporación se pronunciará una vez evaluados los antecedentes, pudiendo eximirlo de la obligación de reforestar de acuerdo con las normas que establezca el reglamento.

Si el cambio de uso no se ha efectuado dentro de los dos años siguientes a las cortas señaladas en los incisos segundo y tercero, los terrenos deberán ser reforestados con las mismas especies cortadas u otras de tipo similar.”

C) Elimínanse, en el inciso final, la expresión “transcurridos tres años desde la fecha de corta o explotación” y su párrafo final.

21) Agrégase al inciso tercero del artículo 23, sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,), la siguiente frase: “la cual dispondrá de treinta días para ello, transcurridos los cuales se entenderá otorgada.”

22) Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- Detectada una infracción de las disposiciones de esta ley o de su reglamento, los funcionarios fiscalizadores de la Corporación deberán levantar un acta en que se consignarán los hechos constitutivos de la infracción, indicando el día, lugar, fecha y hora de la diligencia inspectiva, la circunstancia de encontrarse o no encontrarse presente el supuesto infractor o su representante legal, así como la individualización de éste y su domicilio, si ello fuere posible, si hubo o no hubo oposición al ingreso de los fiscalizadores y las normas legales contravenidas.

Con el mérito del acta referida en el inciso primero, el respectivo Director Regional de la Corporación deberá efectuar la correspondiente denuncia ante el tribunal competente, acompañando copia de dicha acta. Los hechos consignados por la Corporación en la denuncia y acta mencionados en el inciso anterior se presumirán legalmente como acaecidos y corresponderá al denunciado formular los descargos y asumir la carga de la prueba, sin perjuicio de la actividad probatoria del juez y del mérito que en definitiva le merezca la prueba reunida.

Para los efectos de controlar el cumplimiento de la ley, los funcionarios fiscalizadores o los supervisores forestales podrán ingresar en los predios, centros de acopio o de transformación industrial.

En caso de impedirse sin justificación dicho ingreso, la Corporación podrá solicitar del juez competente el auxilio de la fuerza pública, quien podrá otorgarlo sin necesidad de escuchar al oponente y con el solo mérito de la presentación de la Corporación.

Será competente tanto para conocer de las infracciones de esta ley como para aplicar las sanciones correspondientes, el juez de policía local que sea abogado, con competencia en la comuna en que estuviere ubicada la oficina de la Corporación que cursó la denuncia, el que conocerá en primera instancia de las denuncias que le formularen los funcionarios de la Corporación o de Carabineros de Chile, con arreglo a las disposiciones y procedimientos consignados en la ley N° 18.287, salvo lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21, los que no serán aplicables en este caso. Sin embargo, aquellas infracciones que se cometieren dentro de

una comuna que no tuviere un juez de policía local que fuere abogado serán resueltas conforme al mismo procedimiento anterior por el que tenga su asiento en la ciudad cabecera de la provincia.

Las resoluciones ejecutoriadas que fijen multas tendrán mérito ejecutivo y la acción de cobro podrá ser ejercida por la Corporación. El pago de las multas no eximirá al infractor del cumplimiento de las obligaciones correspondientes establecidas en este decreto ley.

Cuando se trate de una primera infracción y aparecieren antecedentes favorables, el tribunal podrá disminuir la multa aplicable hasta en el 50%. Asimismo, podrá absolver al infractor en caso de ignorancia excusable o de buena fe comprobada.

La paralización de faenas a que se refiere el artículo 21 se decretará bajo apercibimiento de arresto de hasta quince días para el caso de no acatarse la orden, sin perjuicio de repetir el apremio en caso de que se continúe con la corta no autorizada o que, una vez paralizada, se reincida en ella.”

23) Sustitúyese el artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28.- La corta o el roce de vegetación arbórea o arbustiva en terrenos de aptitud preferentemente forestal que cubra una extensión superior a tres hectáreas y que no constituya bosque requerirá de comunicación previa a la Corporación.”

24) Agréganse los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 29.- La Corporación podrá elaborar normas de manejo de aplicación general para determinadas especies o tipos forestales, a las cuales podrán adherirse los interesados. Asimismo, podrá prestar asistencia técnica, gratuita u onerosa, por intermedio de sus profesionales o por terceros.”

“Artículo 30.- Toda solicitud de corta o de explotación de bosques que se realice ante la Corporación en virtud de este cuerpo legal deberá ser presentada por quien acredite la calidad de propietario del predio. No obstante, cuando éste no sea dueño del total del vuelo del bosque establecido en el predio, la solicitud de corta deberá ser firmada, además, por todos los que tengan derecho sobre el vuelo.

Tratándose de concesiones mineras, la solicitud de corta y la obligación de reforestar corresponderán al concesionario minero.

Las obligaciones que se establecen en este decreto ley para el propietario del predio afectarán también a quienes lo sucedan en el dominio, a cualquier título.

La Corporación, a requerimiento de cualquier interesado, certificará la circunstancia de que un determinado predio se encuentra o no se encuentra afecto a las disposiciones de este cuerpo legal.”

“Artículo 31.- La Corporación fiscalizará el cumplimiento de los planes de manejo y el contenido de los estudios técnicos mencionados en este decreto ley.

Si, con posterioridad a su aprobación, se estableciere que tales planes o estudios se han fundado en antecedentes falsos o maliciosamente incompletos, la Corporación podrá revocar los actos administrativos que se hayan basado en los mismos, sin perjuicio de perseguir las responsabilidades civiles y penales que de ello se deriven.

Serán solidariamente responsables de la multa que se aplique al propietario del predio, cuando corresponda, el ingeniero forestal o agrónomo especializado que firmó el plan de manejo y el propietario del vuelo, cuando éste no sea el propietario del predio.

De la misma manera, si se detectaren bonificaciones pagadas en forma indebida o en exceso, el interesado, o quien haya percibido la bonificación, deberá reintegrar en arcas fiscales los montos percibidos indebidamente, más los reajustes e intereses legales, determinados por el

Servicio de Impuestos Internos, y la parte de las franquicias tributarias que deban ser reintegradas, en conformidad con las normas del Código Tributario, cuando corresponda.”

“Artículo 32.- El personal que cumpla tareas fiscalizadoras en la Corporación podrá ingresar en los predios y centros de acopio o de transformación industrial de productos forestales, con objeto de fiscalizar el cumplimiento de este decreto ley.

Las acciones destinadas a perseguir las infracciones de este cuerpo legal prescribirán en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la contravención.”

“Artículo 33.- Los pequeños propietarios forestales estarán afectos al sistema de renta presunta establecida en el artículo 20 de la ley sobre Impuesto a la Renta y no estarán sujetos al sistema de contabilidad forestal establecida en el decreto supremo N° 871, de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, del año 1981. Asimismo, no estarán sometidos a las normas tributarias contenidas en el artículo 12 de este cuerpo legal.”

“Artículo 34.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2°, se considerarán también como pequeños propietarios forestales las comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de reforma agraria, las sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1° del decreto ley N° 2.247, de 1978, y las sociedades a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.118.

En estos casos, será necesario que el capital social de las mismas pertenezca en el 60%, a lo menos, a los socios originales, hijos, cónyuges o parientes de éstos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive, y a personas que reúnan los requisitos para ser calificados de campesinos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.910. El cumplimiento de este requisito será certificado por el Servicio Agrícola y Ganadero.”

“Artículo 35.- Los pequeños propietarios forestales podrán acogerse a los beneficios de esta ley mediante postulaciones colectivas efectuadas directamente o a través de las organizaciones legalmente constituidas que ellos determinen, siempre que éstas cumplan los requisitos para ser sujetos de créditos del Instituto de Desarrollo Agropecuario o por organizaciones especialmente formadas para postular al subsidio, en la forma y condiciones que señale el reglamento.”

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante decreto supremo del Ministerio de Agricultura, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 701, de 1974, y todas sus modificaciones, incluidas las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 2.565, de 1979. En uso de esta facultad, el Presidente de la República podrá establecer una numeración correlativa de los artículos y desglosarlos, cambiar el nombre y el orden de los títulos y adecuar la redacción de la parte no modificada de este decreto ley con el exclusivo objeto de armonizarla con las nuevas disposiciones que se le incorporan.

Artículos transitorios.

Artículo 1° transitorio.- Los decretos reglamentarios del decreto ley N° 701, de 1974, que se modifica, mantendrán su vigencia en lo que no sean contrarios a esta ley y en tanto el Presidente de la República no dicte nuevas normas sobre la materia.

Artículo 2° transitorio.- Las causas judiciales incoadas por infracciones del decreto ley N° 701, de 1974, que se encontraren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley continuarán sustanciándose conforme a las normas indicadas en el cuerpo legal que se modifica, hasta su total tramitación.

Artículo 3º transitorio.- Ningún terreno que haya gozado de los beneficios de la bonificación por forestación durante el período de vigencia del anterior decreto ley N° 701 podrá acceder nuevamente a beneficios por este concepto.

“Artículo 4º transitorio.- La derogación de la franquicia tributaria del inciso segundo y siguientes del artículo 14 del decreto ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, no afectará a las rentas percibidas o devengadas provenientes de la explotación de bosques que con anterioridad a la vigencia de este cuerpo legal se encontraren sometidas a este régimen tributario.”

Se designó Diputado Informante al señor JAIME NARANJO ORTIZ.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de abril de 1996.

Acordado en sesiones de fechas 2 y 9 de abril de 1996, con la asistencia de los Diputados señores Naranjo y García Ruminot (Presidentes), Acuña, Ceroni, Correa, Gutiérrez, Hernández, Hurtado, Letelier Morel, Letelier Norambuena, Melero, Silva y Taladriz.

A las sesiones que vuestra Comisión dedicó al análisis de esta iniciativa legal asistieron, además de sus integrantes, los Diputados señores Álvarez-Salamanca, García García, Galilea y Hamuy y, por la vía del reemplazo, el Diputado señor Sabag.

(Fdo.): MIGUEL CASTILLO JEREZ, Secretario de la Comisión.”

3. Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal. (boletín N° 1594-01).

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda pasa a informaros el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de este segundo informe los señores Manuel Marfán y Alejandro Gutiérrez, Subsecretario de Hacienda y de Agricultura, respectivamente; Dante Pesce, asesor del Ministerio de Hacienda, y Eduardo Carrillo, asesor del Ministerio de Agricultura.

Las disposiciones puestas en consideración de esta Comisión, en este trámite, son las letras B) y C) del número 10 del artículo 1º del proyecto, en lo pertinente, y la letra B) del número 14 del mismo artículo, aprobadas por la Comisión Técnica.

La modificación de la *letra B del número 10* al artículo 12 del decreto ley N° 701, aprobada por la Comisión Técnica que innova respecto a lo ya aprobado por esta Comisión, en su primer informe, es el inciso séptimo propuesto por indicación del Ejecutivo, cuyo tenor es el siguiente:

“En la eventualidad del concurso público, el Estado llamará anualmente, a lo menos, a un número similar de concursos para pequeños propietarios forestales y para aquellos que no tengan esa calidad.”

En la *letra C del número 10*, la modificación al señalado artículo 12 corresponde también a una indicación del Ejecutivo formulada en la Comisión Técnica que hizo suya la proposición de la Comisión de Hacienda respecto a las líneas de crédito de enlace, en los mismos términos, pero cambiando su ubicación (inciso tercero del artículo 16).

En la *letra B del número 14*, se trata de una indicación del Ejecutivo que perfecciona lo propuesto por la Comisión de Hacienda, en relación con el pago de las bonificaciones.

Los representantes del Ejecutivo señalaron en esta Comisión que las modificaciones antes referidas son materias que podrían estimarse de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, razón por la que han formulado las indicaciones correspondientes.

Puestas en votación las letras mencionadas precedentemente, fueron aprobadas por unanimidad.

SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de abril de 1996.

Acordado en sesión de fecha 16 de abril de 1996, con la asistencia de los Diputados señores Longueira, don Pablo (Presidente); Arancibia, don Armando; García, don José; Jocelyn-Holt, don Tomás; Jürgensen, don Harry; Kuschel, don Carlos Ignacio; Makluf, don José; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Palma, don Andrés; Rebolledo, señora Romy, y Schaulsohn, don Jorge.

Se designó Diputada Informante a la señora Rebolledo.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Secretario de la Comisión.”

4. Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.962, orgánica constitucional de enseñanza, para introducir el estudio de la ley de tránsito en los programas de educación. (boletín N° 1807-04)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación viene en informar el proyecto de la referencia, originado en una moción de los Diputados señorita María Antonieta Saa Díaz, señora Mariana Aylwin Oyarzún y señores Juan Pablo Letelier Morel, Carlos Montes Cisternas, Alejandro Navarro Brain, Claudio Rodríguez Cataldo, Exequiel Silva Ortiz, Jorge Ulloa Aguillón, Felipe Valenzuela Herrera y Edmundo Villouta Concha.

La moción en estudio fue incluida por el Jefe del Estado en la convocatoria a la legislatura extraordinaria por oficio N° 1-332, de 14 de septiembre de 1995, y, dada la claridad de sus propósitos, la Comisión acordó omitir el trámite de las audiencias públicas a que se refiere el artículo 211 del Reglamento de la Corporación.

ANTECEDENTES

1.- El texto que acompaña a la moción, fundamenta sus objetivos en la gran preocupación nacional existente en torno a la frecuencia y gravedad que revisten los accidentes de tránsito en los últimos años.

Dicho texto expone que las estadísticas sitúan a nuestro país entre los seis con mayor tasa de mortalidad a consecuencias de este tipo de accidentes, señalando una frecuencia de daño a las personas cada veinte minutos; una colisión cada cuarenta minutos; un atropellamiento cada cincuenta y tres minutos; un volcamiento cada cinco horas, y una muerte cada seis horas, añadiendo que estos datos estadísticos ya no reflejan la realidad por cuanto hoy día son mucho más negativos, habiéndose llegado en el año 1994 a un total de mil setecientas cuarenta y siete muertes, todo ello como consecuencia de una conducción irresponsable y alejada del respeto al derecho a la vida que corresponde a todo ser humano.

Añade que las autoridades, conscientes de la gravedad de este problema, han buscado diversas formas para enfrentarlo, incluyendo medidas coercitivas al aumentar la penalidad a los delitos contemplados en la Ley de Tránsito.

Asimismo, se han establecido nuevas exigencias para la obtención de licencia profesional, exigiéndose la aprobación de un Plan de Formación.

No obstante lo anterior, no se ha conseguido el propósito buscado cual es el de aminorar la negatividad de estas cifras, señalando los autores de la moción que ello se debe a que las medidas tomadas carecen de un carácter preventivo por cuanto al aumentar las sanciones se castiga la infracción o falta una vez que ésta ya se ha producido. De ahí la necesidad de atacar el problema radicalmente por la vía de la prevención.

Añade más adelante que diversos estudios de tránsito demuestran que los accidentes se generan en un 90% como consecuencia de fallas humanas, tanto de los conductores como de los peatones. En el primer caso figuran el no respeto a las señalizaciones del tránsito, la conducción descuidada, la obstrucción de la pista contraria y el adelantamiento indebido y, en el segundo, el cruce imprudente o por lugares no indicados para ello, el no uso de las pasarelas y, en general, un constante y sistemático quebrantamiento de la normativa vigente.

De todo lo anterior, deducen los patrocinantes que existe una falta de respeto consciente por las normas que regulan el tránsito y la seguridad vial, derivada en forma importante de fallas educacionales, especialmente en lo que dice relación con los contenidos valóricos.

Agrega que la autoridad policial y ciertos sectores relacionados con la educación, conscientes de este efecto, han desarrollado diversos planes preventivos tales como seminarios y escuelas de tránsito para la enseñanza básica y media, haciendo presente que el proceso de modernización que requiere la educación no debe orientarse sólo al aprendizaje de habilidades para vivir y progresar en un mundo más tecnificado, sino que debe formar en la conciencia de la dignidad humana y en el respeto a los derechos y deberes que emanan de tal naturaleza.

Termina señalando que el Gobierno ha anunciado la elaboración de políticas de seguridad vial que permitan aminorar este problema y, haciéndose eco de tal propósito, el proyecto busca reforzar el contenido valórico y de respeto a la vida que consagra la Constitución Política, precisamente en la etapa de formación de los jóvenes, proponiendo modificar para tales efectos la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, para introducir en los niveles básico y medio el estudio de las normas de la Ley de Tránsito.

2.- La ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, entre otras materias, fija los objetivos generales y los requisitos mínimos que deben cumplir los niveles de enseñanza básica y media, a la vez que regula el deber del Estado de velar por la obtención y el cumplimiento de unos y otros.

En lo que interesa a este informe, su artículo 2° define a la educación como un proceso permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo moral, intelectual, artístico, espiritual y físico mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas, enmarcados en nuestra identidad nacional, capacitándolas para convivir y participar en forma responsable y activa en la comunidad.

Su inciso final señala que “es también deber del Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.”

El artículo 10 señala los objetivos generales perseguidos por la enseñanza básica, respecto de los estudiantes que egresen de los establecimientos correspondientes.

Su letra d) indica que uno de estos objetivos es lograr que los egresados sean capaces de “participar en la vida de la comunidad conscientes de sus deberes y derechos, y prepararse para ser ciudadanos”.

El artículo 11 indica los requisitos mínimos de egreso que deberán alcanzar los egresados de la enseñanza básica, para el logro de los objetivos generales señalados en el artículo 10.

Su letra e) señala como uno de estos requisitos “conocer las nociones elementales de las ciencias naturales y sociales; comprender y valorar la importancia del medio ambiente”.

El artículo 12 describe los objetivos generales perseguidos por la educación media, respecto de los educandos que egresen de los establecimientos que imparten este nivel de estudios.

El artículo 13 señala los requisitos mínimos de egreso que deberán alcanzar los estudiantes que egresen de la enseñanza media, para el logro de los objetivos generales de que trata el artículo 12.

IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO Y SÍNTESIS DE SU CONTENIDO.

El proyecto tiene por objeto introducir en la enseñanza básica y media el estudio de la Ley de Tránsito, como un medio de entregar a la juventud una formación en el respeto a los derechos de los demás, con miras a disminuir los accidentes de tránsito.

Con tal propósito modifica la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza para:

-incluir dentro de los deberes generales del Estado en materia educacional, la promoción del respeto a la vida y a la salud de las personas.

-incluir dentro de los objetivos generales de la enseñanza básica, el logro de que los educandos al egresar sean capaces de comprender la importancia del respeto a las normas del tránsito.

-agregar como requisito mínimo de egreso de la enseñanza básica para la consecución de los objetivos generales de dicho nivel, el comprender y valorar el respeto a la vida y salud de las personas a través de su actuar como peatones.

-incluir dentro de los objetivos generales de la enseñanza media, el logro de que los educandos al egresar conozcan y valoren la importancia del respeto a las normas del tránsito.

-agregar como requisito mínimo de egreso de la enseñanza media para la consecución de los objetivos generales de ese nivel, el adquirir los conocimientos que le permitan respetar la vida y la salud de las personas, por medio de una conducta como conductores segura y responsable.

Tal idea y fines, los que son materias propias de ley al tenor de lo dispuesto en los artículos 60 N° 2 y 19 N° 11 de la Carta Fundamental, el proyecto las concreta por medio de un artículo único, compuesto de cinco números, mediante los que introduce las señaladas modificaciones.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

a) Discusión en general.

Durante la discusión en general de la iniciativa, la Comisión escuchó una exposición del Diputado señor Navarro quien señaló que el grave problema de los accidentes del tránsito, resultaba ser el efecto del explosivo aumento de la cantidad de vehículos existentes en el país, cantidad que desde 1970 a la fecha había pasado de 250.000 unidades a 1.800.000, con un ritmo de crecimiento de un 8% anual. Igualmente la cantidad de víctimas fatales constituiría una de las primeras causas de muerte en el país, existiendo consenso entre las autoridades acerca de que la forma más efectiva de contrarrestar este efecto, radicaría en la formación de hábitos de conducta en los niños y jóvenes, quienes, en definitiva, son los usuarios de las vías como conductores y peatones.

Hizo presente la excesiva facilidad con que se otorgarían los documentos de conducir en el país, señalando que aquellas personas que postulan por primera vez a obtener licencia, la obtienen en un 97%, en cambio en países como Inglaterra y Francia es normal un porcentaje de rechazo equivalente al 50%, como también la escasa eficacia obtenida por medio de las campañas publicitarias y educativas, las que se ven ampliamente superadas por la propaganda radial, televisiva y periodística, inductiva al consumo del alcohol.

Todo lo anterior estaría demostrando la necesidad de crear conciencia en el respeto a los derechos a la vida y a la salud de los demás, de tal manera de llegar a crear verdaderos hábitos en lo referente al actuar como conductor o peatón, cuestiones solamente alcanzables por la vía de intervenir en la formación de niños y jóvenes mediante las correspondientes adecuaciones de los programas de la enseñanza, tanto básica como media.

La señorita Saa hizo hincapié en la necesidad de la formación de hábitos profundos de respeto, cuestión que sólo se consigue mediante la educación desde muy pequeños y recordó, además, la muy distinta situación existente en los Estados Unidos en que se forma a la niñez mediante programas diarios o semanales.

El Diputado señor Valenzuela defendió la legalidad de la iniciativa haciendo presente que ella modificaba una ley orgánica constitucional, especialmente en cuanto consagra la promoción al respeto a la vida y a la salud de las personas como uno de los deberes del Estado, cuestión que la actual normativa no incluye en el concepto de la educación.

El señor Bayo junto con expresar su opinión en el sentido de que en el país se conduce muy mal, manifestó su apoyo al proyecto porque junto con abrir un gran debate sobre este candente problema, tenía un carácter eminentemente preventivo, rasgo, a su juicio, fundamental.

El señor Ulloa, finalmente, expresó su apoyo a la iniciativa por cuanto realza el respeto al derecho a la vida, derecho que no sólo debe tener una consagración constitucional, sino que debe, igualmente, reflejarse en la normativa legal que sigue en rango a la Carta Fundamental.

Cerrado el debate, se aprobó la idea de legislar por unanimidad.

b) Discusión en particular.

Durante la discusión pormenorizada, la Comisión convino tratar el artículo único separadamente por letras, alcanzándose los siguientes acuerdos:

Nº 1.- Modifica el inciso final del artículo 2º para agregar la frase “promover el respeto a la vida y a la salud de las personas”.

No se produjo debate y se lo aprobó en iguales términos por unanimidad.

Nº 2.- Modifica el artículo 10 para intercalar en la letra d), después de la palabra “derechos”, la frase “comprender la importancia del respeto a las normas del tránsito”.

Ante una observación del Diputado señor Ulloa quien estimó que la modificación restringía los alcances de esta letra d) por cuanto le quitaba el sentido general que tenía para circunscribirla a uno especial, el señor Valenzuela señaló que, en realidad, la idea contenida en esta modificación sería distinta a la expresada en la letra d), razón por la cual propuso una indicación substitutiva para intercalar una nueva letra e) a este artículo, que contenga la idea propuesta por la iniciativa.

La indicación propuesta, con el copatrocinio de la señorita Saa y de los señores Bayo, Gutiérrez, Ortiz, Rodríguez, Ulloa y Villouta fue del siguiente tenor:

“e) Desarrollar la comprensión e importancia del respeto a las normas del tránsito.”.

Se la aprobó por unanimidad.

Nº 3.- Modifica el artículo 11 para agregar al final de la letra e) la siguiente oración: “el respeto a la vida y salud de las personas a través de su actuar como peatones.”.

La Diputada señorita Saa estimó necesario explicitar que el cumplimiento de este nuevo requisito de egreso no debería significar sólo la adquisición de conocimientos de carácter intelectual y, por lo mismo, estuvo por darle una mayor fuerza pedagógica expresándolo como la formación de un hábito.

Presentó, por tanto, con el copatrocinio de los señores Bayo, Ortiz, Rodríguez y Villouta una indicación substitutiva del siguiente tenor:

“crear hábitos de respeto a la vida y salud de las personas a través de su actuar como peatones”.

Se aprobó la indicación por unanimidad.

Nº 4.- Modifica el artículo 12 para agregarle una nueva letra d) del siguiente tenor:

“d) conocer y valorar la importancia del respeto a las normas del tránsito”.

No se produjo debate y se aprobó la disposición por unanimidad, en los mismos términos.

Nº 5.- Modifica el artículo 13 para agregarle una nueva letra d) del siguiente tenor:

“d) adquirir los conocimientos que le permitan respetar la vida y la salud de las personas, a través de una conducta como conductores segura y responsable.”.

Respecto de esta modificación se suscitó un debate fundado en una proposición efectuada por la Prefectura de Carabineros de Concepción, recogida por el Diputado señor Villouta, en el sentido de emplear los términos “usuarios de la vía”, expresiones más amplias, comprensivas tanto de los conductores como de los peatones y pasajeros, que abarca todas las formas en que los individuos pueden estar en las vías públicas.

La Comisión no obstante estimar acertadas dichas expresiones, no alcanzó acuerdo acerca de la posibilidad de introducirlas, entre otras razones, por la opinión del señor Valenzuela en

cuanto a que las disposiciones de detalle son propias del decreto, quedando reservado al campo de la ley las normativas de carácter general.

Cerrado el debate, se aprobó la disposición por unanimidad en los mismos términos propuestos.

CONSTANCIA

Para los efectos de lo establecido en los números 2º, 4º, 5º y 7º del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

- 1º Que el artículo único tiene rango de ley orgánica constitucional.
- 2º Que ninguna de las disposiciones del artículo único es de la competencia de la Comisión de Hacienda.
- 3º Que el proyecto fue aprobado en general por unanimidad.
- 4º Que no hubo números del artículo único o indicaciones rechazados por la Comisión.

-0-

Por las razones expuestas y las que dará a conocer en su oportunidad el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto en conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza:

- 1.- Intercálase en el inciso final del artículo 2º, después de la palabra “niveles,” la siguiente frase, seguida de una coma (,): “promover el respeto a la vida y a la salud de las personas”.
- 2.- Intercálase en el artículo 10 una nueva letra e) del siguiente tenor, pasando la actual letra e) a ser f):
“e) Desarrollar la comprensión e importancia del respeto a las normas del tránsito.”.
- 3.- Agrégase al final de la letra e) del artículo 11, la siguiente oración: “crear hábitos de respeto a la vida y salud de las personas a través de su actuar como peatones, y”.
- 4.- Intercálase una nueva letra d) del siguiente tenor al artículo 12, pasando las actuales d) y e) a ser e) y f), respectivamente:
“d) Conocer y valorar la importancia del respeto a las normas del tránsito;”.
- 5.- Intercálase una nueva letra e) del siguiente tenor al artículo 13, pasando las actuales e), f), g) y h) a ser f), g), h) e i), respectivamente:
“e) Adquirir los conocimientos que les permitan respetar la vida y la salud de las personas, a través de una conducta como conductores segura y responsable;”.

-0-

Sala de la Comisión, a 2 de abril de 1996.

Se designó Diputado Informante al señor Felipe Valenzuela Herrera.

Acordado en sesión de igual fecha, con la asistencia de los señores Diputados Claudio Rodríguez Cataldo (Presidente), Francisco Bayo Veloso, Homero Gutiérrez Román, José Miguel Ortiz Novoa, María Antonieta Saa Díaz, Jorge Ulloa Aguillón, Felipe Valenzuela Herrera y Edmundo Villouta Concha.

Asistió también a la sesión el Diputado señor Alejandro Navarro Brain.

(Fdo.): EUGENIO FOSTER MORENO, Secretario.”

5. Oficio de la Comisión de Recursos Naturales.

“Oficio N° 67/96

La Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente, en su sesión celebrada el martes recién pasado, acordó recabar el acuerdo de la Sala, en orden a enviar a archivo, por las razones que se indican en cada caso, las siguientes mociones:

- 1.- De los señores Letelier, don Juan Pablo; Martínez, don Gutenberg; Reyes, don Víctor; Elgueta, don Sergio, y de los ex Diputados señores Carrasco, don Baldemar; Bosselin, don Hernán; Pizarro, don Sergio, y Matta, don Manuel, que sanciona conductas contaminantes y regula indemnización de perjuicios que se causen. (Boletín N° 149-07).
- 2.- De los señores Martínez, don Gutenberg; Jeame Barrueto, don Víctor, y de los ex Diputados señores Horvath, don Antonio, y Ringeling, don Federico, que establece estudio y evaluación del impacto ambiental para planes y programas que señala. (Boletín N° 434-12).

Las materias contenidas en ambos proyectos, han sido recogidas en la Ley de Bases del Medio Ambiente, razón por la cual se ha estimado innecesario continuar con su tramitación.

- 3.- Del señor Sabag, don Hosain, y del ex Diputado señor Bosselin, don Hernán, para modificar el decreto ley N° 2.695, de 1979, que fija normas para regularizar el dominio de la pequeña propiedad raíz. (Boletín N° 189-12).

Esta materia fue incorporada en el boletín 1217-12, recientemente despachado por el Congreso Nacional.

- 4.- Del ex Diputado señor Rebolledo, que establece limitaciones al consumo de productos que contaminen el aire. (Boletín N° 741-12).

Esta materia fue regulada por la ley N° 19.419.

- 5.- De los Diputados señores Martínez, don Gutenberg; Montes, don Carlos; Elgueta, don Sergio; Leay, don Cristián; Elizalde, don Ramón; Cantero, don Carlos; Álvarez-Salamanca, don Pedro Pablo, y de los ex Diputados señores Ortega, don Eugenio, y señora Caraball, doña Eliana, que dispone dictar ordenanzas municipales sobre medio ambiente en todas las municipalidades del país. (Boletín N° 798-12).

Se ha estimado innecesario legislar sobre esta materia por cuanto la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, contempla estas facultades.

Lo que tengo a honra poner en su conocimiento, por orden del Presidente de la Comisión, honorable Diputado Iván De la Maza Maillet.

Dios guarde a US.

(Fdo.): Iván de la Maza Maillet, Presidente de la Comisión; Jacqueline Peillard García, Secretaria de la Comisión.”

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, DON JAIME ESTÉVEZ VALENCIA.”

6. Moción del Diputado señor Errázuriz.

Denomina Parque Metropolitano Gabriela Mistral al actual Parque Metropolitano. (boletín N° 1839-06)

En 1995 se cumplieron cincuenta años desde que nuestra poetisa, Gabriela Mistral, obtuviera el Premio Nobel de Literatura para Chile.

Parece de toda justicia rendirle un homenaje sustituyendo el nombre de “Parque Metropolitano” por el de “Parque Metropolitano Gabriela Mistral.”

De conformidad con el número 5) del artículo 60 de nuestra Constitución Política, son materias de ley “5) Las que regulen honores públicos a los grandes servidores”. No cabe duda que el honor dado a Chile por tan insigne poetisa, merece un especial reconocimiento del país. Tanto más cuanto que primero obtuvo el Premio Nobel y sólo después el Premio Nacional de Literatura. Fue necesario que el mundo reconociera sus méritos para que nuestro país la valorase.

Este proyecto de ley cuenta, desde luego, con el apoyo del Intendente de la Región Metropolitana y del Consejo Regional Metropolitano, según consta de carta enviada a este diputado por el señor Intendente.

Por las consideraciones expuestas, vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Sustitúyese el nombre de “Parque Metropolitano” por el de “Parque Metropolitano Gabriela Mistral” en la Región Metropolitana.

(Fdo.): Maximiano Errázuriz Eguiguren, Diputado.”

7. Moción de los Diputados señores León, Silva, Naranjo, Ascencio, Ojeda, Elgueta, Latorre, Cornejo, Ceroni y Valenzuela.

Deroga disposición transitoria que impide fiscalizar y sancionar actos de autoridades, con anterioridad a marzo de 1990. (boletín N° 1840-07)

PROYECTO DE LEY

Los años de democracia a partir de 1990, han logrado que una enorme cantidad de conflictos en la sociedad chilena, se hayan ventilado públicamente con absoluta transparencia, con intervención de sectores de gobierno y de oposición.

Sin embargo, numerosos hechos y conductas de autoridades del gobierno militar o se entroncan con los actualmente investigados, o bien no lo han sido, produciendo el injusto

principio y desigual trato respecto de aquellos que no sometieron sus actos a la Constitución y a las leyes, o no los ejecutaron conforme a la competencia y en la forma descrita por la ley. Esto es consagrar el que autoridades puedan actuar impunemente en contra del estado de derecho, dando carta de existencia a personas y grupos privilegiados, infringiéndose en forma flagrante los preceptos de los artículos 6, 7 y 19 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Esto último ha ocurrido en virtud del artículo 3° transitorio de la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional que dispone: “De acuerdo con lo previsto en el artículo N° 3 inciso cuarto, y en la disposición vigésima primera transitoria, letra b) de la Constitución Política, las acusaciones a que se refiere el artículo 48 N° 2 de la Constitución, sólo podrán formularse con motivos de actos realizados a contar del 11 de marzo de 1990.

Este precepto resulta inaceptable en un estado de derecho, contradictorio con la publicidad y transparencia de los actos del gobierno y los órganos del Estado, y una absoluta impunidad administrativa para quienes no se conformaron a la ley fundamental y a sus reglamentaciones legales, imposibilitando toda investigación seria, acuciosa y responsable sobre actos que habiéndose generado o ejecutado antes del 11 de marzo de 1990, causaron efectos sobre otros que actualmente se investigan, como es lo ocurrido en Codelco.

Lo expuesto es suficiente para derogar el precepto mencionado, por lo que venimos en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Derógase el artículo 3° transitorio de la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

(Fdo.): Roberto León Ramírez; Exequiel Silva Ortiz; Jaime Naranjo Ortiz; Gabriel Ascencio Mansilla; Sergio Ojeda Uribe; Sergio Elgueta Barrientos; Juan Carlos Latorre Carmona; Aldo Cornejo González; Guillermo Ceroni Fuentes y Felipe Valenzuela Herrera.

8. Moción de los Diputados señores Navarro, Ceroni, Girardi, Makluf, Morales, Gutiérrez, Kuschel, Villegas y Diputadas señoras Pollarolo y Wörner.

Modifica el artículo 90, del reglamento de la Cámara de Diputados, para sancionar a quienes fumen en el transcurso de las sesiones. (boletín N° 1841-16)

El tema de la protección a la salud de las personas ha sido y es un tema recurrente a la hora de priorizar las tareas en que tanto el gobierno como la ciudadanía tienen un interés convergente.

El Ministerio de Salud ha hecho público sus estudios en torno a los factores principales de mortandad en nuestro país, llegando a la conclusión de que estos -cáncer, enfermedades respiratorias y cardiovasculares- tienen como factor de riesgo principal el consumo de tabaco por parte de la población mayor de 15 años.

En nuestro país, 15 a 20 personas mueren diariamente a causa del tabaco, lo que equivale en cifras, a un promedio de 6.000 a 9.000 personas al año.

La preocupación en legislar sobre este tema tiene como fundamento más inmediato el hecho de que la adicción al tabaquismo en la población, no perjudica tan sólo a los

fumadores, sino que también, y aún en mayor medida a los no fumadores o bien llamados “fumadores pasivos”, ya que éstos, fuera de los factores habituales de contaminación presentes en el medio ambiente, se ven obligados a recepcionar en su organismo los restos de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono que fluyen condensados en los recintos cerrados.

Todos estos factores enunciados llevaron a que con fecha 9 de octubre del año recién pasado se aprobara por nuestra corporación la ley N° 19.419, cuyo objeto fue regular las actividades relacionadas con el tabaco. Esta normativa, dentro de los diversos aspectos que abordó, contempló en su artículo 7º, la prohibición de fumar en los medios de transporte de uso público o colectivo, en las aulas escolares y ascensores; así como también en hospitales, clínicas, consultorios, postas, teatros y cines cuando éstos no cuenten con áreas o espacios señalados para tal efecto. Se señala a su vez en este mismo artículo, que respecto de las oficinas públicas, incluidas las municipalidades, lo estará en los lugares en que se preste atención al público.

Esta última parte del referido artículo le es aplicable a las instalaciones de la Corporación, ya que en cuanto es un organismo que cuenta con oficinas públicas en las cuales se brinda atención a personas ajenas a esta institución, está obligado a impedir que se fume en ellas. Ha sido motivo de discusión, el hecho de si esta circunstancia afecta también a la Sala de sesiones de la Cámara, ya que en estricto rigor su función no es la de atención de público. A este respecto, cabe señalarse, que con bastante frecuencia a este hemiciclo ingresan personas ajenas a la labor parlamentaria, como es el caso de quienes en su calidad de técnicos expertos en áreas específicas tienen la posibilidad de oír y ser oídos en dichas materias; lo que los convierte, al ser ajenos a este poder del Estado, en público, según se desprende de la definición que para estos efectos nos da el diccionario de la Real Academia Española, cual es, que debe entenderse por público, a aquel conjunto de personas reunidas en un lugar, para asistir a un espectáculo o solemnidad cualquiera.

Por otra parte el Código Civil chileno, en su acápite referido a la interpretación de la ley, en su artículo 20 específicamente, nos expresa que las palabras de la ley, deberán entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas, salvo cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, en cuyo caso se les dará en éstas su significado legal. No habiéndose hecho tal por nosotros los legisladores, ni en esta ni en otras materias respecto a este vocablo; no queda más que asignarle su sentido o alcance conocido, esto es, el que nuestro Diccionario de la Lengua le ha dado.

Considerando además, el carácter generalmente público de las sesiones del Congreso, y la gran asistencia de personas, en especial del área escolar, y el deber ético que sobre esta institución recae, al ser modelo ante la población del respeto a la ley y su fiel acatamiento, vengo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en someter a esta Honorable Cámara, el siguiente proyecto de ley de artículo único:

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

1.- Agréguese al artículo 90 un nuevo artículo 7 con el siguiente texto: “Quienes fumen durante el transcurso de las sesiones en la Sala.”

Intercálase en el inciso final de este artículo, después de la palabra “Ministro”, lo siguiente: “Subsecretario o quien haya sido autorizado por la Sala para ingresar.”

(Fdo.): Alejandro Navarro Brain; Guillermo Ceroni; Guido Girardi; José Makluf; Sergio Morales; Homero Gutiérrez; Ignacio Kuschel; Erick Villegas; Fanny Pollarollo y Martita Wörner.